

Trabajo Fin de Grado

Facultad de Derecho

**Informe sobre cuestiones marítimas,
transfronterizas y otros problemas
jurídicos**

Curso 2013-2014

Alumno: David Rodríguez Rodríguez.

Tutora: Profa. Dra. Dna. Carmen Garcimartín Montero.

ÍNDICE GENERAL

ABREVIATURAS FRECUENTES.....	4
-------------------------------------	----------

INFORME JURÍDICO I

1. La competencia funcional de Guardia Civil.....	6
2. La competencia territorial de la Guardia Civil.....	7
3. El contrabando y la problemática de la autorización judicial.....	11
4. La detención y puesta a disposición judicial.....	12
5. Consideraciones finales.....	14

INFORME JURÍDICO II

1. El derecho de asilo.....	15
2. Otorgamiento/ denegación del derecho de asilo al supuesto de hecho.....	18
3. Consideraciones finales.....	22

INFORME JURÍDICO III

1. Prestación por desempleo.....	22
2. Prestación familiar por hijos menores.....	25
3. Acta de infracciones laborales. Procedimiento sancionador.....	26
4. Acta de infracciones laborales respecto al supuesto de hecho.....	28
5. Consideraciones finales.....	29

INFORME JURÍDICO IV

1. Contrato de arrendamiento de buque.....	30
2. Contrato de fletamento.....	30
3. Contrato de Transporte Marítimo.....	32
4. Seguro Marítimo.....	34
5. Consideraciones finales.....	35

INFORME JURÍDICO V

1. La responsabilidad civil. La acción social y la acción individual.....	36
2. La responsabilidad penal.....	38
3. Responsabilidad tributaria.....	40
4. Responsabilidad laboral.....	41
5. Condición de Senador y procedimiento de detención.....	41
6. Consideraciones finales.....	43

BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....	44
----------------------------------	-----------

ANEXOS

I. Precio labores del tabaco.....	45
II. Solicitud de Asilo.....	57
III. Solicitud de la prestación por desempleo.....	71
IV. Solicitud del subsidio por desempleo.....	74
V. Solicitud de la prestación familiar por hijo a cargo.....	77
VI. Acta de infracción laboral.....	82
VII. Contrato de embarque.....	86
VIII. Contrato de arrendamiento de buque.....	89
IX. Contrato de Fletamento.....	91
X. Contrato de Transporte Marítimo.....	94
XI. Conocimiento de embarque o Bill of Lading.....	102
XII. Contrato de Seguro Marítimo.....	104

Abreviaturas frecuentes:

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
CDM	Convención del Derecho del Mar.
CE	Constitución Española.
CIAR	Comisión Interministerial de Asilo y Refugio.
CNUDM	Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
CONVEMAR	Convención del Mar
CP	Código Penal.
FJ	Fundamento Jurídico.
LECrim.	Ley de Enjuiciamiento Criminal.
LGSS	Ley General de la Seguridad Social.
LGT	Ley General Tributaria.
LISOS	Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
LO	Ley Orgánica.
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial.
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado.
LSC	Ley de Sociedades de Capital.
LTM	Ley de Transporte Marítimo.
RC	Recurso de Casación.
RD	Real Decreto.
RJ	Repertorio de Jurisprudencia.
RRM	Reglamento del Registro Mercantil.
SA	Sociedad Anónima.
TC	Tribunal Constitucional.
TS	Tribunal Supremo.
V	Véase.
ZC	Zona Contigua.

ZEE

Zona Económica Exclusiva.

I. Se solicita informe razonado sobre la legalidad de la actuación de las autoridades españolas en relación con el buque Pobre Mitrofán, su carga y sus tripulantes.

1. La competencia funcional de Guardia Civil.

En primer lugar debemos comenzar el informe analizando la actuación de la Guardia Civil y su competencia para interceptar el buque. Como sabemos, son las patrulleras de la Guardia Civil las que interceptan el buque *Pobre Mitrofán* bajo sospechas de ser utilizado para operaciones de contrabando. Según la Ley Orgánica 2/1986 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado¹, la Guardia Civil tiene asignadas entre otras las funciones de “*velar por el cumplimiento de la Ley, prevenir la comisión de actos delictivos, investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes tanto en el territorio nacional como en el mar territorial así como La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos...*” etc. Concretamente en esta Ley en su artículo 11.2 letra b), dice que la Guardia Civil ejercerá las funciones que, con carácter genérico se asignan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, entre otros, en el mar territorial.

Por otro lado la competencia para conocer de los delitos fiscales y de contrabando viene reconocida en la citada Ley. Al respecto el artículo 12 establece que será ejercida por la Guardia Civil la función de “*El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando y La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.*” De hecho, corresponde a la Jefatura Fiscal y de Fronteras, dependiente de la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil “*organizar y gestionar el resguardo fiscal del Estado, las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando, el narcotráfico y demás tráfico ilícitos en el ámbito de las funciones encomendadas a la Guardia Civil por la normativa vigente, así como la custodia y vigilancia de las costas, fronteras, puertos, aeropuertos y mar territorial y, en este ámbito, el control de la inmigración irregular*”².

Esta tarea es llevada a cabo en las aguas marítimas españolas por dicha Jefatura a través del Servicio Marítimo de la Guardia Civil -actuando conjuntamente con el Servicio de Costas y Fronteras- regulado en el Real Decreto 246/1991³ que establece en su artículo 1 que “*Las funciones que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye al Cuerpo de la Guardia Civil se ejercerán en las aguas marítimas españolas hasta el límite exterior del mar territorial determinado en la legislación vigente y excepcionalmente, fuera del mar territorial, de acuerdo con lo que se establece en los tratados internacionales vigentes.*”

¹ V. Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Art. 11.1.

² V. Real Decreto 400/2012 por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 1181/2008 del 11 de julio, art. 4.

³ V. Real Decreto 246/1991, de 22 de febrero, por el que se regula el Servicio Marítimo de la Guardia Civil.

Por todo esto podemos determinar que efectivamente la Guardia Civil dispone de plena competencia para interceptar el buque Pobre Mitrofán.

2. La competencia territorial de la Guardia Civil.

Una vez aclarada la aptitud de las autoridades para llevar a cabo la actuación de interceptar el buque debemos entrar a considerar el hecho determinante de que dicha intervención se llevase a cabo a 50 millas de la costa.

El marco legislativo básico lo encontramos en el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982⁴, que entró en vigor en España en febrero de 1997. Con la creación de este convenio se manifiesta que *“la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y explotación se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados”*⁵. Bajo esta premisa el CNUDM separa los mares y océanos en cuatro zonas, estableciendo los derechos y competencias correspondientes a cada una de ellas para los diferentes Estados, tanto los ribereños como los de interior.

En primer lugar se distingue el Mar Territorial⁶. Este se extiende 12 millas náuticas (22,22 Km) desde la costa, concretamente desde la línea de bajamar escorada. Los derechos que el Estado ejerce sobre su mar territorial son análogos a los que ejerce sobre su territorio y aguas interiores. En el mar territorial el Estado ribereño tiene una soberanía plena, con la limitación relativa al “paso inocente”. Esta institución se encuentra recogida en la Convención de Ginebra de 1958 sobre mar territorial y zona contigua y en la propia Convención sobre el Derecho del Mar de 1982. Según los artículos 17 y siguientes del CNUDM el derecho de “paso inocente” se les reconoce a los buques de todos los Estados y se entiende por tal el hecho de navegar por el mar territorial con el fin de atravesarlo sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria, de forma rápida e ininterrumpida salvo causa justificada. Además el artículo 19 establece una serie de supuestos que, por ser perjudiciales para la paz, el buen orden y la seguridad del Estado ribereño, se pone fin al derecho de “paso inocente” entre los que encontramos actos de contaminación intencional y grave, cualquier actividad de pesca... etc.

En segundo lugar encontramos la denominada como Zona Contigua⁷. Es el espacio marítimo que se extiende, de forma contigua como su propio nombre indica, a partir del Mar Territorial ocupando una extensión de 24 millas náuticas (44,45 Km) desde la línea de base que sirve de referencia para medir la anchura del MT. En esta Zona el Estado

⁴ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), Convención del Derecho del Mar (CDM), o también Convención del Mar (CONVEMAR) aprobada el 30 de abril de 1982 en Nueva York.

⁵ V. Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

⁶ Al respecto véase JULIO D. GONZÁLEZ CAMPOS, LUÍS I. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y PAZ ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, *Curso de Derecho Internacional Público*, 4ª ed., Thomson Civitas (2008), págs. 640 y ss.

⁷ *Ibíd.* págs. 664 y ss.

riberaño podrá adoptar todas aquellas medidas necesarias para “prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial”; así como sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos (art. 33 CNUDM).

La siguiente zona delimitada es la Zona Económica Exclusiva. El artículo 1 de la Ley 15/1978⁸ define la ZEE como aquella zona marítima que *se extiende desde el límite exterior del mar territorial español hasta una distancia de doscientas millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base desde las que se mide la anchura de aquél*. En este espacio marítimo las competencias soberanas del Estado riberaño son aún más limitadas que en la Zona Contigua. Concretamente el artículo 56 del CNUDM determina que el Estado riberaño tendrá “*Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos*”. Así mismo el propio articulado de la Convención otorga jurisdicción tan sólo en materia de islas artificiales, instalaciones y estructuras, investigaciones científicas, protección y preservación del medio marino (tanto recursos vivos como no vivos). Como podemos ver el régimen jurídico de la ZEE tiene un marcado carácter económico.

Por último la Convención otorga la calificación de Alta Mar⁹ “*a todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico*”¹⁰. En este espacio marítimo rige el principio de “libertad de los mares”¹¹ y comprende tanto para los Estados riberaños como los Estados sin litoral un amplio abanico de libertades entre las que se encuentran la libertad de pesca, investigación, navegación...etc. Ningún Estado podrá reivindicar su soberanía en cualquier parte de la Alta Mar, sus competencias se limitan a sus nacionales con las excepciones relativas a la piratería, transporte de esclavos y el denominado derecho de persecución.

El derecho de persecución¹² que acabamos de mencionar se encuentra recogido en el artículo 111 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y constituye una verdadera excepción al principio de jurisdicción exclusiva¹³.

⁸ V. Ley 15/1978, de 20 de febrero, sobre zona económica.

⁹ Al respecto, véase JULIO D. GONZÁLEZ CAMPOS, LUÍS I. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y PAZ ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, *Curso de Derecho Internacional Público*, 4ª ed., Thomson Civitas (2008), págs. 667 y ss.

¹⁰ V. CNUDM de 1982, art. 86.

¹¹ Al respecto véase JULIO D. GONZÁLEZ CAMPOS, LUÍS I. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y PAZ ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, *Curso de Derecho Internacional Público*, 4ª ed., Thomson Civitas (2008), págs. 673 y ss.

¹² *Ibíd.* págs. 681 y ss.

¹³ Tal y como recoge el art. 92 de la CNUDM de 1982: “Los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado y, salvo en los casos excepcionales previstos de modo expreso en los tratados internacionales o en esta Convención, estarán sometidos, en la alta mar, a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado”.

Según el artículo 111:

“1. Se podrá emprender la persecución de un buque extranjero cuando las autoridades competentes del Estado ribereño tengan motivos fundados para creer que el buque ha cometido una infracción de las leyes y reglamentos de ese Estado. La persecución habrá de empezar mientras el buque extranjero o una de sus lanchas se encuentre en las aguas interiores, en las aguas archipelágicas, en el mar territorial o en la zona contigua del Estado perseguidor, y sólo podrá continuar fuera del mar territorial o de la zona contigua a condición de no haberse interrumpido. No es necesario que el buque que dé la orden de detenerse a un buque extranjero que navegue por el mar territorial o por la zona contigua se encuentre también en el mar territorial o la zona contigua en el momento en que el buque interesado reciba dicha orden. Si el buque extranjero se encuentra en la zona contigua definida en el artículo 33, la persecución no podrá emprenderse más que por violación de los derechos para cuya protección fue creada dicha zona.

2. El derecho de persecución se aplicará, mutatis mutandis, a las infracciones que se cometan en la zona económica exclusiva o sobre la plataforma continental, incluidas las zonas de seguridad en torno a las instalaciones de la plataforma continental, respecto de las leyes y reglamentos del Estado ribereño que sean aplicables de conformidad con esta Convención a la zona económica exclusiva o a la plataforma continental, incluidas tales zonas de seguridad.”

Como se menciona en este caso, las patrulleras de la Guardia Civil interceptan el buque *Pobre Mitrofán* a 50 millas de la costa, por tanto la detención se produce en la Zona Económica Exclusiva. Como ya hemos mencionado más arriba la soberanía de los Estados en este espacio tiene un mero carácter económico y según los datos reflejados en el supuesto no podemos determinar si se llevó a cabo el derecho de persecución o no. Si bien todo apunta a que efectivamente no se realizó.

Por el principio de territorialidad¹⁴ recogido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial los tribunales españoles serán competentes para conocer de los delitos y faltas cometidos en territorio español. Tal y como dice el Tribunal Supremo en la sentencia 1/2008 “una norma sólo puede ser infringida en el lugar donde rige”¹⁵ y por tanto un hecho sólo será punible conforme a la Ley española únicamente cuándo y dónde esté vigente. El territorio español en sentido jurídico engloba las aguas interiores y el mar territorial pero no así la Zona Contigua a que se refiere el artículo 33 de la CNUDM ni la Zona Económica Exclusiva a que se refieren los artículos 55 y ss. de la citada Convención.

Por lo tanto no es posible extender la jurisdicción española a aquellos hechos constitutivos de delito llevados a cabo en estas dos Zonas a excepción de aquellos que entren dentro de la esfera de competencias que otorga la Convención para cada Zona. Por tanto sólo podrían perseguirse en la ZC los delitos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial; y en la ZEE aquellos cometidos contra el medio ambiente marino, islas artificiales e instalaciones.

¹⁴ Al respecto véase DIEGO MANUEL LUZÓN PEÑA, *Curso de Derecho Penal, Parte General I*, Universitas (1999), págs. 201 y ss.

¹⁵ V. Sentencia núm. 1/2008 de 23 enero. RJ 2008\43 FJ 1º.

Habiéndose interceptado el buque por tanto en la Zona Económica Exclusiva por un posible delito de contrabando y no por un delito de los mencionados arriba y así mismo no dándose las circunstancias necesarias que dan lugar al derecho de persecución que justificaría dicha actuación, todo parece indicar que las autoridades españolas carecían de jurisdicción para actuar. No obstante entra en juego aquí el denominado “territorio flotante”, concepto que alude a la jurisdicción que se extiende a los buques y aeronaves abanderados en España¹⁶. La propia CNUDM en su artículo 91 hace referencia al mismo cuando dice que “*cada Estado establecerá los requisitos necesarios para conceder su nacionalidad a los buques, para su inscripción en un registro en su territorio y para que tengan el derecho de enarbolar su pabellón. Los buques poseerán la nacionalidad del Estado cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar. Así mismo el artículo 92 establece que los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado y, salvo en los casos excepcionales previstos de modo expreso en los tratados internacionales o en esta Convención, estarán sometidos, en la alta mar, a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado*”.

La inscripción de un buque en el registro de un país le otorga la nacionalidad del mismo, sometiéndolo a la jurisdicción del Estado del pabellón¹⁷. En España este registro se encuentra recogido en el Real Decreto 1027/1989 por el que se regula el abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo. Este Registro de Buques y Empresas Navieras es un registro público de carácter administrativo que tiene por objeto la inscripción de los buques abanderados en España y las empresas navieras españolas y servir como instrumento de control para individualizar el buque, conocer sus características y los derechos existentes sobre el mismo.

Según el artículo 23.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial *corresponderá a la jurisdicción española el conocimiento de las causas por delitos y faltas cometidos en territorio español o cometidos a bordo de buques o aeronaves españoles, sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales en los que España sea parte. A través de este artículo la jurisdicción española se extiende a cualquier delito cometido en buques de pabellón español, independientemente de las aguas en las que se encuentren*¹⁸.

Por todo lo expuesto podemos determinar que la actuación de la Guardia Civil es la correcta pues a pesar de encontrarse el buque a 50 millas, en la Zona Económica Exclusiva, los tribunales españoles tienen jurisdicción en base al principio de territorialidad al enarbolar el mismo la bandera española.

¹⁶ Al respecto véase DIEGO MANUEL LUZÓN PEÑA, *Curso de Derecho Penal, Parte General I*, Universitas (1999), pág. 204.

¹⁷ Al respecto véase JULIO D. GONZÁLEZ CAMPOS, LUÍS I. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y PAZ ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, *Curso de Derecho Internacional Público*, 4ª ed., Thomson Civitas (2008), pág. 678.

¹⁸ Al respecto véase DIEGO MANUEL LUZÓN PEÑA, *Curso de Derecho Penal, Parte General I*, Universitas (1999), pág. 204.

3. El contrabando y la problemática de la autorización judicial.

Otro detalle que se menciona en el caso es el hecho de que operación se llevase a cabo en base a sospechas de que el buque Pobre Mitrofán realizase actividades de contrabando. El enunciado no aporta más detalles por lo que debemos suponer que la actuación de la Guardia Civil respondía a un anterior proceso de investigación y autorización judicial para interceptar y registrar el buque. Siendo así debemos remitirnos a la Ley de Enjuiciamiento Criminal que en su artículo 546 dice que *El Juez o Tribunal que conociere de la causa podrá decretar la entrada y registro, de día o de noche, en todos los edificios y lugares públicos, sea cualquiera el territorio en que radiquen, cuando hubiere indicios de encontrarse allí el procesado o efectos o instrumentos del delito, o libros, papeles u otros objetos que puedan servir para su descubrimiento y comprobación.* Y así mismo el artículo 554 enuncia que se reputan domicilio a los efectos de los artículos anteriores, entre otros, a los buques mercantes nacionales. Entendemos por tanto que la actuación de la Guardia Civil se encontraba amparada por un auto del juez de instrucción que autorizaba la entrada y registro del buque.

De no ser así, sin una autorización judicial los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sólo podrían efectuar el registro si tuvieran indicios claros de que se está cometiendo un delito y únicamente respecto de aquellas zonas del barco que no son susceptibles de amparar por el derecho a la inviolabilidad del domicilio recogido en el artículo 18.2 de la Constitución Española por no ser un reducto de la intimidad personal o familiar. Serían zonas como la cubierta, la bodega... etc. En el resto de departamentos como por ejemplo los camarotes, el registro sólo sería posible amparados por una autorización judicial. Así lo manifiestan numerosas sentencias del Tribunal Supremo¹⁹. Si efectivamente no dispusieran de la autorización judicial pertinente la actuación correcta sería la escolta del buque a puerto y, ya con la autorización y la presencia del secretario judicial, registrar el resto de dependencias.

Habiendo aclarado que el registro del buque se adecuaba a derecho resta ahora analizar la incautación de las 2.000 cajetillas de tabaco y la detención de los tripulantes.

En primer lugar las actuaciones de la Guardia Civil deben verse formalizadas mediante la extensión de unas diligencias en la que se harán constar cuantos hechos o circunstancias con relevancia para el procedimiento sancionador que pudiera derivarse se produzcan, así como las manifestaciones de la persona o personas presuntamente responsables. Así lo establece el RD 1649/1998²⁰ que aclara que si bien estas diligencias no están sujetas a un modelo de forma, sí deben contener una serie de datos debido a su carácter de documento público y valor probatorio.

En cuanto a la incautación de las cajetillas estamos ante un posible delito de contrabando tipificado en la Ley Orgánica 12/1995 de represión del contrabando, complementada con el Real Decreto 1649/1998 mencionado anteriormente por el que se

¹⁹ V. Sentencia núm. 2292/2001 de 29 noviembre. RJ 2002\1427 (FJ 11); Sentencia núm. 109/1997 de 3 febrero. RJ 1997\688 (FJ 5); Sentencia núm. 1108/1999 de 6 septiembre. RJ 1999\7380 (FJ 7); Sentencia núm. 624/2002 de 10 abril. RJ 2002\6311 (FJ 3).

²⁰ V. Real Decreto 1649/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el Título II de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, relativo a las infracciones administrativas de contrabando.

desarrolla el Título II de la presente Ley, relativo a las infracciones administrativas de contrabando. Dicha Ley en su artículo 2.3.b dice: “*Cometen, asimismo, delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:*”

a) (...)

b) *Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros.*

El artículo 1 a su vez dice que cometerán delito de contrabando quienes *importen o exporten mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera.*”

Debemos ahora calcular el valor de las 2.000 cajetillas de tabaco para comprobar si estamos efectivamente ante un delito de contrabando y ver si supera los 15.000€. Los criterios de valoración se encuentran regulados en el artículo 10 de la propia LO de represión del contrabando que estipula que si se trata de géneros estancados se ha de calcular por el precio máximo de venta al público en relación con la fecha de realización del ilícito.

Efectivamente tras consultar la tabla de precios elaborada por el Comisionado para el mercado de tabacos (Vid. Anexo I) correspondiente a los cigarrillos para el año 2014 podemos comprobar que el valor de lo incautado no llega a los 15.000€ sino que apenas llega a los 11.000€. No obstante es la propia Ley la que en su artículo 11 tipifica el acto como infracción administrativa cuando, tratándose de labores de tabaco, el valor de la mercancía no llega a los 15.000€

Esta LO clasifica en su artículo 12 las infracciones administrativas en leves graves y muy graves. Concretamente tratándose de labores de tabaco la sanción correspondiente recibiría la calificación de muy grave ya que el valor de lo incautado supera los 7.500€. La sanción se materializará en una multa pecuniaria para la cual la Ley diferencia en su artículo 12 diversas ponderaciones según se trate de mercancías genéricas o de labores de tabaco. Concretamente al tratarse de cajetillas de tabaco la multa ascenderá a una cantidad comprendida entre un 275% y el 350% del valor de lo incautado. Los criterios de graduación a seguir aparecen reflejados en el artículo 12bis de la Ley y en el artículo 6 y siguientes del RD 1649/1998 y contemplan varios escenarios como la reiteración, la resistencia u obstrucción a la investigación... etc.

En cuanto al comiso del tabaco tanto la Ley como el propio Reglamento contemplan, en sus artículos 5 y 14 respectivamente, que toda sanción que se imponga por una infracción administrativa de contrabando llevará consigo el comiso de los bienes.

4. La detención y puesta a disposición judicial.

Por último se nos presenta en el caso que los nacionales españoles son puestos a disposición judicial nada más llegar al puerto mientras que el resto de los detenidos llevados a las dependencias policiales. Esta actuación por parte de las autoridades podría no ser la correcta por el motivo que se expone a continuación.

En primer lugar no procedería la puesta a disposición judicial en el caso de que se les hiciera responsables del contrabando por tratarse de un procedimiento administrativo. El

artículo 13 de la Ley Orgánica 12/1995 especifica que será competente “*para conocer de las infracciones de contrabando los órganos de la Administración aduanera de la Agencia Estatal de Administración Tributaria*”. Concretamente corresponde al Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Vigo la competencia territorial para acordar e imponer sanciones consistentes en multas y decretar el comiso de los bienes, efectos e instrumentos intervenidos en virtud de la resolución de 10 de febrero de 1999, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre competencia territorial en el procedimiento sancionador por infracciones administrativas de contrabando.

El procedimiento²¹ a seguir hubiera sido:

Inicio. →Notificación del acuerdo de inicio al sujeto infractor

Tramitación. →Trámite de audiencia y alegaciones del interesado.

Terminación. → Resolución que contenga la sanción impuesta o la no procedencia de la misma.

Tratándose de una sanción administrativa la detención de los españoles y el danés no sería procedente ya que no se dan los supuestos recogidos en los artículos 490 y siguientes de la LECrim. Dicha detención y puesta a disposición judicial sólo sería posible si fueran sospechosos del delito de tráfico ilícito de inmigrantes y una vez finalizadas las primeras diligencias, esto es tal y como enuncia el artículo 13 de Ley de Enjuiciamiento Criminal “*consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas (...)*” pudiendo acordarse las medidas cautelares pertinentes. No obstante si transcurridas las 72 horas desde la detención el juez de instrucción o Tribunal a quien se hiciese la entrega no hubiere acordado la prisión provisional deberán ser puestos en libertad.

Dadas las circunstancias del caso, sólo procedería la detención en el caso de los extranjeros indocumentados. Al hallarse en situación irregular procedería la expulsión del territorio español sin necesidad de expediente de expulsión tal y como recoge el artículo 58.3.b) de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (de ahora en adelante Ley de extranjería). También lo recoge así el Real Decreto 557/2011²² en su artículo 23.1 letra b), especificando que “*Se considerarán incluidos, a estos efectos, a los extranjeros que sean interceptados en la frontera o en sus inmediaciones.*” A este respecto el punto 2 de dicho artículo establece que “*las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado encargadas de la custodia de costas y fronteras que hayan interceptado a los extranjeros que pretenden entrar irregularmente en España los conducirán con la mayor brevedad posible a la correspondiente comisaría del Cuerpo Nacional de*

²¹ V. Real Decreto 1649/1998, arts. 15 al 20.

²² V. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Policía, para que pueda procederse a su identificación y, en su caso, a su devolución”. La detención de un extranjero a efectos de proceder al regreso a consecuencia de la denegación de entrada será comunicada al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la embajada o consulado de su país (art. 60.4 Ley de Extranjería). La particularidad, que analizaremos más detenidamente en el siguiente informe, se produce al solicitar por parte de estos el derecho de asilo pues el artículo 58.4 de la LO 4/2000 establece una excepción por la cual no podrá llevarse a cabo la devolución hasta que se haya decidido la inadmisión a trámite de la petición. Si se prevé que la expulsión no se llevará a cabo en un plazo de 72 horas se solicitará de la autoridad judicial la medida de internamiento prevista para los expedientes de expulsión²³.

El ingreso en dichos centros de internamiento aparece regulado en el artículo 60 y 62 de la Ley de Extranjería y será acordado por el juez mediante auto motivado. Estos no tendrán carácter penitenciario, y estarán dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios. Los extranjeros internados estarán privados únicamente del derecho ambulatorio y gozarán una larga lista de derechos y deberes²⁴.

5. Consideraciones finales.

En conclusión, la actuación de las autoridades es, a raíz de los datos que se pueden extraer del caso, la correcta. La guardia civil tiene la competencia necesaria para llevar a cabo la actuación y la legitimidad para poder interceptar el buque la encontramos por un lado en los indicios debidamente fundados y por otro en el hecho de que sea de pabellón español. El registro es el correcto suponiendo que se ampare en el auto de un juez y en caso contrario sólo lo sería respecto de aquellas dependencias del buque no susceptibles de aprovechamiento privado análogo al domicilio. Así mismo el comiso del contrabando es una actuación correcta y la detención de los extranjeros también por ser sospechosos del mismo y estar involucrados en un delito de tráfico ilegal de inmigrantes y hallarse indocumentados y en situación irregular. En el caso de los españoles, por ser sospechosos del tráfico ilícito de inmigrantes han seguido el procedimiento ordinario en estos casos. Si por el contrario sólo fueran sospechosos del contrabando por tratarse de una infracción administrativa se seguiría otro procedimiento.

²³ V. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, arts. 58.6 y 60.

²⁴ V. LO 4/2000, Art. 62 bis y art. 62 ter, sobre los derechos y deberes de los extranjeros internados.

II. Se solicita informe razonado sobre las solicitudes de asilo, determinando tanto su concesión como su denegación.

1. El derecho de asilo.

Tal y como se menciona en el caso una vez llevados a puerto y detenidos los inmigrantes solicitan el asilo (Vid. Anexo II). El derecho de asilo se encuentra recogido en el artículo 13.4 de la Constitución española que establece que será la ley la que determine los términos y condiciones en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España. Concretamente es la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria la que se encarga de regular dicha materia en nuestro país, ampliada por un amplio abanico normativo compuesto por reglamentos, real decretos, normas comunitarias y convenios internacionales que se expondrán más adelante.

El derecho de asilo es la protección dispensada a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de refugiado. Dicha condición se reconocerá de aquellas personas que, *“debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país”* (art.3 Ley 12/2009). Esta protección implica la no devolución ni expulsión de las personas a quienes se les haya reconocido así como la dispensa de una protección subsidiaria²⁵.

En cuanto a las solicitudes de asilo comenzaremos el informe exponiendo los elementos más importantes a tener en cuenta.

En primer lugar el derecho a presentar la solicitud de asilo les corresponde a todas las personas nacionales no comunitarias y las apátridas presentes en territorio español (art. 16 de la Ley 12/2009). Si bien es cierto que el Estado tiene la obligación de conocer y examinar las solicitudes presentadas por los extranjeros en su territorio, esto no obliga a dicho Estado –como es lógico- a autorizar en todos los casos la entrada o estancia del solicitante de asilo en su territorio²⁶ conservándose el derecho a devolver o expulsar al solicitante de asilo a un tercer Estado.

La mera presentación de la solicitud despliega un abanico de efectos que resultan indudablemente beneficiosos para los sujetos del caso que han entrado de forma irregular en el territorio español. Como mencionábamos más arriba el hecho de entrar

²⁵ Al respecto, véase la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, art. 36.

²⁶ Según el art. 29 del Acuerdo de Schengen que entró en vigor en España el 1 de marzo de 1994, “Las Partes contratantes se comprometen a que sea examinada toda solicitud de asilo presentada por un extranjero en el territorio de una de ellas.” No obstante “Este compromiso no obligará a una Parte contratante a autorizar en todos los casos la entrada o estancia del solicitante de asilo en su territorio”.

irregularmente implica la expulsión directa del territorio nacional²⁷, no obstante con la presentación de la solicitud del asilo esto no ocurre. Es así debido a que solicitada la protección el extranjero no puede ser objeto de devolución o expulsión hasta que se resuelva sobre su solicitud o ésta no sea admitida²⁸ y supondrá la autorización de permanencia provisional en España, cualquiera que sea la situación jurídica del solicitante según la legislación de extranjería o la documentación de que disponga (art. 11 RD 203/1995). En cualquier caso, en tanto no se resuelva sobre la admisión de la solicitud, la autoridad competente puede adoptar las medidas cautelares pertinentes que estime oportunas en relación con la normativa vigente de extranjería e inmigración. Aquí entra en juego el internamiento al que hacíamos referencia en el primer informe en centros especiales cuya regulación aparece en la ya mencionada anteriormente Ley Orgánica 4/2000 o Ley de Extranjería.

En cuanto a qué Estado tiene la competencia para conocer de estas solicitudes de asilo en concreto, la respuesta la encontramos en el Reglamento de Dublín II y en el Acuerdo de Schengen. Si los extranjeros dispusieran de un visado el Estado competente sería el de expedición de dicho visado excepto si dicho visado hubiere sido expedido en representación o con autorización por escrito de otro Estado miembro. En tal caso este último Estado miembro será responsable²⁹. No obstante dado que los sujetos del caso concreto carecen de documentación y no sólo eso sino que además entraron en la frontera del país de forma irregular, la competencia en el caso que nos ocupa es efectivamente del Estado Español³⁰.

Aclarada la competencia del Estado Español resta determinar el órgano encargado de examinar y conceder o denegar el asilo. La Oficina de Asilo y Refugio, dependiente del Ministerio del Interior, es el órgano competente para la tramitación de las solicitudes de protección internacional (Ley 12/2009 Art. 23). Las labores en rasgos generales de la Oficina son principalmente de instrucción y auxilio en el proceso y vienen determinadas en el artículo 3 del Real Decreto 203/1995 por el que se aprueba el reglamento regulador del derecho de asilo y de la condición de refugiado. El examen propiamente dicho corresponde a la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR). La CIAR es un órgano colegiado adscrito al Ministerio del Interior, que está compuesto por un representante de cada uno de los departamentos con competencia en política exterior e interior, justicia, inmigración, acogida de los solicitantes de asilo e igualdad (Ley 12/2009 Art. 23). Una vez concluida la instrucción el expediente se eleva a la Comisión, la cual como hemos dicho lo examinará y si considera que está completo elevará una propuesta de resolución motivada e individualizada al Ministro de Justicia e Interior (RD 203/1995 Art. 26). En el caso de que lo considere incompleto podrá solicitar a la Oficina de Asilo y Refugio que subsane los defectos. Una vez la propuesta llegue a manos del Ministro de Justicia e Interior, si este está de acuerdo con ella adoptará la resolución pertinente. Si por el contrario discrepa sobre la concesión o denegación de

²⁷ Sobre los requisitos de entrada, autorización, denegación y salida véase CARLOS ESPLUGUES MOTA, GUILLERMO PALAO MORENO Y MANUEL DE L. SEGRELLES, *Nacionalidad y Extranjería*, 3ª ed., Tirant lo Blanch (2006), págs. 175 y ss.

²⁸ V. Ley 12/2009, art. 19 y RD 203/1995, art. 12.

²⁹ V. Reglamento Dublín II, Art. 9.

³⁰ V. Reglamento Dublín II, Art. 10 y Acuerdo de Schengen, Art. 30 letra e).

asilo plasmada en la propuesta de la Comisión, el Ministro elevará el expediente al Consejo de Ministros para que resuelva.

En cuanto al Derecho aplicable a la hora de examinar una solicitud de asilo el Acuerdo de Schengen en su artículo 32 es explícito al afirmar que *“La Parte contratante del examen de la solicitud de asilo lo llevará a cabo con arreglo a su Derecho nacional”*. Esto es, en el caso de España, con arreglo a la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Como hemos dicho la condición para el reconocimiento del derecho de asilo es ser víctima de actos de persecución. Estos, con sus correspondientes exclusiones, se encuentran recogidos en los artículos 6 y siguientes de la Ley 12/2009. A este respecto la Ley habla de “fundados temores” de persecución. Así mismo el artículo 26 señala que *“para que se resuelva favorablemente la solicitud bastará que aparezcan indicios suficientes de persecución o de daños graves”*. Como podemos comprobar la Ley apela a motivos fundados e indicios, ambos conceptos jurídicos indeterminados. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado que no es exigible una prueba plena de los hechos relatados en la solicitud de asilo sino que basta con aportar indicios suficientes de la real existencia de la persecución³¹.

Con la expresión “indicios suficientes” la Ley se refiere a aquellos indicios que permiten concluir que hay una razonable certeza de que lo que sostiene el recurrente coincide con la realidad contando el órgano jurisdiccional de una amplia libertad de apreciación a fin de sopesar los datos de que dispone³².

Una de las pruebas indiciarias más determinantes es la que se conoce como “información sobre el país de origen”. Para ello se suele acudir a fuentes de información de fiabilidad contrastada, como los informes diplomáticos y consulares y sobre todo los informes del ACNUR. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) es un órgano de las Naciones Unidas encargado de proteger los derechos de los refugiados y los apátridas. De hecho la propia Ley 12/2009 en su Título IV y en su reglamento establecido por el RD 203/1995 se hace referencia a la presencia de ACNUR en el proceso como garante de la adecuación a derecho de la resolución y protector de los derechos del solicitante. La validez de los informes redactados por este organismo queda plasmada en la Directiva 2005/85/CE en su artículo 8 que establece que uno de los requisitos para el examen de la solicitud es *“que se obtenga información precisa y actualizada de diversas fuentes, por ejemplo, información del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), respecto a la situación general imperante en los países de origen los solicitantes y, si fuera necesario, en aquellos países por los que hayan transitado, y que esta información se ponga a disposición del personal responsable de examinar las solicitudes y de tomar decisiones al respecto”*. Así ha calado en nuestra jurisprudencia que habla en relación con un manual elaborado por el ACNUR, de la *“reconocida autoridad en esta materia del organismo internacional que lo ha elaborado”*³³ y reconociendo en una sentencia

³¹ V. sentencia del TS de 3 de diciembre de 2010, RC nº 5306/2007; Sentencia del TS de 10 de octubre de 2011, RC 3933/2009 y Sentencia del TS de 29 de septiembre de 2011, RC 1623/2009.

³² V. Sentencia del TS de 24 de febrero de 2010, RC 1156/2006 (FJ 4º)

³³ V. Sentencia del TS de 18 de octubre de 2012, RC nº 875/2012.

anterior³⁴ sobre ese mismo informe que aunque carece de carácter normativo y vinculante “*por proceder de un organismo internacional de reconocida autoridad en esta materia como es el ACNUR, puede ser citado a efectos argumentativos*”. Como podemos comprobar por lo expuesto y citando nuevamente al TS³⁵ es clara “*la suma importancia que reviste la intervención del ACNUR en los procedimientos administrativos de asilo*”.

Así pues y a modo de síntesis, recalamos que la jurisprudencia exige la concurrencia e tres requisitos para conceder el asilo: en primer lugar que el relato de asilo presentado por el solicitante sea detallado y coherente tanto en su contenido interno como con la situación del país de procedencia; en segundo lugar que se aporte prueba indiciaria suficiente de la veracidad del relato; y por último que la información sobre el país de origen corrobore lo expuesto por la solicitante de asilo y no pueda obtener protección de las autoridades del mismo.

Una vez valoradas las pruebas e informes se dicta la resolución que podrá conceder el asilo o denegararlo. En el caso de que se conceda se despliega todos los efectos derivados de la denominada protección subsidiaria recogidos en el artículo 36 de la Ley 12/1995: protección contra la devolución, permiso de residencia, mantenimiento de la unidad familiar...etc. Si por el contrario se deniega el asilo el artículo 37 es claro al establecer que dicha resolución determinará, según corresponda, el retorno, la devolución, la expulsión, o salida obligatoria del territorio español en el plazo que se indique³⁶.

2. Otorgamiento/ denegación del derecho de asilo al supuesto de hecho.

Teniendo presente todo lo expuesto hasta ahora procedemos a analizar a continuación las distintas solicitudes que se presentan.

En cuanto a la solicitud de los 4 nacionales daneses ésta sería desestimada. La razón es sencilla pues la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria establece en su artículo 16 que tan sólo “*las personas nacionales no comunitarias y las apátridas presentes en territorio español tienen derecho a solicitar protección internacional en España*”.

Así mismo el Protocolo (nº 24) sobre asilo a nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea en su primer y único artículo resalta la consideración de que los Estados miembros de la Unión Europea constituyen recíprocamente países de origen seguros a todos los efectos jurídicos y que por lo tanto la solicitud de asilo efectuada por un nacional de un Estado miembro sólo podrá tomarse en consideración en determinados supuestos extraordinarios.

Por otro lado el artículo 20 de la citada Ley del asilo menciona que el Ministro del Interior, a propuesta de la Oficina de Asilo y Refugio, podrá, mediante resolución motivada, no admitir a trámite las solicitudes cuando, entre otras causas, la persona

³⁴ V. Sentencia del TS de 15 de julio de 2011, RC nº 2575/2008.

³⁵ V. Sentencia del TS de 29 de abril de 2011, RC nº 2530/2009 (FJ 5º).

³⁶ V. Real Decreto 203/1995, Art 31.

solicitante sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de conformidad con lo establecido en el Protocolo nº 24 mencionado arriba.

En cuanto a los efectos de la no admisión en este caso, el RD 203/1995 es explícito al señalar en su artículo 23 que la desestimación de una solicitud de asilo lleva aparejada la orden de salida obligatoria del extranjero, en el plazo que se le indique. No obstante *“si el solicitante de asilo inadmitido reuniera los requisitos necesarios para permanecer en España con arreglo a la normativa de extranjería, o si se considerara que existen razones humanitarias el Ministro del Interior, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, podrá autorizar su permanencia en España en los términos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 31 de este Reglamento”*. Efectivamente los extranjeros daneses cumplen los requisitos de entrada establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 240/2007³⁷, esto es, tener en posesión el pasaporte o documento de identidad válido y en vigor y en el que conste la nacionalidad del titular.

Por todo lo expuesto no queda sino desestimar la solicitud de asilo, si bien no procedería la expulsión del territorio español.

Respecto a los nacionales peruanos y filipinos analizaremos su situación de forma conjunta ya que ambos casos presentan muchas similitudes.

Al contrario que en el caso anterior al no tratarse de nacionales comunitarios sí pueden solicitar el asilo conforme a la Ley 12/2009. No obstante tal y como establece el artículo 3 de dicha Ley y tal y como mencionábamos unas páginas antes, el derecho de asilo sólo se les otorga a aquellas personas a las que se les reconozca la condición de refugiado, esto es *“aquellas personas que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país”*. Por tanto cualesquiera otros episodios de ataques o intromisión en los derechos que no responda a alguna de esas razones de *“raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual”* podrán ser protegibles a través de otras instituciones pero no a través del asilo como así lo reitera la jurisprudencia en numerosas sentencias³⁸. Ateniéndonos al tenor literal de lo expuesto en el caso ni los nacionales de Perú ni los de Filipinas podrían ostentar la condición de refugiado a ojos de la Ley. Además a la hora de valorar una solicitud de asilo es primordial, y así lo manifiesta la jurisprudencia, el relato del solicitante³⁹. El hecho de los solicitantes de uno y otro país no hayan aportado ningún tipo de prueba o relato –como se desprende del caso- es motivo más que suficiente por sí sólo para denegar la solicitud de asilo.

No obstante podría otorgárseles la permanencia en España por causas humanitarias. Este tipo de protección aparece desligada del propio derecho de asilo y puede llegar a

³⁷ V. Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

³⁸ V. Sentencia del TS de 10 de octubre de 2011, RC nº 3822/2009 y Sentencia del TS de 15 de julio de 2011, RC nº 2575/2008 (FJ 4º).

³⁹ V. Sentencia del TS de 22 de junio de 2012, RC nº 6085/2011 (FJ 4º).

desplegar sus efectos en el caso de que se deniegue el mismo aun cuando el solicitante carezca de documentación⁴⁰. Al respecto la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reconocido⁴¹ que asilo y protección por razones humanitarias son dos instituciones jurídicas diferenciadas y que la denegación del asilo “*no determina fatalmente el rechazo de la autorización de permanencia por razones humanitarias, sino que, muy al contrario, abre la puerta al examen de esta posibilidad*” y que “*Cuando se trata de valorar la autorización de permanencia en España por razones humanitarias no se requiere la constatación de una persecución individual sino que cobra más relieve el análisis del conflicto social y del modo en que éste afecta a la persona inmersa en él, que puede ser acreditado a través de la información detallada sobre la evolución del país de origen*”. Dichas razones humanitarias no tienen que responder a las mismas razones de asilo⁴² y por tanto el factor más referente a la hora de autorizar la permanencia en España ha sido la consideración de circunstancias personales de los solicitantes no necesariamente vinculadas con esas causas de asilo⁴³ teniéndose en cuenta aquellas situaciones de riesgo, conflicto, inestabilidad o peligro para los derechos básicos de la persona solicitante en su lugar de procedencia.

Por todo lo expuesto no se podría conceder el permiso de residencia temporal por razones humanitarias ni a los nacionales filipinos ni a los nacionales peruanos correspondiendo su expulsión del territorio español. Sin embargo estos podrían no ser expulsados además de quedar exentos de la responsabilidad administrativa si, como bien enuncia el artículo 59 de la Ley Orgánica 4/2000 de Extranjería, denuncian a los autores o cooperadores del tráfico ilícito de inmigrantes, o cooperan y colaboran con las autoridades competentes, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores.

Por último tenemos el peculiar caso de la familia proveniente de Uagadugú capital de Burkina Faso. Ambos padres alegan haber huido del país por temor a que a sus dos hijas se les practicara la ablación en su pueblo natal.

Burkina Faso ha arrastrado una tradición histórica que sigue arraigada en la población, aun cuando la práctica de la mutilación genital femenina ha sido prohibida en dicho Estado hace más de 20 años. Aunque es cierto que la legislación vigente la castiga con penas de cárcel de hasta 10 años y que efectivamente se ha reducido su práctica de forma significativa con el paso del tiempo (la prevalencia entre las niñas de 15 a 19 años en comparación con las mujeres de 45 a 49 se ha reducido en alrededor de 19 a 31 puntos porcentuales)⁴⁴, no es menos cierto que se sigue practicando especialmente en las zonas de poblado y fronterizas (Burkina Faso limita con Mali donde sí es legal la ablación).

⁴⁰ V. Ley 12/2009, art. 37 y la LO 4/2000, art. 25.

⁴¹ V. Sentencia del TS de 22 de junio de 2012, RC n° 6085/2011 (FJ 4°).

⁴² V. Sentencia del TS de 24 de febrero de 2012, RC n° 2476/2011.

⁴³ V. Sentencia del TS de 4/11/2005, RC 4752/2002; Sentencia del TS de 18/11/2005, RC 5194/2002; Sentencia del TS de 22/09/2006, RC 2956/2003 y Sentencia del TS de 16 de junio de 2008, RC 1579/2005.

⁴⁴ Al respecto, véase el Informe Unicef, Hoja de datos: Mutilación/escisión genital femenina.

No obstante a la hora de juzgar la concesión del asilo debemos contemplar dos cosas. En primer lugar la denominada “posibilidad de desplazamiento interno” y en segundo lugar que sea posible una protección suficiente y adecuada por parte de las autoridades de su propio país.

Como dijimos arriba Burkina Faso prohíbe en su legislación vigente la ablación, es decir, es un delito perseguible por las autoridades de dicho país. Mencionamos también que aun así es una práctica frecuente en algunos poblados y aquí debemos señalar la clara “posibilidad de desplazamiento interno”⁴⁵. Con esta expresión se hace referencia a los supuestos que, aunque en principio reúnen los requisitos para el otorgamiento de la protección, esta no se otorga por entenderse que esa persecución puede evitarse mediante el desplazamiento a “zonas seguras” dentro del mismo país de origen del solicitante. En este caso bastaría con que os solicitantes se desplazaran a zonas más urbanas, además de que estos viven en Uagadugú, capital de Burkina Faso, dónde no se practica la mutilación genital Femenina.

Por otro lado el hecho de que el propio país persiga y castigue la ablación permite una presunción de competencia a la hora de proteger eficazmente a la población ante este delito. Si bien es cierto que una presunción no basta y es necesario un estudio para certificar dicha eficacia, podemos suponer en este caso concreto y con los medios de los que disponemos, que se podría haber demandado la protección ante las autoridades de Burkina Faso. Este es un detalle importante ya que la jurisprudencia ha sostenido en varias ocasiones que se es merecedor de la protección “*cuando se evidencia que la tutela dispensada por las autoridades nacionales del país de origen se revela inútil o ilusoria, de modo que se perpetúa la situación de padecimiento*”⁴⁶. Incluso unos hechos no incardinables originalmente en las causas de asilo pudieran cualificarse y adquirir los caracteres de una persecución protegible en la medida en que la persona no pudiera encontrar protección suficiente y adecuada por parte de las autoridades de su propio país⁴⁷. No obstante se exigen en estos casos una denuncia previa a las autoridades de dicho Estado. Si efectivamente se puede obtener con garantías dicha protección por parte de las autoridades entonces no se concedería el asilo pues así lo ha interpretado la jurisprudencia⁴⁸.

Por todo lo expuesto no se debería conceder el asilo a la familia de Uagadugú por haber podido simplemente denunciar ante las autoridades el presunto acoso y, de la misma forma, por la “posibilidad de desplazamiento interno”. Tampoco cabría el permiso de residencia temporal por razones humanitarias por la misma razón.

⁴⁵ V. Sentencia del TS de 16 de junio de 2012, RC 2116/2007 (FJ 5º); Sentencia del TS de 3 de febrero de 2009, RC nº 1189/2006 (FJ 4º) y Sentencia del TS de 22 de julio de 2009, RC nº 1828/2006 (FJ 4º).

⁴⁶ V. Sentencia del TS de 15 de junio de 2011.

⁴⁷ V. Sentencia del TS de 29 de abril de 2005, RC nº 830/2002.

⁴⁸ V. Sentencia del TS de 19 de septiembre de 2011, RC 4293/2010.

3. Consideraciones finales.

A modo de síntesis por tanto, la competencia para conocer de las solicitudes de asilo corresponde efectivamente al Estado español en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de Schengen y el Reglamento de Dublín II. El derecho a presentar la solicitud les corresponde a todos los extranjeros a excepción de los daneses por ser ciudadanos comunitarios. En cuanto al otorgamiento de la protección no les correspondería a ninguno, a los peruanos y filipinos por no presentar prueba suficiente que justifique dicha protección y porque la información política-social respecto de dichos países no permite concluir que pueda existir tal persecución. En el caso de los de Burkina Faso porque si bien en su país de origen se produce efectivamente la ablación, no es menos cierto que las leyes del mismo la prohíben y en estos casos se exige una denuncia previa a las autoridades del Estado –que no se llevó cabo- y certificar la ineptitud del mismo para dispensar la protección correspondiente.

III. Se solicita informe razonado pronunciándose sobre los aspectos derivados de la solicitud de prestaciones de seguridad social y del acta de infracciones laborales (es recomendable la inclusión final de anexos relativos a los distintos posibles contratos, prestaciones y al acta de infracción).

1. Prestación por desempleo.

Tras solicitar el asilo, los extranjeros nacionales de Burkina Faso solicitan la prestación familiar de la seguridad social por hijos menores de edad y la prestación por desempleo.

Como sabemos los poderes públicos tienen la obligación de garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia y mantener “*un régimen público de la Seguridad social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo*”. Así viene establecido en la Constitución Española en su Título I Capítulo III, arts. 39 y 41. Este régimen aquí mencionado encuentra su regulación en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Para determinar si corresponde o no conceder la prestación por desempleo y la prestación familiar por hijos menores de edad debemos comprobar si efectivamente cumplen los requisitos estipulados en la Ley.

Respecto a la prestación por desempleo (Vid. Anexo III) el derecho a la prestación nace a partir de que se produzca la situación legal de desempleo (art. 209 LGSS) debiendo presentar la solicitud en la Entidad Gestora en un plazo de 15 días desde que se produjo dicha contingencia. A ojos de la LGSS la situación legal de desempleo viene determinada por cinco factores⁴⁹:

⁴⁹ Al respecto véase JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, ALBERTO ARUFE VARELA Y XOSÉ M. CARRILVÁZQUEZ, *Derecho de la Seguridad Social*, Netbiblo (2013), págs. 172 y ss.

- a) Temporalidad: No se protege con carácter vitalicio.
- b) Poder trabajar: El parado es apto físicamente para el trabajo.
- c) Querer trabajar: Aunque forma parte de la dimensión subjetiva del individuo la LGSS pretende objetivarla al imponerle al parado ciertas obligaciones: inscribirse como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo y suscribirse al correspondiente “compromiso de actividad”⁵⁰.
- d) Cesar en un trabajo previo: Quien nunca ha trabajado carece de la condición de verdadero desempleado. Dicho cese puede ser un cese temporal, un cese por suspensión del contrato de trabajo o un cese por extinción del contrato de trabajo.
- e) Compensar la pérdida del salario.

En cuanto a los requisitos para acogerse a la prestación por desempleo la Ley General de la Seguridad Social distingue, en su artículo 204, una modalidad contributiva que tiene como objetivo proporcionar prestaciones sustitutivas de las rentas salariales dejadas de percibir como consecuencia de la pérdida de un empleo anterior o de la reducción de la jornada; y una modalidad asistencial complementaria de la anterior, que garantiza la protección a los trabajadores desempleados que se encuentren en alguno de los supuestos incluidos en el artículo 215. No obstante no podemos llevarnos a equívocos pues la prestación por desempleo propiamente dicha es siempre contributiva, la prestación básica por desempleo. La modalidad asistencial recogida en el artículo 215 es el subsidio por desempleo (Vid. Anexo IV), una prestación complementaria de la básica de desempleo. Esta distinción se ha mantenido en la LGSS por pura inercia tras la modificación por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1988 de la Ley 31/1984 de protección por desempleo. En su momento la LPGE enmendó el art. 20 de la citada Ley 31/1984 en el que sí se manifestaba dicha distinción y pasó a contemplar una mezcolanza de fuentes muy distintas de financiación⁵¹.

Por tanto para poder beneficiarse de la modalidad contributiva, según los artículos 205 y 207, es necesario:

1º Ser trabajador por cuenta ajena integrado en el Régimen General y:

- a) Estar afiliado a la Seguridad Social en situación de alta o asimilada al alta.
- b) Tener cubierto el período mínimo de 1 año de cotización dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.
- c) Encontrarse en situación legal de desempleo, acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada a través de la suscripción del compromiso de actividad.

⁵⁰ V. Ley General de la Seguridad Social, art. 231.1 letra h).

⁵¹ Al respecto véase JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, ALBERTO ARUFE VARELA Y XOSÉ M. CARRILVÁZQUEZ, *Derecho de la Seguridad Social*, Netbiblo (2013), págs. 171 y 172.

d) No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.

e) Estar inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo competente.

2º Ser trabajador por cuenta ajena incluido en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social (Art. 10 LGSS) que protegen dicha contingencia. (Sistema Especial Agrario, Régimen Especial de Trabajadores del Mar, Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Sistema Especial de Empleados del Hogar, Seguro Escolar, Régimen Especial de la Minería del Carbón)⁵².

3º Ser liberados de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional.

4º Ser emigrante retornado a España en los términos establecidos en el Art. 11 del RD 625/1985.

5º Pertener al personal contratado en Régimen de Derecho Administrativo o funcionario de empleo al servicio de las Administraciones Públicas.

6º También los miembros de las corporaciones locales y los miembros de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares y los cargos representativos de los Sindicatos que ejerzan funciones sindicales de dirección, siempre que todos ellos desempeñen los indicados cargos con dedicación exclusiva o parcial y percibiendo una retribución. Igualmente los altos cargos de las Administraciones Públicas con dedicación exclusiva, percibiendo retribuciones y que no sean funcionarios públicos, salvo si tienen derecho a percibir retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria como consecuencia de su cese. En todos estos casos se tendrá acceso al desempleo cuando se produzca el cese involuntario y con carácter definitivo en los correspondientes cargos o cuando, aun manteniendo el cargo, se pierda con carácter involuntario y definitivo la dedicación exclusiva o parcial.

La modalidad asistencial como ya hemos dicho es complementaria de la contributiva y garantiza la protección a los trabajadores desempleados que, cumpliendo determinados requisitos, han agotado la prestación contributiva de desempleo o no pueden acceder a ésta por no tener cubierto el período mínimo de cotización exigido. Estos requisitos vienen determinados en el artículo 215 de la LGSS que establece que gozarán del subsidio de desempleo *“los parados que, figurando inscritos como demandantes de empleo durante un plazo de un mes, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado, salvo justa causa, a participar en acciones de formación, promoción o reconversión profesional, y careciendo de rentas que en cómputo anual superen el 75% del salario mínimo interprofesional (645,30 euros al mes) excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones”*:

1º Haber agotado la prestación por desempleo y tener responsabilidades familiares (tener a su cargo cónyuge, hijos menores de 26 años, o incapacitados).

⁵² Al respecto véase JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, ALBERTO ARUFE VARELA Y XOSÉ M. CARRILVÁZQUEZ, *Derecho de la Seguridad Social*, Netbiblo (2013), págs. 151 y ss.

2º Haber agotado una prestación contributiva por desempleo, careciendo de cargas familiares, pero siendo mayor de 45 años en la fecha del agotamiento.

3º Ser trabajador español emigrante, retornado a España, de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo o con los que no exista Convenio sobre protección por desempleo, cuando hubiera trabajado en aquel país 12 meses en los últimos seis años y sin tener derecho a prestación por desempleo.

4º Haber sido liberado de prisión y no tener derecho a la prestación por desempleo en su modalidad contributiva, siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses.

5º Haber sido declarado plenamente capaz o inválido en grado de invalidez permanente parcial, como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de invalidez.

6º Los desempleados inscritos como demandantes de empleo, aunque no hayan cumplido el mes de espera, que no tengan derecho a la prestación por desempleo en su modalidad contributiva por no cumplir el requisito de cotización exigido de 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación de desempleo, pero que hayan cubierto un período mínimo de cotización de 3 meses si tiene responsabilidades familiares, o de 6 meses si carece de tales.

7º Ser trabajador mayor de cincuenta y cinco años.

Tal y como se desprende del caso los nacionales de Burkina Faso no cumplen los requisitos necesarios mencionados anteriormente para recibir la prestación por desempleo (contributiva) ni, aunque también lo hubieran pedido, el subsidio por desempleo (asistencial) principalmente por no hallarse en situación legal de desempleo y no cumplir con los requisitos de cotización.

2. Prestación familiar por hijos menores.

En cuanto a la solicitud de prestaciones familiares (Vid. Anexo V) por hijos menores efectivamente la Ley las concede cuando concurre un menor acogido a cargo, esto es, dependiente económicamente del beneficiario⁵³ y una serie de requisitos en el propio beneficiario recogidos en el artículo 182 LGSS:

1º Residir legalmente en España.

2º Tenga hijos o menores acogidos a su cargo o bien mayores de 18 años afectados por una minusvalía, en un grado igual o superior al 65 por ciento y residan en territorio español⁵⁴.

⁵³ V. Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social, art. 9.

⁵⁴ *Ibíd.* art. 10 letra b).

3º No tener unos ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a 11.519,16 euros, cuantía ésta que se incrementa en un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo a partir del segundo, éste incluido.

4º No tener derecho, ni el padre ni la madre, a prestaciones de esta naturaleza en cualquier otro Régimen público de protección social.

El requisito de residencia al que nos referimos en el apartado 1º y 2º “*se acreditará, preferentemente, mediante una certificación de inscripción en el correspondiente padrón municipal, a través de la tarjeta de residencia o certificado de residencia a que se refiere el Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o mediante la autorización de residencia o la tarjeta de identidad de extranjero, establecida en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre*”⁵⁵.

Puesto que no procede como vimos en el informe anterior ni la admisión de la solicitud de asilo ni la concesión del permiso de residencia por razones humanitarias tampoco procedería en este caso otorgar la prestación familiar por hijo menor acogido a cargo ya que los nacionales de Burkina Faso se encuentran en España en situación irregular y no cumplen ninguno de los requisitos exigibles en ninguna de las prestaciones solicitadas y, especialmente, el requisito de residencia mencionado anteriormente. Por lo tanto, se resuelva antes o después sobre la concesión de las prestaciones a la denegación del asilo, la situación irregular de los solicitantes impediría su otorgamiento.

3. Acta de infracciones laborales. Procedimiento sancionador.

En el mundo laboral puede ocurrir que el empresario no cumpla con las obligaciones que le marca legislación vigente, tanto en materia laboral, de seguridad social, empleo o prevención de riesgos laborales. O bien puede darse el caso de que cumpliéndolas obstruya o impida la tarea del Inspector de Trabajo. En estas situaciones el Inspector redactará un acta por infracciones laborales (Vid. Anexo VI) haciendo constar los hechos que dan lugar a la infracción dando comienzo así el procedimiento sancionador. Dicho procedimiento se encuentra regulado en el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de las Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social.

Antes del inicio de dicho procedimiento es necesaria una actividad de inspección previa, la cual viene determinada por una comprobación de los hechos llevada a cabo por el Inspector o Subinspector de Trabajo que, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 42/1997 ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, puede iniciarse por diversos motivos:

a) Por orden superior de autoridad competente.

⁵⁵ *Ibíd.* art. 28.3.

b) Por orden de servicio de las Jefaturas de la Inspección Provincial, de sus Unidades especializadas, o del Inspector encargado del equipo, en aplicación de los planes, programas y directrices sobre actuación de la Inspección.

c) Por petición de cualquier órgano jurisdiccional.

d) Por petición concreta de los organismos de la Seguridad Social o a solicitud de otra Administración pública.

e) Por propia iniciativa del Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

f) Por denuncia de hechos presuntamente constitutivos de infracción en el orden social.

Una vez el Inspector lleva a cabo las averiguaciones necesarias, si efectivamente constata la existencia de hechos constitutivos de infracción en el orden social redactará el acta de infracciones laborales. Dichas actas deberán contener obligatoriamente:

1º Todos aquellos datos que permitan identificar al presunto sujeto infractor o, en su caso, infractores.

2º Los hechos comprobados por el funcionario, con especial identificación de aquellos que constituyan la presunta infracción y los métodos empleados para su determinación.

3º La infracción o infracciones presuntamente cometidas y su tipificación.

4º Número de trabajadores de la empresa y número de trabajadores afectados por la infracción.

5º La propuesta de sanción, su graduación y cuantificación.

6º Órgano competente para resolver y órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador y plazo para la interposición de las alegaciones ante éste.

7º Indicación del funcionario que levanta el acta de infracción y firma del mismo.

8º Fecha de levantamiento del acta.

Las actas de infracciones laborales llevadas a cabo por el Inspector o Subinspector ostentan la categoría de documento público⁵⁶, lo que significa que están revestidas de una presunción de veracidad y certeza de todos los hechos y circunstancias reflejados en la misma. Esto significa que tan sólo puede ser rebatida con prueba en contrario fehaciente e indubitada.

Tras el levantamiento del acta se inicia el procedimiento sancionador y se remite notificación al sujeto o sujetos presuntamente responsables⁵⁷. Dicha notificación deberá cursarse en un plazo de 10 días hábiles desde la fecha del acta, contener el texto íntegro

⁵⁶ V. Sentencia del TS (Sala de lo Contencioso Administrativo) de 4 de mayo de 2000.

⁵⁷ En cuanto a los sujetos posiblemente responsables ver Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, art. 2.

del acta así como los recursos que se pueden interponer, con los plazos para su interposición, y el órgano ante el que hubieran de presentarse. Una vez hecha la notificación, el interesado tiene un plazo de 15 días para formular las alegaciones que estime convenientes. De no presentar alegaciones continuará la tramitación del procedimiento hasta dictar la propuesta de resolución que corresponda. Si por el contrario se presentan se solicitará un informe ampliatorio que valorará expresamente las pruebas aportadas o que se hubiesen practicado, y las alegaciones producidas. Tras esto se dará por finalizado el expediente y quedará pendiente de resolución por el órgano competente de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tras un plazo de 10 días.

4. Acta de infracciones laborales respecto al supuesto de hecho.

Entrando ya en el caso que nos ocupa, no se menciona en ningún momento la causa que justifica el levantamiento del acta por infracción laboral. No obstante podemos intuir que el procedimiento nace a raíz de las declaraciones del capitán del buque *Pobre Mitrofán* que afirma que todos los detenidos eran tripulantes del barco y que, por tanto, todos ellos realizaban distintas labores a bordo. No obstante no hay constancia de ningún contrato de trabajo que corrobore sus alegaciones.

El Convenio sobre el trabajo marítimo del año 2006 hecho en Ginebra y que entró en vigencia en nuestro país en agosto del año 2013 exige que cada marino que forme parte de la dotación del buque formalice su situación con un “acuerdo de empleo”⁵⁸ que no es otra cosa que un contrato de trabajo o contrato de enrolamiento o embarque (Vid. Anexo VII).

El Real Decreto Legislativo 5/2000 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social recoge una extensa lista de infracciones, clasificando las sanciones en leves, graves y muy graves. A su vez estas sanciones pueden imponerse en los grados mínimo, medio y máximo teniendo en cuenta factores como negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, fraude o connivencia, incumplimiento de las advertencias previas y requerimientos de la Inspección, cifra de negocios de la empresa, número de trabajadores o de beneficiarios afectados en su caso, perjuicio causado y cantidad defraudada, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la graduación a aplicar a la infracción cometida (Art 39).

Concretamente el artículo 7.1 de la LISOS tipifica como infracción *grave no formalizar por escrito el contrato de trabajo cuando este requisito sea exigible o cuando lo haya solicitado el trabajador*. Las sanciones graves, recoge el artículo 40.1, se castigarán con multa, en su grado mínimo, de 626 a 1.250 euros, en su grado medio de 1.251 a 3.125 euros; y en su grado máximo de 3.126 a 6.250 euros. Se impondrá, además, una multa por cada trabajador afectado, en este caso corresponderían un total de 16 (excluyendo a las niñas nacionales de Burkina faso). En el hipotético caso de que las dos menores de edad provenientes de Uagadugú hubieran trabajado también en el barco estaríamos además ante una infracción muy grave según el artículo 8.4 cuyas multas ascienden

⁵⁸ V. Convenio sobre el trabajo marítimo del año 2006 hecho en Ginebra el 23 de febrero, Título II, Norma A2.1.

cada una en su grado mínimo, de 6.251 a 25.000 euros; en su grado medio de 25.001 a 100.005 euros; y en su grado máximo de 100.006 euros a 187.515 euros.

En principio esta es la aparente infracción que se desprende del caso con los datos de los que disponemos. Sin embargo el Real Decreto contempla una gran cantidad de infracciones y es de suponer que se habrían cometido muchas más, si bien como reiteramos no se desprenden más indicios del caso.

5. Consideraciones finales.

En conclusión, no procedería reconocer el derecho a la prestación por desempleo por no reunir los requisitos de la LGSS en cuanto a contingencia de desempleo ni cotización. Tampoco en el caso de la prestación familiar por no residir legalmente en España. Respecto al acta de infracciones laborales entendemos que se levanta por la ausencia del contrato de trabajo aunque pueden ser por muchas otras causas⁵⁹ como mencionamos anteriormente. En tal caso el procedimiento sancionador finalizaría con una multa proporcional al número de infracciones cometidas y al número de sujetos afectados.

IV. Se solicita informe razonado en el que se identifiquen y se analicen pormenorizadamente los distintos contratos de carácter mercantil que aparecen (o pudieran intuirse) en el caso expuesto (es recomendable la inclusión final de anexos relativos a los distintos contratos identificados y analizados).

Dentro del caso que nos ocupa no se menciona expresamente la existencia de ningún contrato mercantil. No obstante podemos intuir varios contratos: Contrato de arrendamiento de buque, contrato de fletamento y contrato de transporte marítimo de mercancías.

La premisa de estos contratos en el caso la encontramos en el primer párrafo que nos dice que el buque *Pobre Mitrofán*, con pabellón Español, procedente de Mauritania, llevaba un cargamento de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A. Aquí entra en juego la propiedad del buque ya que se menciona que transportaba unas mercancías de la susodicha empresa pero no que el propio buque fuera de su propiedad. Para comprobarlo basta con acudir al Registro marítimo de buques y empresas navieras o bien al registro de bienes muebles. En cualquiera de ambos registros figurará el propietario actual⁶⁰. No obstante por lo que se desprende del propio enunciado del caso se intuye que la propiedad del *Pobre Mitrofán* no pertenece a Sousa-Holstein S.A. lo cual nos lleva a la posibilidad de la existencia de los contratos mencionados arriba.

⁵⁹ V. Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, arts. 6, 7 y 8.

⁶⁰ Al respecto véase FERNANDO SÁNCHEZ CALERO Y JUAN SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, *Instituciones de Derecho Mercantil – Volumen II*, 9ª ed., Thomson Reuters Aranzadi (2013), págs. 672 y ss.

1. Contrato de arrendamiento de buque.

El contrato de arrendamiento de buque⁶¹ (Vid. Anexo VIII) es aquel en el cual su propietario (arrendador) se obliga mediante la percepción de un determinado canon denominado flete a poner a disposición de un tercero (arrendatario) y por tiempo un tiempo determinado el uso de un buque que no está ni armado ni equipado, es decir, que no dispone de la dotación precisa para poder navegar en las condiciones reglamentarias. El hecho de que sea el arrendatario el que explote el buque lo convierte en empresario marítimo o naviero, así como el hecho de que sea él quien se encargue de armar y equipar el buque le otorga la gestión náutica del mismo⁶².

El empresario marítimo o naviero es aquella persona que explota por su cuenta y riesgo un buque aun cuando ello no constituya su actividad principal. Éste debe hallarse inscrito en el Registro Mercantil o de lo contrario responderá con todo su patrimonio de las obligaciones contraídas (art. 19.1 del C. de c. y art 81.1 R.R.M). El status de naviero garantiza una serie de limitaciones en cuanto a la responsabilidad frente a dichas obligaciones⁶³.

Volviendo al contrato, las obligaciones principales del arrendador son la de poner a disposición del arrendatario un buque que esté en perfectas condiciones de navegabilidad, debiendo efectuar las reparaciones pertinentes, responder por los vicios ocultos y defender al arrendatario de las intromisiones de terceros que dificulten el uso del buque.

Por el otro lado el arrendatario tiene la obligación de pagar el precio o flete y destinar el buque al uso pactado.

2. Contrato de fletamento.

El contrato de fletamento⁶⁴ (Vid. Anexo IX) es aquel por el que el fletante, propietario del buque, se obliga a poner un buque armado y equipado a disposición de un tercero denominado fletador, que se compromete a su vez al pago de un flete, bien en proporción a un período de tiempo delimitado o bien por la realización de uno o más viajes. Viene regulado en el Código de comercio, concretamente en los artículos 652 a 718. La diferencia respecto al contrato de arrendamiento es que en este caso el buque sí

⁶¹ Al respecto véase F. SÁNCHEZ CALERO Y JUAN SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, *Instituciones de Derecho Mercantil, Volumen II*, 36ª ed., Thomson Reuters Aranzadi (2013), págs. 703 y ss.

⁶² Al respecto véase F. SÁNCHEZ CALERO Y JUAN SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, *Instituciones de Derecho Mercantil, Volumen II*, 36ª ed., Thomson Reuters Aranzadi (2013), pág. 704.

⁶³ Sobre la limitación de la responsabilidad del naviero véase AURELIO MENENDEZ Y ÁNGEL ROJO, *Lecciones de Derecho Mercantil*, 8ª ed., Thomson Reuters Civitas (2010), págs. 1105 y 1106.

⁶⁴ Al respecto véase F. SÁNCHEZ CALERO Y JUAN SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, *Instituciones de Derecho Mercantil, Volumen II*, 36ª ed., Thomson Reuters Aranzadi (2013), págs. 704 y ss.

está equipado y el fletante a través del capitán mantiene la posesión del buque⁶⁵ y la gestión náutica del mismo, lo cual no impide que el capitán dependa del fletador en todo lo que a explotación comercial del buque se refiere.

El contrato de fletamento es consensual pero una peculiaridad de este contrato es la exigencia de la existencia de un documento denominado póliza que ha de estar firmada por los contratantes y contiene una descripción de los elementos integrantes del contrato así como las condiciones o cláusulas que las partes libremente estipulen.

Hay dos clases de fletamento:

a) Fletamento por tiempo o “*time charter*”.

En esta modalidad el fletante se compromete a poner a disposición del fletador un buque armado y equipado durante un período de tiempo determinado.

b) Fletamento por viaje.

En el fletamento por viaje el fletante además de poner el buque a disposición del fletador, se compromete además a realizar uno o más viajes, es decir, a un determinado resultado: la navegación del buque de un puerto a otro.

El fletamento puede ser de uno o varios viajes (si el viaje es de ida y vuelta hablamos de “viaje redondo”) y de la totalidad del buque o de una parte.

En cuanto a las obligaciones nacidas del contrato:

En cualquier clase de fletamento el fletante tiene la obligación de poner a disposición del fletador el buque designado en el contrato en el momento y lugar que en dicho contrato se haya previsto, en buenas condiciones de navegabilidad⁶⁶, armado y equipado (con los pertrechos precisos y la tripulación necesaria) así como la documentación necesaria para navegar. Las condiciones para navegar se adecuarán al destino del buque que se haya acordado y deberán ser mantenidas por el fletante durante el viaje o el tiempo que dure el fletamento.

No obstante en el fletamento por viaje observamos algunas peculiaridades en las obligaciones del fletante. Por un lado éste debe iniciar el viaje en el tiempo pactado (art. 673 C. de c.)⁶⁷, siguiendo la ruta prevista para llegar lo más rápido al puerto de destino (art. 618.7 C. de c.) y por otro tiene la obligación de entregar al fletador el conocimiento de embarque, que es un título probatorio de la recepción de las mercancías a bordo y que permitirá al fletador retirarlas al final del viaje.

En cuanto a las obligaciones del fletador distinguimos algunas diferencias según sea por viaje o por tiempo.

En el fletamento por tiempo el fletador debe utilizar el buque según lo acordado en la póliza y nunca para uso distinto del que aparece en el contrato, debiendo devolverlo en

⁶⁵ V. Sentencia del TS de 1 de abril de 1995 (RJ 1995, 2924).

⁶⁶ V. Sentencia del TS de 2 de junio de 2010 (RJ 2010, 2665).

⁶⁷ V. Sentencia del TS de 6 de julio de 2009 (RJ 2009,4454).

el puerto que se indique en la póliza. Los gastos de combustible, agua de calderas, carga y descarga, practicaaje y otros son por lo general a cargo de éste.

En el caso del fletamento por viaje el fletador debe efectuar la carga en el plazo pactado, lo cual es muy conveniente para el fletante pues es el que asume los gastos de permanencia del buque en el puerto (que normalmente son muy elevados). Para ello suelen fijarse unos días en la póliza, denominados estadías o días de plancha, en los cuales el fletador no se hace cargo de dichos gastos. Más allá de estos corren a su cuenta.

La obligación principal del fletador de todo contrato de fletamento es la de pagar el flete. En el fletamento por tiempo el precio será proporcional al tiempo que dure el contrato (art. 658.1 y 2 C. de c.) mientras que en el fletamento por viaje el precio consiste en una cantidad alzada en proporción a la cabida del buque o a la carga (art. 658.3 C. de c.). El fletante tiene un derecho de crédito privilegiado para el cobro del flete sobre el importe de la venta del cargamento.

3. Contrato de Transporte Marítimo.

Por el contrato de transporte marítimo⁶⁸ (Vid. Anexo X) una persona denominada porteador se compromete, a cambio de un determinado precio, a transportar por mar, de un lugar a otro, mercancías bajo su propia custodia. La diferencia, por tanto, con el contrato de transporte en general reside en el medio a través del cual se efectúa.

En nuestro ordenamiento este contrato tiene un doble régimen:

1º Por un lado tenemos el contrato de transporte marítimo internacional regido por la Ley de Transporte Marítimo de 1949⁶⁹.

2º Por el otro lado el denominado transporte de cabotaje así como todo contrato de transporte no regulado por la Ley de Transporte Marítimo de 1949 y que han de regirse por las disposiciones del Código de Comercio⁷⁰.

La principal diferencia entre estos dos regímenes radica en que el primero es de carácter imperativo y no puede modificarse en perjuicio de los tenedores del conocimiento de embarque siendo nula toda cláusula que exonere al porteador de responsabilidad fuera de los supuestos tasados que fija la Ley de Transporte Marítimo (art. 10)⁷¹. Esto no impide en cambio la inclusión de cláusulas que agraven la responsabilidad del porteador (art. 14).

⁶⁸ Al respecto véase F. SÁNCHEZ CALERO Y JUAN SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, *Instituciones de Derecho Mercantil, Volumen II*, 36ª ed., Thomson Reuters Aranzadi (2013), págs. 717 y ss.

⁶⁹ La L.T.M. introdujo en España las llamadas “Reglas de la Haya”, contenidas en el Convenio de Bruselas de 1924, sobre conocimientos de embarque, que se han visto modificadas por los Protocolos de 23 de febrero de 1969 y 21 de diciembre de 1979, dando lugar a las llamadas “Reglas de la Haya-Visby”.

⁷⁰ Sobre la no aplicación de la L.T.M. al transporte de cabotaje, ver Sentencia del TS de 24 de mayo de 1984 (RJ 1984,2808) y Sentencia del TS de 3 de diciembre de 1990 (RJ 1990, 9542).

⁷¹ V. Sentencia del TS de 21 de junio de 1980 (RJ 1980, 2726).

El Código de Comercio, en cambio, contiene normas que son por lo general de carácter dispositivo dando un amplio margen a la autonomía de la voluntad de las partes. Esto permite a los portadores la inclusión de cláusulas y condiciones que normalmente son muy perjudiciales para los cargadores.

EL contrato de Transporte Marítimo de mercancías es un contrato consensual, si bien suele documentarse por medio del denominado conocimiento de embarque (Vid. Anexo XI). Dicho conocimiento constituye una prueba de la celebración del contrato y es esencial para que se aplique el régimen de transporte internacional de la L.T.M. de 1949⁷². Además el conocimiento de embarque cumple otras funciones:

1º Es un documento probatorio con presunción *iuris tantum* de la realización del cargamento en el buque y del contenido y características de la carga (art. 706 y 709 del C. de c. y 21 de la L.T.M)⁷³. En el régimen de transporte internacional se protege al tercero adquirente de buena fe del conocimiento de embarque no admitiendo prueba en contrario (art.3.4 del Convenio, modificado por el protocolo de 1968).

2º El conocimiento otorga el derecho a la entrega de las mercancías en el puerto de destino, es decir, es un título de tradición que permite a su poseedor disponer de ellas (art. 708 del C. de c.).

El conocimiento de embarque contiene una serie de elementos identificadores del contrato. Algunas indicaciones se refieren a los elementos personales del contrato y la delimitación del viaje (arts. 706.5 y 706.7 del C. de c. y arts. 18.1 y 18.6 de la L.T.M. de 1949). Otras ofrecen una descripción de las mercancías pero mientras que el Código de Comercio limita dicha descripción a la cantidad, calidad, número de bultos y marca de la mercancía, la L.T.M. exige un mayor detalle al referirse a su estado y condición aparentes (arts. 18.7 y 18.9). La determinación de dicho estado o condición aparente se basa principalmente en la descripción ofrecida por el propio cargador si bien el porteador puede oponer reservas a la declaración hecha por él. La doctrina denomina conocimiento neto o limpio a aquel que no contiene reserva alguna por parte del porteador⁷⁴.

Del conocimiento de embarque se sacan cuatro copias idénticas (art. 707 C. de c.), entregando un ejemplar al naviero, al capitán, al cargador y al consignatario, si bien sólo el de este último tiene el carácter de título-valor. No obstante en la práctica sólo se suelen emitir dos copias, una para el capitán y otra para el cargador que lo negocia y envía al consignatario.

En cuanto a las obligaciones del porteador, este debe transportar las mercancías de un lugar a otro en el mismo estado en que las recibió. Tiene por tanto dos obligaciones fundamentales, el transporte y custodia de las mercancías desde el mismo momento en que las reciba por el cargador y las devuelva al consignatario.

⁷² V. Sentencia del TS de 26 de abril de 1995 (RJ 1995, 3550).

⁷³ V. Sentencia del TS de 10 de julio de 1967 y Sentencia del TS de 31 de marzo de 1983 (RJ 1983, 1655).

⁷⁴ V. Sentencia del TS de 2 de noviembre de 1983 (RJ 1983, 5952).

Antes de iniciar el viaje el porteador debe emplear la “*debida diligencia en poner el buque en estado de navegabilidad*” (arts. 5 y 8 L.T.M.)⁷⁵ y en el transporte de las mercancías, cuidar de la carga y de la estiba de la mercancía (art. 612.5 C. de c.) y emitir el conocimiento de embarque a solicitud del cargador (arts. 5.4 de la L.T.M. y 706 del C. de c.).

Durante el viaje debe seguir la ruta prevista en el contrato, no pudiéndose salir de la misma salvo “justa causa” (art. 618.6 del C. de c.), así como custodiar el cargamento (art. 618 C. de c. y art 5.3 de la L.T.M)⁷⁶.

Al fin del trayecto deberá cuidar de la descarga de las mercancías y entregarlas al destinatario.

Respecto a las obligaciones del cargador, éste debe entregar las mercancías al porteador para su transporte. Dichas mercancías deben ser exactamente las que figuren en el contrato o conocimiento de embarque (art. 681 C. de c.). Así mismo debe pagar el precio acordado o flete.

4. Seguro Marítimo.

Otro contrato que puede intuirse es el de seguro marítimo⁷⁷ (Vid. Anexo XII). Éste es una modalidad del contrato de seguro que pretende tener indemne al asegurado de los posibles daños que se produzcan como consecuencia de los riesgos de la navegación marítima. Se trata de un seguro de daños en sentido estricto.

La regulación convencional responde a las pólizas-tipo y, por presión de los propios navieros, de los reaseguradores ingleses y de cierta inercia; a las cláusulas del Instituto de Aseguradores de Londres.

Se distinguen con relación al interés expuesto al riesgo cuatro tipos de seguros marítimos: de buques, de cargamento, de beneficio esperado y de responsabilidad. Por la duración del contrato puede ser un seguro por tiempo o por viaje.

El contrato se formaliza a través de la denominada póliza, requisito imprescindible (art. 737.1 C. de c.)⁷⁸ que sirve además como medio de prueba. En ella deben figurar los elementos esenciales del contrato (art. 738 –no todas las menciones son necesarias-) tales como el asegurador, el tomador, el riesgo asegurado, la prima... etc.

Como hemos dicho el interés asegurado es la relación de contenido económico entre un sujeto y un bien. En el seguro de buques, el objeto del interés es el propio buque. Salvo

⁷⁵ V. Sentencia del TS de 2 de junio de 2010 (RJ 2010, 2665).

⁷⁶ V. Sentencia del TS de 23 de noviembre de 1996 (RJ 1996, 8644); Sentencia del TS de 29 de noviembre de 2002 (RJ 2002, 10403) y Sentencia del TS de 6 de julio de 2009 (RJ 2009, 4454).

⁷⁷ Al respecto véase F. SÁNCHEZ CALERO Y JUAN SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, *Instituciones de Derecho Mercantil, Volumen II*, 36ª ed., Thomson Reuters Aranzadi (2013), págs. 750 y ss.

⁷⁸ V. Sentencia del TS de 30 de marzo de 1985 (RJ 1985, 1258) y Sentencia del TS de 28 de marzo de 2005 (RJ 2005, 2615).

que se especifique lo contrario se entienden “*comprendidos en él las máquinas, aparejos, pertrechos y cuanto esté adscrito al buque; pero no su cargamento, aunque pertenezca al mismo naviero*” (art. 745.1). En el seguro de mercancías serán éstas el bien asegurado, debidamente individualizadas en la póliza. En el seguro del beneficio esperado se cubre el mayor valor comercial que se espera que alcancen las mercancías en el momento de la conclusión del contrato (art. 748). El flete también puede ser objeto de interés y por tanto asegurado (art. 743.7). Y finalmente el seguro de responsabilidad que puede abarcar los gastos de contribución de avería común, de abordaje u otras causas.

El riesgo es la posibilidad de un evento dañoso que implica la lesión de un interés. En el seguro marítimo no se asegura contra un determinado riesgo de una concreta naturaleza sino contra una universalidad o conjunto de riesgos⁷⁹.

Las obligaciones de tomador del seguro o contratante son las del pago de la prima en el lugar tiempo y forma convenido en la póliza (art. 738.13 del C. de c.), así como la comunicación al asegurador de las circunstancias que influyan en los riesgos asegurados (arts. 756, 765 y 791 y ss.).

La obligación principal del asegurador es la del pago de la indemnización al asegurado cuando se produzca el evento dañoso pudiendo realizarlo a través de la liquidación por avería o por abandono. En la primera el asegurador paga una indemnización proporcional al daño que realmente se ha producido. En la liquidación por abandono en cambio el asegurado tiene la facultad de realizar una declaración de abandono de las cosas aseguradas al asegurador, transfiriéndole los derechos que tiene sobre ellas, a cambio del pago de la totalidad de la suma asegurada. No obstante este supuesto sólo es posible en determinados casos señalados por la ley (los denominados “ *siniestros mayores*”)⁸⁰, esto es: por pérdida total de las cosas aseguradas, cuando el buque queda absolutamente inhábil para la navegación y cuando las pérdidas sufridas superan las $\frac{3}{4}$ partes del valor asegurado (pérdida económica).

5. Consideraciones finales

A raíz del enunciado del caso “*el buque Pobre Mitrofán, con pabellón Español, procedente de Mauritania, que llevaba un cargamento de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A.*” cabría intuir que Sousa-Holstein S.A. no es propietaria del buque y que tiene firmado con el propietario de éste un contrato para poder transportar sus mercancías o bien lo tiene arrendado. Los únicos contratos que se ajustan a este caso son el de fletamento, arrendamiento de buque y transporte marítimo de mercancías. Sin contar con más datos es imposible dar una respuesta firme y tajante de ante cual nos encontramos.

Por su parte el contrato de seguro está presente en casi la totalidad de contratos marítimos de este tipo por lo que es perfectamente posible que Sousa-Holstein S.A. haya firmado un contrato de seguro de mercancías, beneficio esperado, flete o responsabilidad.

⁷⁹ V. Sentencia del TS de 23 de julio de 1998 (RJ 1998, 7322).

⁸⁰ V. Código de Comercio, art. 789.

V. Se solicita informe razonado en el que se analice pormenorizadamente la responsabilidad que pudiera tener el Sr. Silvestre-Holms, en su condición de administrador de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A.

El cargo de administrador de una sociedad de capital lleva implícita una serie de responsabilidades tanto de carácter civil como tributario, laboral e incluso penal. A la hora de analizar la responsabilidad del Sr. Silvestre Holms conviene distinguir de cuál de ellas responde así como determinar si el hecho de ostentar simultáneamente el cargo de Senador de las Cortes tiene alguna relevancia en el caso.

1. La responsabilidad civil. La acción social y la acción individual.

La normativa básica que determina la responsabilidad civil del administrador de una sociedad de capital la encontramos recogida por un lado en el artículo 1902 del Código Civil “*El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado*” y, más concretamente en el artículo 236 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital⁸¹ (a partir de ahora LSC): “*Los administradores de derecho o de hecho como tales, responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo*”.

Dichos deberes vienen delimitados por la LSC en sus artículos 225 y siguientes y abarcan varias obligaciones⁸² que, en el caso de incumplimiento dará lugar a responsabilidad: desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario, deber de lealtad, deber de no competencia, buscar siempre el interés de la sociedad, no emplear el nombre de la sociedad ni invocar su condición de administrador para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas...etc.

Podríamos determinar que los requisitos⁸³ para la existencia de responsabilidad del administrador de una sociedad son:

1º La acción u omisión con culpa o negligencia contraria a la Ley, los estatutos de la sociedad o incumpliendo los deberes inherentes del cargo.

2º Que dicha acción u omisión cause un perjuicio o un daño a la sociedad.

3º Una relación de causalidad entre el acto lesivo y el daño causado.

Por tanto la responsabilidad sólo surge cuando el administrador actúa en condición de tal, es decir como órgano social, y no cuando actúa como mero socio o particular.

⁸¹ V. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

⁸² Al respecto véase F. SÁNCHEZ CALERO Y JUAN SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, *Instituciones de Derecho Mercantil, Volumen I*, 35ª ed., Thomson Reuters Aranzadi (2012), págs. 494 y ss.

⁸³ *Ibíd.* pág. 506.

La responsabilidad civil por estos actos lesivos se extiende tanto a los administradores únicos/ mancomunados/ solidarios como al consejo de administración así como al administrador persona jurídica (art. 212 bis) y los administradores de hecho no inscritos (art. 214.3) incluso aunque hayan cesado el cargo⁸⁴ como veremos más adelante.

Las vías para reclamar la responsabilidad civil del administrador son dos: la acción social de responsabilidad (art. 238) y la acción individual de responsabilidad (art. 241)⁸⁵.

La acción social

La acción social reconocida en el artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital es una acción que permite a la sociedad actuar en contra del administrador que ha causado un perjuicio o daño a su patrimonio como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones, deberes o diligencias que le impone la Ley o los estatutos. Esta acción por tanto busca proteger el patrimonio de la sociedad y podrá ser invocada siempre y cuando se cumplan los requisitos de responsabilidad que mencionamos arriba: acción u omisión con culpa o negligencia contraria a la Ley o los estatutos, que cause un daño real y que exista un nexo causal. La legitimación para interponer la acción de responsabilidad social la ostentan:

a) En primer lugar la sociedad, previo acuerdo de la junta general aunque no conste en el orden del día, por mayoría ordinaria. Los estatutos no podrán contener una mayoría distinta para la adopción del acuerdo que tenga por objeto el ejercicio de la acción social de responsabilidad y, en el caso de contenerla se tendrá por no puesta (art. 238 LSC).

b) En segundo lugar los accionistas cuando soliciten Junta a tal efecto al menos un mínimo del 5% del Capital social y también cuando los administradores no convocasen la junta general solicitada a tal fin, cuando la sociedad no la entablare dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, o bien cuando éste hubiere sido contrario a la exigencia de responsabilidad (art. 239 LSC).

c) Por último los acreedores sociales, cuando no haya sido ejercitada por la sociedad o sus socios, siempre que el patrimonio social resulte insuficiente para la satisfacción de sus créditos (art. 240 LSC). Se trata de una acción subsidiaria que requiere la actuación previa de la sociedad y de los socios.

La acción social de responsabilidad prescribe tal y como establece el artículo 949 del Código de Comercio a los cuatro años a contar desde que por cualquier motivo cesaren en el ejercicio de la administración por lo que se puede afirmar que el administrador responde durante un plazo de cuatro años por las acciones u omisiones que haya realizado durante el ejercicio de su cargo.

La acción individual

La acción individual de responsabilidad se recoge en el artículo 241 de la LSC y es una acción que se contempla para aquellos socios, acreedores o terceros perjudicados que han sufrido un perjuicio como consecuencia de los actos culposos del administrador. A

⁸⁴ *Ibíd.* pág. 508.

⁸⁵ *Ibíd.* págs. 509 y ss.

diferencia de la acción anterior, ésta protege el patrimonio de los particulares y no el de la sociedad.

Los requisitos para poder ejercitar la acción individual de responsabilidad son nuevamente los mismos mencionados arriba: constatación de daño real, nexo de causalidad, acción u omisión... No obstante se exige para poder efectuar esta acción que el tercero sea titular de una deuda vencida, líquida y exigible.

Al igual que en la acción anterior, la acción individual prescribe a los 4 años a contar desde que por cualquier motivo cesaren en el ejercicio de la administración.

2. La responsabilidad penal

Debemos partir aquí de la base de que en nuestro ordenamiento jurídico no se contemplaba, hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010 que reformó el Código Penal, la posibilidad de que una persona jurídica pudiera ser penalmente responsable (“*Societas delinquere non potest*”). Lo que se contemplaba era la imputación de dicha responsabilidad al administrador de la sociedad tanto de hecho como de derecho (Art. 31 CP) junto a la aplicación de las denominadas “consecuencias accesorias” contempladas en el artículo 129 CP:

- Clausura de la empresa/ locales con carácter temporal o definitivo.
- Disolución de la sociedad.
- Suspensión de las actividades de la empresa por un plazo no superior a 5 años.
- Prohibición temporal o definitiva, de realizar en el futuro actividades, operaciones mercantiles o negocios de la clase de aquellos en cuyo ejercicio se haya cometido, encubierto o favorecido el delito.
- La intervención de la empresa para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo necesario y sin que exceda de un plazo máximo de 5 años.

No obstante con la modificación de la Ley Orgánica 5/2010 el Código Penal contempla la responsabilidad penal de las personas jurídicas tanto por los delitos cometidos por cuenta de las mismas y en su propio provecho por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho como aquellos cometidos por las personas sometidas a su autoridad por no haber ejercido la persona jurídica el debido control sobre sus empleados⁸⁶.

Entre los delitos expresamente previstos en el Código que se les puede imputar a las personas jurídicas están:

- Corrupción entre particulares (art. 286 bis).
- Estafa de inversores (art. 282 bis).
- Corrupción en las transacciones comerciales (art. 278).

⁸⁶ V. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, arts. 31 y 31 bis.

- Contra la propiedad intelectual e industrial (art. 270).
- Alzamiento de bienes/insolvencia punible (art. 261 bis).
- Blanqueo de capitales (art. 302).
- Ataques a sistemas informáticos (art. 197).
- Delitos medioambientales (art. 327).
- Contra Hacienda Pública y SS (art. 310 bis).
- Tráfico ilegal de inmigrantes (art. 318 bis).
- Otros.

Además encontramos en el CP una serie de delitos cometidos en el seno de una empresa por aquellas personas que, como los administradores, ostentan el control de la misma y perjudican con sus acciones el correcto funcionamiento o el patrimonio de la empresa, los socios o terceros. Estos vienen recogidos en los artículos 290 al 297. Concretamente el 295 hace referencia a la responsabilidad del administrador:

“Los administradores de hecho o de derecho o los socios de cualquier sociedad constituida o en formación, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, dispongan fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraigan obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, depositarios, cuenta partícipes o titulares de los bienes, valores o capital que administren, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, o multa del tanto al triplo del beneficio obtenido.”

Quedarían excluidas de este régimen de responsabilidad penal: el Estado, las Administraciones Públicas territoriales e institucionales, los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades Públicas Empresariales, las organizaciones internacionales de derecho público y aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía, administrativas o cuando se trate de Sociedades mercantiles Estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general (art. 31 bis núm. 5).

Las penas aplicables a las personas jurídicas aparecen reguladas en el artículo 33.7 del Código:

“a) Multa por cuotas o proporcional.

b) Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.

c) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.

d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.

e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.

f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.

g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio.”

Por lo expuesto y al igual que sucede con la responsabilidad civil, la persona jurídica no responde per se de los delitos cometidos por un representante legal o administrador suyo sino que es necesario que éste haya actuado en calidad de representante de la persona jurídica y en el marco de sus funciones empresariales. Además es necesario en este caso que se produzca un provecho por parte de la sociedad, un provecho que tal y como aclara la Circular 1/2011 de la Fiscalía General del Estado debe ser objetivo e hipotéticamente razonable.

En el caso de que se condene a un administrador por un delito, además de la pena que lleve aparejada, puede ser susceptible de una indemnización a los perjudicados por responsabilidad civil.

3. Responsabilidad tributaria.

La responsabilidad tributaria del administrador puede ser tanto solidaria como subsidiaria⁸⁷. No obstante este tipo de responsabilidad tiene un profundo carácter subsidiario pues en principio toda responsabilidad será subsidiaria salvo precepto legal expreso (art. 41.2 LGT).

Como norma general, responderán solidariamente en los supuestos de autoría de la infracción tributaria mientras que se responderá subsidiariamente si se considera que han actuado con pasividad, sin la debida diligencia o bien consintiendo o posibilitando que otros realizaran la infracción.

Salvo mención expresa en la Ley la responsabilidad tributaria alcanzará a la totalidad de la deuda (art. 41.3 LGT) y de la misma forma salvo que en la norma se diga lo contrario no alcanzará a las sanciones.

Los supuestos de responsabilidad solidaria vienen recogidos en el artículo 42 LGT y los de responsabilidad subsidiaria en el artículo 43 LGT.

⁸⁷ Al respecto, la Ley General Tributaria, art. 41.1 dice: “La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades”.

4. Responsabilidad laboral.

La responsabilidad laboral de los administradores surge de las obligaciones nacidas de los contratos o infracciones administrativas laborales y delitos contra los derechos de los trabajadores.

Así pues, el artículo 318 del Código Penal determina que responderán por responsabilidad penal de los delitos contra derechos de los trabajadores los administradores y encargados del servicio que conociendo y pudiendo remediarlo no adopten las medidas pertinentes en cuestiones de seguridad e higiene, que impongan condiciones laborales o de seguridad social lesivas, que lleven a cabo actos de tráfico ilegal de mano de obra, discriminación laboral o impongan limitaciones a la libertad sindical y al derecho de huelga (Arts. 311 al 317 CP).

Las penas van desde los 6 meses a los 5 años de prisión y multas de 6 a 24 meses.

Incurrirán también en responsabilidad los administradores en deudas por cuotas a la Seguridad Social cuando, una vez acreditada la existencia de causa legal de disolución, estos hayan incumplido las obligaciones recogidas en los artículos 365 y 366 de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, no haber convocado la junta general para que adopte el acuerdo de disolución o bien no haber solicitado la disolución judicial (o el concurso) cuando la junta no se hubiera constituido o cuando su acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso. Los administradores que incumplan las obligaciones anteriores responderán solidariamente de las obligaciones surgidas posteriormente al acaecimiento de la causa legal de disolución (art. 367.2 LSC)

Se podrá además exigir responsabilidad a través de las acciones previstas en la legislación mercantil por daños o por responsabilidad objetiva.

5. Condición de Senador y procedimiento de detención.

Un punto importante que debe analizarse es si la condición de Senador del Sr. Silvestre Holms influye en el procedimiento de detención llevado a cabo por la autoridad judicial.

A raíz de los datos desprendidos del caso podemos dar por supuesto que la detención se fundamenta en un delito de tráfico ilícito de inmigrantes. La actuación en principio es conforme a derecho al adecuarse al procedimiento de detención recogido en los artículos 489 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dicho lo anterior tenemos que tener en cuenta no obstante que el Sr. Silvestre Holms es Senador de las Cortes y que como tal goza de inmunidad penal. La inmunidad penal es un principio recogido en el artículo 71.2 de la Constitución Española por el cual los Diputados y Senadores sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito⁸⁸ y no podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva. Esta inmunidad se extiende a cualquier delito sin importar su gravedad. El fundamento constitucional de esta inmunidad radica no en la protección de los Diputados y Senadores frente a la improcedencia de las acciones penales sino en la protección del

⁸⁸ V. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, art. 751.

funcionamiento de las Cámaras frente a posible instrumentalización política de la vía penal en su contra⁸⁹.

El procedimiento correcto a seguir para efectuar la detención lo encontramos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, concretamente en los artículos 750 y siguientes. Así pues, se estipula que el juez o tribunal que encuentre méritos para procesar penalmente a un Diputado o Senador deberá solicitar la autorización del cuerpo Colegislador correspondiente, en este caso al Senado. Dicha autorización revestirá la forma de “suplicatorio” (Art. 755 LECrim.) debiéndose remitir con este los cargos que se le imputen con inclusión de los dictámenes del Fiscal y de las peticiones particulares en que se haya solicitado la autorización. Si la autoridad judicial, como parece ser este el caso, inculpa o procesa a un Senador o Diputado sin seguir este procedimiento incurre en un delito que puede llevar aparejada una inhabilitación para ejercer el cargo de hasta 20 años (Art. 501 CP). Inclusive cualquier autoridad o funcionario público que efectúe la detención sin cumplir los requisitos de flagrante delito o procedimiento suplicatorio podría llevar aparejada una inhabilitación especial de hasta 12 años (Art. 500 CP).

Tras constatar la condición de Senador del Sr. Silvestre la autoridad judicial que hasta el momento conocía e instruía el caso debe traspasar sus actuaciones a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial la cual tiene la competencia exclusiva para conocer de la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra los Senadores y Diputados. Tras asumir la competencia y designar a un instructor, el TS llevará a cabo el suplicatorio y lo tramitará por conducto del Ministro de Gracia y Justicia (Art. 756 LECrim.).

Una vez remitido, el procedimiento a seguir a partir de aquí es el establecido en el artículo 22 del Reglamento del Senado:

1) El Presidente del Senado, una vez recibido el suplicatorio, lo remitirá acto seguido a la Comisión de Suplicatorios, la cual, reclamando, en su caso, los antecedentes oportunos y con audiencia del interesado, deberá emitir dictamen en un plazo máximo de treinta días. El debate del dictamen será incluido en el orden del día del primer Pleno ordinario que se celebre.

2) El Senado se reunirá en sesión secreta para ser informado del dictamen sobre el suplicatorio de que se trate. Se podrá abrir debate relativo a la concesión del suplicatorio, con dos turnos a favor y dos en contra de forma alternativa.

3) El Presidente del Senado, en el plazo de ocho días, contados a partir del acuerdo de la Cámara, dará traslado del mismo al Tribunal Supremo enviándole copia autorizada de la resolución adoptada.

4) El suplicatorio se entenderá denegado si la Cámara no se hubiese pronunciado sobre el mismo en el plazo de sesenta días naturales, computados durante el período de sesiones, a partir del día siguiente al del recibo del suplicatorio.

5) Concedido el suplicatorio y firme el auto de procesamiento, la Cámara podrá acordar por mayoría absoluta de sus miembros, y según la naturaleza de los hechos imputados, la suspensión temporal en la condición de Senador.

⁸⁹ V. Sentencia del TC de 22 de julio 90/1985 y sentencia del TC de 28 noviembre 206/1992.

La sesión en que la Cámara se pronuncie sobre la procedencia de la suspensión será secreta. No obstante deben motivar el acuerdo que adopten valorando explícitamente los motivos de su decisión y sólo podrá denegarse la autorización para proceder si se percibe claramente un intento de alterar el correcto funcionamiento o la composición de las Cámaras⁹⁰.

En el caso de que el Senado negase la autorización se sobreseerá respecto al Senador pero continuará la causa contra los demás procesados (Art. 754 LECrim.).

6. Consideraciones finales.

A partir de los datos desprendidos del caso es difícil determinar la responsabilidad del administrador Silvestre Holms. Haría falta una instrucción del caso para comprobar hasta qué punto actuó en condición de administrador de la empresa Sousa-Holstein S.A. y hasta dónde llegaría su responsabilidad.

Lo que sí podemos concluir es que la especial condición de Senador del Sr. Silvestre Holms es un factor determinante en el proceso de detención llevado a cabo por la autoridad judicial. Tratándose de un funcionario de las Cortes Generales dicho juez debió seguir los pasos mencionados en este informe pues de otra forma el Sr. Silvestre podría acogerse al procedimiento de “habeas corpus” reconocido en el artículo 17.4 de la Constitución Española y desarrollado por la LO 6/1984, además de incurrir el juez en el delito del artículo 501 CP.

⁹⁰ V. Sentencia del TC de 22 de julio 90/1985 y Sentencia del TC de 28 noviembre 206/1992.

Bibliografía general:

AURELIO MENENDEZ Y ÁNGEL ROJO, *Lecciones de Derecho Mercantil*, 8ª ed., Thomson Reuters Civitas (2010).

CARLOS ESPLUGUES MOTA, GUILLERMO PALAO MORENO Y MANUEL DE L. SEGRELLES, *Nacionalidad y Extranjería*, 3ª ed., Tirant lo Blanch (2006).

CARLOS SUÁREZ-MIRA RODRÍGUEZ, ÁNGEL JUDEL PRIETO Y JOSÉ R. PIÑOL RODRÍGUEZ, *Manual de Derecho Penal, Tomo II, Parte especial*, 6ª ed., Thomson Reuters Civitas (2011).

DIEGO MANUEL LUZÓN PEÑA, *Curso de Derecho Penal, Parte General I*, Universitas (1999).

F. SÁNCHEZ CALERO Y JUAN SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, *Instituciones de Derecho Mercantil, Volumen I*, 33ª ed., Thomson Reuters Aranzadi (2010).

F. SÁNCHEZ CALERO Y JUAN SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, *Instituciones de Derecho Mercantil, Volumen II*, 36ª ed., Thomson Reuters Aranzadi (2013).

JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, ALBERTO ARUFE VARELA Y XOSÉ M. CARRILVÁZQUEZ, *Derecho de la Seguridad Social*, Netbiblo (2013).

JUAN PEDRO QUINTANA CARRETERO, PEDRO ESCRIBANO TESTAUT Y MARGARITA DIANA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, *Doctrina jurisprudencial sobre Protección Internacional (asilo y refugio, protección subsidiaria y autorización de permanencia en España por razones humanitarias)*, (2009-2102).

JULIO D. GONZÁLEZ CAMPOS, LUÍS I. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y PAZ ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, *Curso de Derecho Internacional Público*, 4ª ed., Thomson Civitas (2008).

MARÍA L. TRINIDAD GARCÍA, J. MANUEL LÓPEZ ALMÉCIJA Y JOSÉ BLAS FUENTES MAÑAS, *Guía Jurídica de Extranjería, Asilo y Ciudadanía de la Unión*, 5ª ed., Comares (2002).

MARÍA J. RODRÍGUEZ RAMOS, JUAN GORELLI HERNÁNDEZ Y MAXIMILIANO VÍLCHEZ PORRAS, *Sistema de la Seguridad Social*, 7ª ed., Tecnos (2005).

Anexo I



Comisionado para el Mercado de Tabacos

PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS

Precios en euros/cajeteilla. Fecha: 12/06/2014. Página 1 de 12

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
19095	821 Italian Tech Codice Bianco	4,00	4,15
19096	821 Italian Tech Codice Rosso	4,00	4,15
22194	Allure Lilac	3,95	4,10
24719	Allure Menthol	3,95	4,10
22195	Allure White	3,95	4,10
25924	Allure White 0,1 KS	3,95	4,10
26935	Allure White Color Edition	3,95	4,10
70831	Alonso Blue	3,30	3,45
70832	Alonso Red	3,30	3,45
25241	American Club	3,95	4,10
010170020	American Gold Eagle Soft	3,95	4,10
0207080120	American Legend	3,95	4,10
0207080320	American Legend Menthol	3,95	4,10
0207080220	American Legend White	3,95	4,10
23682	Austin Blue	3,95	4,10
23683	Austin Menthol	3,95	4,10
23681	Austin Red	3,95	4,10
26491	Austin Red 100's	3,95	4,10
1056	B.N. Beige Duro	4,40	4,55
1066	B.N. Clásico Blando	4,40	4,55
1012	B.N. Clásico Duro	4,40	4,55
2586	Belga Red	5,15	5,30
10402	Benson & Hedges 100'S	4,75	4,90
2831	Benson & Hedges Gold	4,75	4,90
6674	Benson & Hedges London Blue	3,95	4,10
6675	Benson & Hedges London Red	3,95	4,10
26821	Benson & Hedges London Red 100	3,95	4,10
6266	Benson & Hedges Silver	4,60	4,75
2654	Berkeley Blue	4,65	4,80
2655	Berkeley Menthol	4,65	4,80
2653	Berkeley Superkings.	4,65	4,80
1069	Bisonte Blando	4,40	4,55
1035	Bisonte Duro	4,40	4,55
20951	Black Devil After Dinner	4,10	4,25
26703	Black Devil Black	4,00	4,15
17493	Black Devil Cherry Flavour	4,10	4,25
15052	Black Devil Finest Flavour	4,10	4,25
26704	Black Devil Pink	4,00	4,15
11841	Black Devil Special Flavour	4,10	4,25
010030020	Black Jack Red C20	3,92	4,07
3324	Blend Nº 1	3,60	3,75
1150	Boncalo Duro	4,40	4,55
0216020120	Bravo American Blend	3,95	4,10
0216020220	Bravo Blue	3,95	4,10

(*) Se han seleccionado todas las marcas comercializadas. Si aparecen filas resaltadas corresponden a las marcas actualizadas el 07-06-2014.

PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS

Precios en euros/cajeteilla. Fecha: 12/06/2014. Página 2 de 12

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
0216010120	Bravo Clásico	3,95	4,10
0216030120	Bravo Original Blend	3,95	4,10
0216050120	Bravo Press & Play Choice	4,00	4,15
0216040120	Bravo Virginia The Golden Life & Tobacco	3,95	4,10
25747	Brooklyn 100's	3,95	4,10
1140	Brooklyn Azul Duro	3,95	4,10
1105	Brooklyn Rojo Duro	3,95	4,10
10530	Bullbrand Negro 20	3,95	4,10
25466	Bullbrand Negro Intenso	3,95	4,10
10866	Bullbrand Rubio 20	3,95	4,10
17213	Burton Original 20	3,95	4,10
17214	Burton White 20	3,95	4,10
70481	Business Club	3,10	3,25
23007	Camel Activa	4,45	4,60
25556	Camel Black Curve 84"	4,35	4,50
1049	Camel Blue 20	4,45	4,60
26610	Camel Essential Add Free Blue	4,35	4,50
26609	Camel Essential Add Free Filters	4,35	4,50
18749	Camel Essential Blue	4,45	4,60
18748	Camel Essential Filters	4,45	4,60
1009	Camel Filter Box 20	4,45	4,60
1092	Camel Filter Soft	4,45	4,60
1175	Camel Non Filter Soft	4,45	4,60
21093	Camel Shorts	4,20	4,35
25863	Camel Tobaccos of the World Andizzi	4,45	4,60
25862	Camel Tobaccos of the World Pacimba	4,45	4,60
25861	Camel Tobaccos of the World Ranjarai	4,45	4,60
25557	Camel White Curve 84"	4,35	4,50
24907	Carnival Blue	3,95	4,10
24906	Carnival Red	3,95	4,10
1013	Celtas Filtro Blando	4,40	4,55
25189	Che Red	4,00	4,15
1051	Chesterfield Classic Blue Duro	4,45	4,60
24044	Chesterfield Classic Red 21s	4,55	4,70
1004	Chesterfield Classic Red Duro	4,45	4,60
25486	Chesterfield Mix	4,45	4,60
18793	Chesterfield Naked	4,35	4,50
10645	CK Canary Kingdom	3,95	4,10
1190	Cohiba Duro	4,10	4,25
1052	Condal Blando 100	4,40	4,55
26495	Coronas 100 By Winston Ev.100	4,00	4,15
1116	Coronas A.B. Blando 100	4,10	4,25
1034	Coronas A.B. Duro	4,20	4,35
1214	Coronas A.B. Duro 100	4,10	4,25

(*) Se han seleccionado todas las marcas comercializadas. Si aparecen filas resaltadas corresponden a las marcas actualizadas el 07-06-2014.

PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS

Precios en euros/cajettilla. Fecha: 12/06/2014. Página 3 de 12

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
1204	Coronas A.B. Gold Duro	4,20	4,35
1270	Coronas A.B. Menthol Duro	4,20	4,35
1124	Coronas A.B. Silver Duro	4,20	4,35
24885	Coronas Black Soft	4,10	4,25
26571	Coronas By Winston Evolution	4,20	4,35
1115	Coronas Negro Oro Duro	4,45	4,60
1205	Coronas Negro Plata Duro	4,45	4,60
1238	Coronas Reserva Duro	4,70	4,85
24068	Corset Life Superslims	4,00	4,15
24070	Corset Menthol Superslims	4,00	4,15
24069	Corset Pink Superslims	4,00	4,15
21602	Couture 0.1 Silver Slim	4,00	4,15
21601	Couture Fine Flavour Slim	4,00	4,15
21600	Couture Full Flavour Slim	4,00	4,15
21603	Couture Menthol Slim	4,00	4,15
1329	Craven A Red	4,75	4,90
14060	D&G Cigarettes	3,95	4,10
2872	Davidoff Classic	4,75	4,90
2873	Davidoff Gold	4,75	4,90
24293	Davidoff iD Touch Blue	4,75	4,90
24294	Davidoff iD Touch Orange	4,75	4,90
25352	Denim Blue American Blend	3,95	4,10
10518	Denim Red American Blend	3,95	4,10
17241	Desert Gold 100's	3,95	4,10
23611	Desert Gold Blue	3,95	4,10
15633	Desert Gold Menthol	3,95	4,10
6275	Desert Gold Red	3,95	4,10
9065	Djarum Black 20	4,50	4,65
9064	Djarum Special 20	4,50	4,65
9063	Djarum Super 20	4,50	4,65
9907	Dorchester Superkings	3,90	4,05
20030	Ducados 25 Azul Duro	5,20	5,35
1000	Ducados Azul Blando	4,45	4,60
1015	Ducados Azul Duro	4,45	4,60
1021	Ducados Azul/Blanco Blando	4,45	4,60
2570	Ducados Azul/Blanco Duro	4,45	4,60
3263	Ducados Blanco Duro	4,45	4,60
1203	Ducados Lujó Duro	4,75	4,90
17492	Ducados Rubio 100'S Largo	4,00	4,15
20249	Ducados Rubio 24 Plus	4,80	4,95
8731	Ducados Rubio Azul	4,20	4,35
19103	Ducados Rubio Azul Blando	4,10	4,25
24342	Ducados Rubio Maxi	5,75	5,90
16163	Ducados Rubio Mentol	4,20	4,35

(*) Se han seleccionado todas las marcas comercializadas. Si aparecen filas resaltadas corresponden a las marcas actualizadas el 07-06-2014.

PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS

Precios en euros/cajettilla. Fecha: 12/06/2014. Página 4 de 12

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
24463	Ducados Rubio Nature	4,20	4,35
21324	Ducados Rubio Pocket Corto	3,95	4,10
24745	Ducados Rubio Press & Fresh	4,20	4,35
8730	Ducados Rubio Rojo	4,20	4,35
19102	Ducados Rubio Rojo Blando	4,10	4,25
23685	Ducal Blue AB	4,00	4,15
0209050520	Ducal Menthol AB C20	3,50	3,65
23684	Ducal Red AB	4,00	4,15
1403	Dunhill International Blue	5,00	5,15
1353	Dunhill International Menthol	5,00	5,15
1188	Dunhill International Red	5,00	5,15
15989	Egalite Blanches	3,95	4,10
18788	Egalite Slim	3,95	4,10
23678	Elixir Blue	3,95	4,10
24186	Elixir Blue Blando	3,95	4,10
23679	Elixir Menthol	3,95	4,10
23676	Elixir Red	3,95	4,10
23677	Elixir Red 100'S	3,95	4,10
24185	Elixir Red Blando	3,95	4,10
1218	Embassy Nº 1	4,75	4,90
22412	Esse	4,00	4,15
22413	Esse Blue	4,00	4,15
25788	Esse Celeste 0.1	4,00	4,15
010200020	Essex Nano Black	4,10	4,25
010201020	Essex Nano Silver	4,10	4,25
010250020	Estelada	3,95	4,10
0217010120	Euphoria Apple Flavor C20	3,40	3,55
0217010220	Euphoria Strawberry C20	3,40	3,55
25819	Eva Slims Blue	4,00	4,15
25904	Eva Slims Menthol	4,00	4,15
25818	Eva Slims Yellow	4,00	4,15
10519	Excite Blue 20	3,95	4,10
10607	Excite Green Menthol 20	3,95	4,10
10432	Excite Red Blando	3,95	4,10
10520	Excite Red Duro 20	3,95	4,10
0221010120	Fast Red	3,50	3,65
0221010320	Fast Short Red	3,40	3,55
0221010420	Fast Short White	3,40	3,55
0221010220	Fast White	3,50	3,65
0209012120	First Luxury Virginia	2,10	2,25
20168	Fortuna 100's Largo	4,25	4,40
20020	Fortuna 24 Red Plus	4,85	5,00
1036	Fortuna Azul Duro 20	4,35	4,50
16371	Fortuna Fresh	4,35	4,50

(*) Se han seleccionado todas las marcas comercializadas. Si aparecen filas resaltadas corresponden a las marcas actualizadas el 07-06-2014.

PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS

Precios en euros/cajeteilla. Fecha: 12/06/2014. Página 5 de 12

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
24014	Fortuna Glide Tec	4,35	4,50
24734	Fortuna Glide Tec Blue	4,35	4,50
1065	Fortuna Menthol Duro	4,35	4,50
1074	Fortuna Plata Duro	4,35	4,50
21323	Fortuna Pocket Corto	4,00	4,15
20094	Fortuna Red Line	4,20	4,35
21347	Fortuna Red Line Blando	4,10	4,25
25150	Fortuna Rojo 30 Maxi	6,00	6,15
1001	Fortuna Rojo Blando	4,35	4,50
1022	Fortuna Rojo Duro 20	4,35	4,50
15988	Fratemite Blondes	3,95	4,10
18789	Fratemite Slim	3,95	4,10
18211	Free Jack	3,95	4,10
18662	Futura Anice	3,95	4,10
18661	Futura Blanca	3,95	4,10
21062	Futura Black	3,50	3,65
18663	Futura Blue	3,95	4,10
21063	Futura Gold	3,50	3,65
18664	Futura Intensa	3,95	4,10
19761	Futura Menta	3,95	4,10
16263	Gauloises Brunas	4,20	4,35
1210	Gauloises Rubio Amarillo	4,20	4,35
1174	Gauloises Rubio Azul	4,20	4,35
24039	Gauloises Rubio Azul 24	4,75	4,90
1158	Gauloises Rubio Rojo	4,20	4,35
24037	Gauloises Rubio Rojo 24	4,75	4,90
24518	Gauloises Tactil Silver	4,20	4,35
24519	Gauloises Tactil White	4,20	4,35
1299	Gitanes Cortos Con Filtro Duro	4,90	5,05
1230	Gitanes Cortos Sin Filtro Duro	4,90	5,05
26629	Global Blue	4,00	4,15
26628	Global Red	4,00	4,15
1033	Gold Coast Blue (Azul)	4,20	4,35
1014	Gold Coast Filters (Rojo)	4,20	4,35
1107	Gold Coast Menthol (Verde)	4,20	4,35
1059	Gold Coast White (Blanco)	4,20	4,35
0250010120	Golden Monkey	3,95	4,10
1148	HB Red	4,75	4,90
22449	Hooote Blue	4,00	4,15
22448	Hooote Red	4,00	4,15
1023	Herencia Blando	4,70	4,85
1097	Herencia Duro	4,70	4,85
20314	Herencia Palmera	3,95	4,10
19753	Hispanos Negro 20	3,95	4,10

(*) Se han seleccionado todas las marcas comercializadas. Si aparecen filas resaltadas corresponden a las marcas actualizadas el 07-06-2014.

PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS

Precios en euros/cajettilla. Fecha: 12/06/2014. Página 6 de 12

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
70779	Ibiza Essence American Blend	3,35	3,50
70780	Ibiza Essence Cyan	3,35	3,50
1507	John Player King Size Blue	4,60	4,75
21155	John Player King Size Gold	4,60	4,75
1108	JPS American Blend Blue	4,20	4,35
25444	JPS American Blend Blue 24	4,75	4,90
1050	JPS American Blend Red	4,20	4,35
14134	JPS American Blend Red 100'S	4,00	4,15
24075	JPS American Blend Red 24	4,75	4,90
20070	JPS American Blend Red Blando	4,10	4,25
1263	JPS American Blend White	4,20	4,35
1258	JPS Black	4,20	4,35
19379	JPS Black 100s	4,20	4,35
12887	JPS Green Menthol	4,20	4,35
17656	JPS Virginia Blue	3,95	4,10
25507	JPS Virginia Blue 100's	4,00	4,15
0207030120	Karelia Slims	4,10	4,25
0207030420	Karelia Slims Blue	4,10	4,25
0207030320	Karelia Slims Crem Color	4,10	4,25
0207030220	Karelia Slims Mentol	4,10	4,25
1334	Kensitas Club King Size	4,75	4,90
1240	Kool Filter Kings	4,75	4,90
19314	L&M Blue Label Blando	4,10	4,25
2841	L&M Blue Label Duro	4,20	4,35
26586	L&M Red Label 100s	4,00	4,15
4026	L&M Red Label Blando	4,10	4,25
2840	L&M Red Label Duro	4,20	4,35
010090020	La Roja	4,10	4,25
24517	Lambert & Butler Glide Tec	4,60	4,75
1311	Lambert & Butler Gold	4,60	4,75
1131	Lambert & Butler KS	4,60	4,75
2652	Lambert & Butler Menthol	4,60	4,75
1109	Lark	4,75	4,90
12913	Latino Heritage	3,95	4,10
15944	Latino Heritage Natural	3,95	4,10
15943	Latino Heritage Rubio	3,95	4,10
15986	Liberte Brunes Negro	3,95	4,10
1167	Lola Blando	3,25	3,40
19774	Lucky Strike Click & Roll	4,45	4,60
23479	Lucky Strike Original Tobacco	4,25	4,40
24955	Lucky Strike Original Tobacco Blando	4,10	4,25
1008	Lucky Strike Red	4,35	4,50
1091	Lucky Strike Red Blando	4,20	4,35
1085	Lucky Strike Silver	4,35	4,50

(*) Se han seleccionado todas las marcas comercializadas. Si aparecen filas resaltadas corresponden a las marcas actualizadas el 07-06-2014.

PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS

Precios en euros/cajeteña. Fecha: 12/06/2014. Página 7 de 12

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
24923	Manitou Organic	4,50	4,65
17216	Manitou Virginia Blue	4,00	4,15
17217	Manitou Virginia Gold	4,00	4,15
17218	Manitou Virginia Pink	4,00	4,15
21597	Mark 1 American Blend	3,95	4,10
25084	Mark 1 Break	4,90	5,05
25739	Mark 1 Golden 100's	3,95	4,10
21598	Mark 1 Golden Blend	3,95	4,10
21599	Mark 1 Menthol	3,95	4,10
26049	Mark 1 Silver	3,95	4,10
25085	Mark 1 Soft Negro	3,95	4,10
25938	Mark 1 White 0.1	3,95	4,10
24949	Mark-1 100's Red	3,95	4,10
2638	Marlboro Gold 100'S	4,85	5,00
2886	Marlboro Gold Duro	4,75	4,90
26843	Marlboro Menthol	4,75	4,90
18684	Marlboro Pocket Pack (Corto)	4,35	4,50
2637	Marlboro Red 100'S	4,85	5,00
2885	Marlboro Red Blando	4,75	4,90
2884	Marlboro Red Duro	4,75	4,90
19078	Marlboro Touch Azul	4,35	4,50
22198	Marlboro Touch Rojo	4,35	4,50
23880	Maryland	4,00	4,15
0213070120	Matrix Azul	2,60	2,75
0213070220	Matrix Rojo	2,00	2,15
24721	Maya Blue	4,25	4,40
24720	Maya Red	4,25	4,40
10403	Mayfair Fine	4,20	4,35
2735	Mayfair King Size	4,20	4,35
6268	Mayfair Menthol	4,20	4,35
2736	Mayfair Sky Blue	4,20	4,35
6267	Mayfair Superkings	4,20	4,35
10537	Mecánicos Extra Filtro	3,95	4,10
25767	Meridiano 60 Negro de Luxe	3,95	4,10
20768	Meridiano 60 Rojo	3,95	4,10
010181020	Metco Black Super Slim	4,00	4,15
010180020	Metco Metallic Super Slim	4,00	4,15
010183020	Metco Nano Plata	4,10	4,25
010182020	Metco Nano Rojo	4,10	4,25
18536	Mohawk Blue	3,95	4,10
25280	Mohawk Clasic Red 100s	3,95	4,10
20159	Mohawk Menthol	3,95	4,10
20740	Mohawk Negro	3,95	4,10
24935	Mohawk Origins Fine	3,95	4,10

(*) Se han seleccionado todas las marcas comercializadas. Si aparecen filas resaltadas corresponden a las marcas actualizadas el 07-06-2014.

PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS

Precios en euros/cajete/lla. Fecha: 12/06/2014. Página 8 de 12

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
24934	Mohawk Origins Full	3,95	4,10
18535	Mohawk Red	3,95	4,10
20739	Mohawk Virginia	3,95	4,10
0209080320	Monroe Crystal Mint	2,70	2,85
0209080220	Monroe Distinción	2,70	2,85
0209080120	Monroe Executive	2,70	2,85
1352	More Filters Box	5,00	5,15
1393	More Menthol Box	5,00	5,15
15041	Natural American Spirit Blue	4,85	5,00
19272	Natural American Spirit Blue Soft Pack	4,75	4,90
25188	Natural American Spirit Orange	4,85	5,00
15042	Natural American Spirit Yellow	4,85	5,00
19273	Natural American Spirit Yellow Soft Pack	4,75	4,90
24950	Naturalmente Seneca Fine	3,95	4,10
24951	Naturalmente Seneca Full	3,95	4,10
8498	News Azul Duro	4,10	4,25
19806	News Rojo 30 Duro	6,00	6,15
8496	News Rojo Duro	4,10	4,25
0240010120	Nix Godness Night Tobacco	3,95	4,10
1120	Nobel 0,1	4,35	4,50
1028	Nobel Blando	4,20	4,35
1011	Nobel Duro	4,35	4,50
25024	Nobel Intense	4,20	4,35
22742	Nobel Slims	4,20	4,35
20071	Nobel Style	4,10	4,25
15780	Nobel Triple Filtro	4,35	4,50
0207040420	Omé Superslims White	4,10	4,25
0207040120	Omé Superslims	4,10	4,25
0207040320	Omé Superslims Menthol	4,10	4,25
0207040220	Omé Superslims Yellow	4,10	4,25
1220	Pall Mall Alaska/Menthol	4,20	4,35
10723	Pall Mall Los Angeles	4,20	4,35
19743	Pall Mall New Orleans Blando	4,10	4,25
19420	Pall Mall New Orleans Largo 100'S	4,00	4,15
1032	Pall Mall New Orleans/Red	4,20	4,35
19567	Pall Mall Pocket Edition	4,10	4,25
13783	Pall Mall Puerto Rico	4,20	4,35
1146	Pall Mall San Francisco/Blue	4,20	4,35
26647	Pall Mall White Edition 100'S	3,95	4,10
1047	Pall Mall White Edition Blue	3,95	4,10
1026	Pall Mall White Edition Red	3,95	4,10
1262	Partagás Duro	4,70	4,85
10531	Pepe Rich Red Natural	3,95	4,10
2443	Peter Stuyvesant Blue	4,35	4,50

(*) Se han seleccionado todas las marcas comercializadas. Si aparecen filas resaltadas corresponden a las marcas actualizadas el 07-06-2014.

PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS

Precios en euros/cajete/lla. Fecha: 12/06/2014. Página 9 de 12

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
2481	Peter Stuyvesant Red	4,35	4,50
2444	Peter Stuyvesant Silver	4,35	4,50
26866	Philip Morris Club Red Cut	3,95	4,10
2548	Philip Morris Filter King	4,50	4,65
16156	Philip Morris Reds	4,20	4,35
1155	Philip Morris Supreme	4,50	4,65
15558	Pink Elephant International Blend	3,95	4,10
1133	Piper Menthol Blando	4,40	4,55
6333	Popular Negro KS	3,95	4,10
70461	Power Regular	2,80	2,95
70471	Power Yellow	2,80	2,95
1301	Prince Original/Rich Taste	4,75	4,90
1389	Prince White/Rounded	4,75	4,90
24568	Privium Moments Black	3,95	4,10
24569	Privium Moments White	3,95	4,10
16725	Pueblo Blue	3,95	4,10
16284	Pueblo Cigarette	3,95	4,10
25191	Pueblo Green	3,95	4,10
26834	Pueblo Orange	3,95	4,10
1117	R1 Azul	4,70	4,85
1095	R1 Rojo	4,70	4,85
9648	R1 Slim Line	4,70	4,85
1041	Reales Blando	4,40	4,55
0208050220	Reflections Semi Slims Classic	3,95	4,10
0208050120	Reflections Semi Slims Delicate	3,95	4,10
0208050320	Reflections Semi Slims Vainilla	3,95	4,10
1112	Regal Ks	4,75	4,90
0214010220	Respect Gold	3,30	3,45
0214010420	Respect Gold American Blend	3,95	4,10
0214010520	Respect Menthol American Blend	3,95	4,10
0214010120	Respect Red	3,30	3,45
0214010320	Respect Red American Blend	3,95	4,10
1039	Rex FF Blando	4,40	4,55
1143	Rex Plata Duro	4,40	4,55
9907	Richmond King Size	4,15	4,30
14871	Richmond Superkings	4,15	4,30
14872	Richmond Superkings Menthol	4,15	4,30
16098	Richmond Superkings White	4,15	4,30
7210	Romeo y Julieta KS	4,40	4,55
0214030320	Ronhill Menthol	4,00	4,15
0214030220	Ronhill Rich	4,00	4,15
0214030100	Ronhill Rich 100'S C20	4,00	4,15
0214020120	Ronhill Slims	4,00	4,15
0214020420	Ronhill Slims Azure	4,00	4,15

(*) Se han seleccionado todas las marcas comercializadas. Si aparecen filas resaltadas corresponden a las marcas actualizadas el 07-06-2014.

PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS

Precios en euros/cajeteilla. Fecha: 12/06/2014. Página 10 de 12

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
0214020220	Ronhill Slims Menthol	4,00	4,15
0214020320	Ronhill Slims Velvet	4,00	4,15
0214030120	Ronhill White	4,00	4,15
10557	Ronson 25 S Red	5,10	5,25
10558	Ronson 25 S White	5,10	5,25
1248	Rothmans Blue	4,75	4,90
2621	Rothmans Red	4,75	4,90
1118	Royal Crown Blue	4,35	4,50
1031	Royal Crown Filter	4,35	4,50
5964	Royals Red	4,10	4,25
26382	Santana Blue	3,95	4,10
26383	Santana Red	3,95	4,10
010240020	Santiago Cátedra	3,93	4,08
010110020	Santiago Original	4,00	4,15
1395	Silk Cut Blue	4,75	4,90
1144	Silk Cut Purple	4,75	4,90
1363	Silk Cut Purple 100'S	4,75	4,90
1225	Silk Cut Silver	4,75	4,90
1272	Silk Cut White	4,75	4,90
1088	Sombra Blando	4,40	4,55
1134	Sovereign King Size	4,05	4,20
13729	Sterling King Size	4,05	4,20
13731	Sterling Superking Blue	4,05	4,20
13730	Sterling Superkings	4,05	4,20
1098	Superkings	4,65	4,80
1195	Superkings Blue	4,65	4,80
2449	Superkings Menthol	4,65	4,80
0213071120	Surfside Choco	4,00	4,15
0213070720	Surfside Cubalibre Flavor	4,00	4,15
0213070620	Surfside Mango Tropic Flavor	4,00	4,15
0213070820	Surfside Mojito Flavor	4,00	4,15
0213070520	Surfside Piña Colada Flavor	4,00	4,15
0213070920	Surfside Tequila Sunrise Flavor	4,00	4,15
0213071020	Surfside Vanilla Flavor	4,00	4,15
24836	Tail Wind	3,95	4,10
010060020	Tennesie Gold	3,95	4,10
010070020	Tennesie Red	3,95	4,10
24415	The King 100's	4,00	4,15
24067	The King Blue	4,00	4,15
24066	The King Classic	4,00	4,15
1113	Un-X-Dos Blando	3,65	3,80
0218010220	Verso Blue C20	3,40	3,55
010193020	Verso Euphoria Albaricoque	4,00	4,15
010194020	Verso Euphoria Ciruela	4,00	4,15

(*) Se han seleccionado todas las marcas comercializadas. Si aparecen filas resaltadas corresponden a las marcas actualizadas el 07-06-2014.

PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS

Precios en euros/cajetilla. Fecha: 12/06/2014. Página 11 de 12

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
010190020	Verso Euphoria Fresa	4,00	4,15
010192020	Verso Euphoria Limon	4,00	4,15
010191020	Verso Euphoria Manzana	4,00	4,15
0218010320	Verso Menthol C20	3,40	3,55
0218010120	Verso Red C20	3,40	3,55
0218010420	Verso Virginia C20	3,40	3,55
0208030120	Vibes City Flavoured Cigarettes	4,00	4,15
0208040120	Vibes Country Flavoured Cigarettes	4,00	4,15
0219010120	Vip Valuable Innovative And Pleasant Gold C20	3,50	3,65
0219010320	Vip Valuable Innovative And Pleasant Green C20	3,50	3,65
0219010220	Vip Valuable Innovative And Pleasant Silver C20	3,50	3,65
0219010420	Vip Valuable Innovative And Pleasant Strawberry C20	3,50	3,65
19560	Vogue Frisson Menthe	4,75	4,90
1285	Vogue Super Slims Blue	4,75	4,90
18620	Von Eicken Superior Gold	4,10	4,25
20081	Von Eicken Superior Menthol	4,10	4,25
18621	Von Eicken Superior Silver	4,10	4,25
2870	West Blue	3,95	4,10
3895	West Ice	3,95	4,10
1071	West Red	3,95	4,10
1122	West Silver	3,95	4,10
19807	Windsor Blue Superkings	4,10	4,25
2462	Winfield Blue	6,15	6,30
2461	Winfield Red	6,15	6,30
23744	Winfield Red 20's	4,10	4,25
1132	Winston Blue	4,35	4,50
21613	Winston Bluevolution	4,20	4,35
22933	Winston Bluevolution Blando	4,10	4,25
1313	Winston Classic 100	4,25	4,40
24510	Winston Classic 24	5,20	5,35
24511	Winston Classic 28	6,10	6,25
1006	Winston Classic Ks Box	4,35	4,50
1062	Winston Classic Red Ks Soft	4,35	4,50
25316	Winston Evolution (cajetilla blanda)	4,10	4,25
25315	Winston Evolution (cajetilla dura)	4,20	4,35
25915	Winston Evolution 100 (cajetilla dura)	4,00	4,15
18304	Winston Redvolution	4,20	4,35
22932	Winston Redvolution Blando	4,10	4,25
2545	Winston Silver	4,35	4,50
70929	Xtreme American Blend	3,35	3,50
0214040120	York International Blue	3,95	4,10
0214040220	York International Red	3,95	4,10
20201	Yuma Organic Cream	4,25	4,40
25359	Yuma Organic de Luxe	4,05	4,20

(*) Se han seleccionado todas las marcas comercializadas. Si aparecen filas resaltadas corresponden a las marcas actualizadas el 07-06-2014.

PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS

Precios en euros/cajetilla. Fecha: 12/06/2014. Página 12 de 12

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
20202	Yuma Organic Red	4,25	4,40

(*) Se han seleccionado todas las marcas comercializadas. Si aparecen filas resaltadas corresponden a las marcas actualizadas el 07-06-2014.

Anexo II



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

SOLICITUD DE ASILO EN ESPAÑA

IMPORTANTE:

- 1.- Escribir con **LETRA CLARA Y LEGIBLE**, a ser posible con **BOLÍGRAFO NEGRO**.
- 2.- Si el solicitante no contesta alguna pregunta trazar una raya o indicarlo expresamente.
- 3.- En caso de que el solicitante proceda de un estado de la Unión Europea o bien tenga un visado o cualquier otro documento expedido por uno de dichos estados, deberá cumplimentarse también el cuestionario uniforme para la determinación del Estado responsable del estudio de la solicitud, según lo previsto en el **CONVENIO DE DUBLÍN**.
- 4.- **REMITIR URGENTEMENTE**, "VIA FAX" una vez cumplimentada a la Oficina de Asilo y Refugio, junto con la documentación pertinente.

A.- IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE:

NOMBRE: *APELLIDO 1º:*
APELLIDO 2º:

PAÍS:	<i>Nacionalidad de origen:</i>
<i>*Especificar claramente el país</i>	<i>Nacionalidad actual:</i>

PRESENTADA EN:	<i>Marcar con una cruz el lugar de la presentación</i>	
<input type="checkbox"/> <i>Puesto Fronterizo</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Jefatura Superior/Comisaría de policía</i>
<input type="checkbox"/> <i>Oficina de Extranjeros</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Embajada</i>
<input type="checkbox"/> <i>Oficina de Asilo y Refugio</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Centro de Internamiento de Extranjeros</i>

A las XXX horas del día XXXX

Organismo/Centro:

Dirección

Fax nº:

Teléfono:



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES

DEPENDENCIA: Jefatura Superior de Policía de XXXX – B.P-Ext.Documentación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que siendo las XXX horas del día XXX de XXXX de XXXX de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley de Asilo 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado, en su redacción dada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, se procede a informar al ciudadano/a D/D^a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de nacionalidad XXXXXXXXXXXXX, de los derechos y deberes que, como solicitante de asilo y hasta tanto se haya decidido la admisión a trámite de su petición, le asisten y que consiste en:

- 1.- No ser rechazado, expulsado o devuelto, según el caso, hasta tanto se haya decidido sobre la admisión o inadmisión a trámite de la petición de asilo.
- 2.- Comunicar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) la petición de asilo.
- 3.- Asistencia de abogado, que se proporcionará gratuitamente por el Estado Español cuando se carezca de recursos económicos suficientes.
- 4.- Asistencia de intérprete, en caso de no comprender el idioma español.
- 5.- Asistencia médico-sanitaria, en caso de necesidad.
- 6.- A la suspensión de cualquier proceso de extradición que afecta al interesado y se encuentre pendiente, *así como la ejecución del mismo*, mientras no recaiga resolución sobre la petición de asilo.

Así mismo, se procede a hacer saber al/la interesado/a los DEBERES que como solicitante de asilo le incumben, y que, fundamentalmente, consisten en:

- 1.- Colaborar plenamente con las autoridades españolas para la acreditación y comprobación de su identidad, así como de los hechos y alegaciones en que se base su solicitud.
- 2.- Informar a las autoridades españolas, a la mayor brevedad, sobre su residencia o cualquier cambio que en la misma se produzca, así como de quienes, en su caso, formen el núcleo familiar.

En el mismo acto firma el/la solicitante en prueba de que queda enterado/a del contenido de la presente diligencia.

En Bilbao, XX de XXXX de 200

El/la solicitante

El/la intérprete

El funcionario/a



PROCEEDING OF REQUESTED ASSISTANCES.

PROCEEDING: Let's be evident that the citizen M/Mr.XXXXXXXXXXX of nigerian nationality, provided his/her intent of requesting asylum in Spain, asks for the assistances quoted below be lent to him/her:

	YES	NO
Lawyer's assistance		
Translator's assistance		
Medical assistance		
Informative leaflet		

In case of lawyer assistance:

A) Chooosen lawyer.....

B) Free assistance due to lack of economic means

THE INTERESTED PART

THE OFFICIAL



B.- DATOS PERSONALES:

APELLIDO 1º:

NOMBRE:

APELLIDO 2º:

AUTOGRAFÍA: (Que el solicitante escriba su nombre de su puño y letra en la escritura de su lengua materna: _____)

<i>Fecha de nacimiento: 22-08-84</i>	<i>Lugar:</i>
--------------------------------------	---------------

<i>País:</i>	<i>Nacionalidad de origen:</i>
<i>*Especificar claramente el país</i>	<i>Nacionalidad actual:</i>

Sexo: Hombre () Mujer ()

Nombre completo del padre:

Nombre completo de la madre:

C.- SITUACIÓN FAMILIAR DEL SOLICITANTE:

(IMPORTANTE): Completar todos los datos del apartado, independientemente de que sus familiares y/o dependientes económicamente acompañen o no al solicitante en su viaje)

<i>() Casado/a</i>	<i>() Soltero/a</i>	<i>() Viudo/a</i>
<i>() Convivencia</i>	<i>() Separado/a</i>	<i>() Divorciado/a</i>



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

Número de hijos del solicitante: ()	Número de cónyuges del solicitante: ()
--------------------------------------	---

¿Documentación acreditativa del estado civil o situación de hecho?

() NO () SI

¿Cuál?

Nombre	Apellidos	Parentesco con el/la solicitante	Fecha y lugar de nacimiento	Nacionalidad actual	País de residencia y status legal
--------	-----------	----------------------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------------

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

¿Hace extensiva su solicitud de asilo a algún familiar de los mencionados?

() NO () SI (En caso afirmativo, marcar un círculo en el número de familia, siempre y cuando se encuentre acompañando al/la solicitante y sea familiar en línea directa y "repetir para cada uno de ellos una solicitud de extensión familiar", numerándolas al final del mismo).

Lengua materna del/la solicitante:

Otras: () NO () SI

¿Cuáles?:



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

Nivel de estudios del/la solicitante:

- () Analfabeto () Estudios Secundarios
() Estudios primarios () Diplomatura Universitaria
() Sin determinar () Título Superior. Universitario

Especificación de los estudios:

Profesión u ocupación del/la solicitante:

Actividad económica:

- () Construcción () Industria () Sector FAO
() Servicios () Sin profesión *Sector FAO: Agricultura,
ganadería, etc...

Domicilio del/la solicitante en España (Indicar señas postales completas):

Calle: N°: Piso: Puerta:
Ciudad: Provincia: Código Postal:
Teléfono: () Telefax:

Domicilio del/la solicitante en su país de origen (Indicar señas postales completas):

Calle: N°: Piso: Puerta:
Ciudad: Provincia: Código Postal:
Teléfono: () Telefax:

Domicilio de sus familiares:

Señas completas del último domicilio conocido por el/la solicitante en su país:

Calle: N°: Piso: Puerta:
Ciudad: Provincia: Código Postal:
Teléfono: () Telefax:



Última fecha de contacto con sus familiares:

¿DESEA AÑADIR ALGO MAS SOBRE SU SITUACIÓN FAMILIAR? () NO () SI

¿Observaciones?

D.- ESTADO DOCUMENTAL DEL/LA SOLICITANTE:

(Marcar y especificar lo que proceda a continuación):

DOCUMENTACIÓN COMPLETA	()	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA	()	SIN DOCUMENTAR	()
<i>Pasaporte</i>	<i>()</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>()</i>		
<i>Cartilla Marino</i>	<i>()</i>	<i>Camet conducir</i>	<i>()</i>		
<i>Título de viaje</i>	<i>()</i>	<i>Camet militar</i>	<i>()</i>		
<i>Salvoconducto</i>	<i>()</i>	<i>Camet funcionario</i>	<i>()</i>		
		<i>Cartilla laboral</i>	<i>()</i>		
		<i>Cédula inscripción apátrida</i>	<i>()</i>		
		<i>Certificado camet residencia</i>	<i>()</i>		
		<i>Certificado consular</i>	<i>()</i>		
		<i>Documento asilado</i>	<i>()</i>		



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

		<i>Documento campo refugiados</i>	()	
		<i>Documento residencia</i>	()	
		<i>Pasaporte interior (EX-URSS)</i>	()	
		<i>Tarjeta Seguridad Social</i>	()	
		<i>Otro</i>	()	

<u>PASAPORTE:</u> <i>Número:</i> <i>País expedición:</i> <i>Fecha expedición:</i> <i>Fecha caducidad:</i>	<u>OBSERVACIONES:</u>
--	------------------------------

ENTRADA EN ESPAÑA:

<i>País perseguido:</i>		<i>Otro:</i>				
<i>Fecha entrada en España:</i>		<i>Lugar:</i>				
<i>Fecha salida de su país:</i>		<i>Entrada legal: () NO () SI</i>				
<i>Tipo frontera:</i>	<i>Aérea:</i>	()	<i>Marítima:</i>	()	<i>Terrestre</i>	()



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

	<i>Embajada:</i>	()	<i>Consulado:</i>	()	<i>Desconocida</i>	()
--	------------------	--------	-------------------	--------	--------------------	--------

E.- ITINERARIO RECORRIDO: (**IMPORTANTE:** Si la petición se formula en Embajada cumplimentar solamente el punto 2 de este apartado).

1.- Itinerario recorrido desde el país de origen hasta su llegada a España:

Lugar de salida de su país:

Transporte empleado:

Motivo de salida:

PAISES DE TRÁNSITO ANTES DE LLEGAR A ESPAÑA:

A) País:

Duración de la estancia:

Motivo de salida:

Fecha y lugar de entrada:

Fecha y lugar de salida:

Transporte empleado:

B) País:

Duración de la estancia:

Motivo de salida:

Fecha y lugar de entrada:

Fecha y lugar de salida:

Transporte empleado:

C) País:

Duración de la estancia:

Motivo de salida:

Fecha y lugar de entrada:

Fecha y lugar de salida:

Transporte empleado:



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

D) País:

Duración de la estancia:

Motivo de salida:

Fecha y lugar de entrada:

Fecha y lugar de salida:

Transporte empleado:

2.- Otros viajes y estancias en el extranjero realizados con anterioridad a último desplazamiento. (Indicar países y fecha de entrada y salida de su país de origen):

E.- SOLICITUDES ANTERIORES:

¿Ha solicitado antes Asilo o Refugio en España o en otro país?

() NO () SI

¿Fecha solicitud?:

País:

¿Organismo?

Decisión que se tomó:

Fecha de la decisión:

¿Tiene alguna documentación sobre esta solicitud?: () NO () SI

¿Cuál?

**G.- DATOS SOBRE PERTENENCIA A GRUPOS ÉTNICOS,
PARTIDOS POLÍTICOS U OTRO TIPO DE ORGANIZACIÓN:**

¿Pertenece Vd. o ha pertenecido a algún grupo étnico; partido político u otro tipo de organización?

() NO () SI



¿Cuál? (IMPORTANTE): Indicar siglas y nombre completo:

Tipo:

<i>Étnico:</i>	()	<i>Político:</i>	()	<i>Social:</i>	()
<i>Nacionalista:</i>	()	<i>Religioso:</i>	()		

Característica o ideología:

Ubicación:

Nombre de los dirigentes o líderes principales:

Cargos y/o responsabilidades que tiene o ha tenido:

¿Aporta el/la solicitante alguna documentación en apoyo a sus declaraciones?

() NO () SI

Descripción de la misma:

En caso negativo, razones por las que no la aporta:

¿Podría aportarla en futuro? () NO () SI

H.- OTROS DATOS DE INTERÉS:

Intenciones respecto a su estancia en España:

¿Tiene intención futura de retomar a su país? () NO () SI

Motivos:



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

¿Desea continuar viaje?: () NO () SI

Motivos:

I.- DATOS SOBRE LA PERSECUCIÓN SUFRIDA: (IMPORTANTE:

Cumplimentar atendiendo a la cronología de los acontecimientos y con el mayor detalle posible):

Motivos en los cuales fundamenta su petición:

El Solicitante

El traductor

El Funcionario



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

J.- MOTIVOS DE ENTRADA EN ESPAÑA:

DECLARACIÓN FIRMADA DEL/A SOLICITANTE:

Declaro que toda la información por mí expresada y recogida en esta solicitud de asilo en España es cierta y veraz. Y para que conste a todos los efectos, firmo la presente declaración.

En Bilbao, a

Firma del/la solicitante:



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

DATOS Y DECLARACIÓN FIRMADA DEL/A TRADUCTOR/A O INTÉRPRETE:

Idioma/s empleado/s en la entrevista:

Nombre del traductor o intérprete:

Domicilio:

Teléfono:

Organización:

Teléfono:

Declaro que he traducido completa y fielmente las preguntas y las respuestas contenidas en esta solicitud de asilo así como los documentos anexas a ella, y que el solicitante ha asegurado comprender los contenidos.

En Bilbao, a

Firma del/la traductor/a o intérprete:

Anexo III



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Solicitud de prestación contributiva

- Alta inicial
- Reanudación
- Opción por nuevo derecho
- Compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial
- Compatibilidad con contrato de apoyo a emprendedores
- Compatibilidad con trabajo por cuenta propia de menores de 30 años

Registro en otro Organismo receptor

Tipo de prestación Tipo de colectivo Fecha de grabación del derecho (A cumplimentar por el SEPE)

1) Datos personales del solicitante

Nombre 1º apellido 2º apellido
 Nº DNI o NIE Nº Seguridad Social Fecha de nacimiento Sexo
 Nacionalidad País de retorno
 País donde ha trabajado Desde Hasta

DOMICILIO

Via: Tipo Nombre Núm. Bis/Por Escal. Piso Letra
 Municipio Código Postal Provincia

A efectos de comunicaciones/notificaciones (Sólo si es distinto del indicado anteriormente)

Via: Tipo Nombre Núm. Bis/Por Escal. Piso Letra
 Municipio Código Postal Provincia

Apartado de correos

TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO

Fijo Móvil
 Correo electrónico

2) Datos de la entidad financiera (banco o caja) para el abono de la prestación

Nombre de la entidad financiera

IBAN (Número internacional de cuenta bancaria)

Se indicarán todos los datos solicitados de la cuenta en la que desea recibir la prestación, debiendo ser TITULAR de la misma. Se cumplimentará siempre, aunque se hubiera facilitado con anterioridad.

3) Datos de los hijos que conviven o están a cargo del solicitante

(Incluir únicamente los hijos que conviviendo o no, estén a su cargo, menores de veintiseis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores en acogida).

DNI o NIE	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
1º Apellido	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2º Apellido	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fecha de nacimiento	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Grado de discapacidad igual o superior al 33%	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

4) Observaciones

Mod. PR-A IN03-279-P

www.sepe.es

Trabajamos para ti

901 119 999

Nombre y apellidos DNI

- **ME COMPROMETO** a cumplir las obligaciones que se indican en el art. 231 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).
- **DECLARO** bajo mi responsabilidad que:
 - Son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.
 - El cese se ha producido como trabajador por cuenta ajena y no me encuentro en situación de reserva o excedencia forzosa ni en ninguna otra que me permita el reintegro a un puesto de trabajo.
 - No recibo retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria.
 - No tengo vínculo de parentesco hasta segundo grado, ni he convivido con los empresarios durante el tiempo en que he trabajado con ellos, ni he formado parte del Consejo de Administración de alguna de las empresas en las que he cesado, ni tengo una participación igual o superior a la tercera parte del capital social en alguna entidad y tampoco puedo prestar servicios en sociedades participadas en el 50% o más del capital social por familiares hasta el segundo grado con los que conviva durante los periodos a considerar para el reconocimiento de la prestación. Así como, que no continúo desarrollando ninguna actividad mercantil por cuenta propia o ajena, independientemente de su resultado económico o tiempo de dedicación.
 - Dispongo de la correspondiente autorización por parte de los miembros de mi unidad familiar para el tratamiento de sus datos personales o económicos a efectos de poder gestionar correctamente esta solicitud.
 - Quedo informado de las obligaciones que se indican en el art. 231 de la LGSS y de los compromisos que adquiero al firmar esta solicitud, quedando ambos reflejados en el reverso de la misma.
- **AUTORIZO** la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1999, de los datos de identidad y residencia obrantes en los sistemas regulados en las Ordenes PRE/3949/2006, de 26 de diciembre y PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, así como de cualquier otro dato de carácter personal o económico, que sea necesario para el reconocimiento o el mantenimiento de la percepción de las prestaciones por desempleo, a obtener de las bases de datos de cualquier otro Organismo o Administración Pública.

Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud (A cumplir en el Servicio Público de Empleo Estatal)

DOCUMENTOS	COTEJADO		RECIBIDO	REQUERIDO
	COINCIDE	NO COINCIDE		
DNI, Pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero (NIE).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento Identificativo de los hijos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta que nos ha facilitado (cartilla, recibos, etc.).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del grado de discapacidad o resolución que la reconozca.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado/s de Empresa, firmado/s y sellado/s.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U006 o E-302 o certificación consular sobre la situación laboral de los hijos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U1 o E-301 o documento equivalente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acta de conciliación administrativa o judicial, o resolución judicial.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Providencia de opción por la Indemnización.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en caso de retornados.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación del Director del centro penitenciario.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones

Se aprueba la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en este impreso y los que aparecen en los documentos aportados.

En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 25.1 del R.D. 625/85, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, previa resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito.

Fecha de presentación de la solicitud y firma del solicitante: _____ a _____ de _____ de 20____
 Fecha de presentación de la solicitud y firma del receptor: _____ a _____ de _____ de 20____

Fdo.: _____ **Sello de la Unidad** Fdo.: _____

De acuerdo con lo previsto en el art. 228.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, la entidad gestora deberá dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la solicitud de la prestación y cursar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado, de conformidad con lo previsto en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no hubiera sido notificada la resolución, el interesado podrá interponer reclamación previa según lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimoquinta, 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, entendiéndose desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.sepe.gob.es> ó al teléfono 901 11 99 99

PROTECCIÓN DE DATOS. La presente solicitud contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero de titularidad de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, y autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, cederlos a los Organismos señalados en la Orden TAS/4231/2006, de 26 de diciembre, a efectos de completar su gestión. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

MOD. PR-AIN03-279-S

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS QUE ADQUIERE AL FIRMAR ESTA SOLICITUD

- Buscar activamente empleo.
- Facilitar al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y a los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos (SPE), la información necesaria para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones (domicilio).
- Cuando no quede garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio, debe proporcionar los datos necesarios para realizar la comunicación por medios electrónicos.
- Proporcionar la documentación e información necesaria para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a las prestaciones y comunicar a los SPE y al SEPE, cualquier cambio en su situación (baja médica, variación de número de hijos, desplazamiento al extranjero...).
- Suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad.
- Solicitar la baja en la prestación, cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- Inscribirse y mantener la inscripción como demandante de empleo en los SPE.
- Acudir, cuando haya sido citado (ofertas de empleo, acciones formativas o de orientación...), ante los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación correspondientes.
- Devolver el justificante, en el plazo de cinco días, de haber comparecido en el lugar y fecha indicados, a fin de cubrir la oferta de empleo facilitada.
- Reintegrar las prestaciones percibidas indebidamente.

Si se coloca y el trabajo que realiza es por cuenta ajena a tiempo parcial, infórmese en www.sepe.es o en su oficina de prestaciones sobre la posibilidad de compatibilizar dicho trabajo con la prestación por desempleo.

RECUERDE:

El hecho de incumplir las citadas obligaciones o compromisos puede conllevar la aplicación de las sanciones correspondientes. El falseamiento de datos para obtener fraudulentamente la prestación supondrá una infracción muy grave, lo que dará lugar a la pérdida y posible exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica durante un año.

En la sede electrónica, accesible a través de <https://sede.sepe.gob.es>, puede realizar los siguientes trámites de prestaciones:

- | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| - Reconocimiento de la prestación | - Solicitud de prestaciones | - Modificación datos bancarios |
| - Prórroga de subsidio | - Obtención de certificados | - Desistimiento |
| - Declaración anual de rentas | - Baja de la prestación | - Consultas |
| - Cita previa | | |

Anexo IV



SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Registra en otro Organismo receptor

Solicitud de subsidio de desempleo

Alta Inicial por:

- Agotamiento prestación contributiva con responsabilidades familiares
- Fijo discontinuo
- Cobización insuficiente para prestación contributiva
- Agotamiento prestación contributiva sin responsabilidades familiares
- Mayores de 55 años
- Revisión de expediente de invalidez
- Emigrante retornado
- Liberado de prisión
- Reanudación
- Prórroga del subsidio
- Opción de compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial

Tipo de prestación Tipo de colectivo Fecha de grabación del derecho (A cumplimentar por el SEPE)

Antes de rellenar cada apartado, lea atentamente las "Instrucciones para cumplimentar la solicitud" de la carpeta informativa.

1) Datos personales del solicitante

Nombre 1º apellido 2º apellido
Nº DNI o NIE Nº Seguridad Social Fecha de nacimiento Sexo
Nacionalidad País de retorno
País donde ha trabajado Desde Hasta

DOMICILIO

Via: Tipo Nombre Núm. Bis/Por Escal. Piso Letra
Municipio Código Postal Provincia

A efectos de comunicaciones/notificaciones (Solo si es distinto del indicado anteriormente)

Via: Tipo Nombre Núm. Bis/Por Escal. Piso Letra
Municipio Código Postal Provincia

Apartado de correos

TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO

Fijo Móvil
Correo electrónico

2) Datos de la entidad financiera (banco o caja) para el abono de la prestación

Nombre de la entidad financiera

IBAN (Número Internacional de cuenta bancaria)

Se indicarán todos los datos solicitados de la cuenta en la que desea recibir la prestación, debiendo ser TITULAR de la misma. Se cumplimentarán siempre, aunque se habieran facilitado con anterioridad.



www.sepe.es

Trabajamos para ti

901 119 999

1/3

Nombre y apellidos DNI

3) Declaración de rentas en cómputo mensual del solicitante y de los familiares que conviven o están a su cargo.

Se incluyen las rentas obtenidas en el mes anterior a la solicitud, siempre que se mantengan en el actual o, en caso de prórroga, las obtenidas durante la percepción. En caso de solicitud de prórroga indique la fecha de obtención de las rentas declaradas a continuación: / /

3.1 RENTAS DEL SOLICITANTE (en euros/mes)

Trabajo/pensiones Capital mobiliario Capital inmobiliario
 Actividades profesionales/agrarias Otras rentas TOTAL 0,00

3.2 DATOS Y RENTAS DEL CÓNYUGE (en euros/mes)

Nombre y apellidos DNI o NIE
 Trabajo/pensiones Capital mobiliario Capital inmobiliario
 Actividades profesionales/agrarias Otras rentas TOTAL 0,00
 Indique si el régimen económico matrimonial es el de gananciales: SI No

3.3 DATOS Y RENTAS DE LOS HIJOS (Incluir únicamente los hijos, que conviviendo o no, estén a su cargo, menores de veintiseis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores en acogida).

DNI o NIE								
1º Apellido	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2º Apellido	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fecha de nacimiento	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Grado de discapacidad igual o superior al 33%	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Rentas (en euros/mes)								
Trabajo/pensiones	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Capital mobiliario	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Capital inmobiliario	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Actividades profesionales/agrarias	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Otras rentas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTAL RENTAS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

4) Observaciones

- **ME COMPROMETO** a cumplir las obligaciones que se indican en el art. 231 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).
- **DECLARO** bajo mi responsabilidad que:
 - Son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo,
 - El cese se ha producido como trabajador por cuenta ajena y no me encuentro en situación de reserva o excedencia forzosa ni en ninguna obra que me permita el reingreso a un puesto de trabajo,
 - No recibo retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria.
 - No tengo vínculo de parentesco hasta segundo grado, ni he convivido con los empresarios durante el tiempo en que he trabajado con ellos, ni he formado parte del Consejo de Administración de alguna de las empresas en las que he cesado, ni tengo una participación igual o superior a la tercera parte del capital social en alguna entidad y tampoco puedo prestar servicios en sociedades participadas en el 50% o más del capital social por familiares hasta el segundo grado con los que convivía durante los periodos a considerar para el reconocimiento de la prestación. Así como, que no continúo desarrollando ninguna actividad mercantil por cuenta propia o ajena, independientemente de su resultado económico o tiempo de dedicación.
 - Dispongo de la correspondiente autorización por parte de los miembros de mi unidad familiar para el tratamiento de sus datos personales o económicos a efectos de poder gestionar correctamente esta solicitud,
 - Quedo informado de las obligaciones que se indican en el art. 231 de la LGSS y de los compromisos que adquiero al firmar esta solicitud, quedando reflejados en el reverso de la misma.
- **AUTORIZO** la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1999, de los datos de identidad y residencia obrantes en los sistemas regulados en las Ordenes PRE/3949/2006, de 26 de diciembre y PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, así como de cualquier otro dato de carácter personal o económico, que sea necesario para el reconocimiento o el mantenimiento de la percepción de las prestaciones por desempleo, a obtener de las bases de datos de cualquier otro Organismo o Administración Pública.

Nombre y apellidos _____ DNI _____

Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud (A cumplimentar por el Servicio Público de Empleo Estatal)

DOCUMENTOS	COTEJADO		RECIBIDO	REQUERIDO
	COINCIDE	NO COINCIDE		
DNI, Pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero (NIE). _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento identificativo de los hijos. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta que nos ha facilitado (cartilla, recibos, etc.). _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del grado de discapacidad o resolución que la reconozca. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Justificante de Ingresos obtenidos en el mes anterior a la solicitud. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotocopia de la resolución del expediente de revisión por mejoría. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado/s de Empresa, firmado/s y sellado/s. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en caso de retomados. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U1 o E-301 o documento equivalente. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación del Director del centro penitenciario. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones

Se explica la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en esta impreza y los que aparecen en los documentos aportados.

En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 25.1 del R.D. 625/85, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito.

Fecha de presentación de la solicitud y firma del solicitante
En _____ a _____ de _____ de 20__

Fecha de presentación de la solicitud y firma del receptor
En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____ **Sello de la Unidad** Fdo.: _____

De acuerdo con lo previsto en el art. 228.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, la entidad gestora deberá dictar resoluciones en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiera formalizado la solicitud de la prestación y cursar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado, de conformidad con lo previsto en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no hubiera sido notificada la resolución, el interesado podrá interponer reclamación previa según lo dispuesto en la Disposición Adicional vigesimocuarta, 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, al entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.sepe.gob.es> o al teléfono 901 11 99 99

PROTECCIÓN DE DATOS.- La presente solicitud contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero de titularidad de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, y autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y en su caso, cedidos a los Organismos señalados en la Orden TAS/4231/2005, de 26 de diciembre, a efectos de cumplimentar su gestión. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Mod. PR-AI/M05-281-T

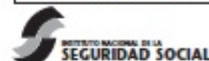
Anexo V



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Borrar

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Registro INSS

Solicitud de PRESTACIONES POR HIJO A CARGO

Antes de empezar a cumplimentar la solicitud lea detenidamente todos los apartados y las instrucciones sobre cada uno de ellos.
Debe imprimir un único ejemplar y presentarlo en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social. Para facilitar su presentación solicite cita previa en el teléfono 901 10 65 70 o en www.seg-social.es

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1	DATOS PERSONALES		DNI - NIE		Núm. de la Seguridad Social	
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		Apellidos de soltera
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, desde _____			
Actúa en calidad de: <input type="checkbox"/> Progenitor/a o adoptante <input type="checkbox"/> Acogedor/a permanente o preadoptivo <input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/> Guardador <input type="checkbox"/> Curador						
Domicilio habitual: (calle, plaza ...)				Número	Bloque	Escalera
Código postal		Localidad		Provincia		Pats
1.2 SI LO SOLICITA COMO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A PERMANENTE O PREADOPTIVO, RELLENE LOS SIGUIENTES DATOS						
ESTADO CIVIL		SE ENCUENTRA (en relación con el otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a)			¿Existe convivencia entre ambos?	
<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a		<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a de hecho <input type="checkbox"/> Separado/a legalmente <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> En convivencia de hecho			<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Título de familia numerosa <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		Fecha de expedición del título de familia numerosa _____				
Fecha de vencimiento _____		Si hay hijos con discapacidad, indique cuántos _____				
Título de familia núm. _____		Lo ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		Categoría <input type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> Especial	Fecha de solicitud _____	
Si está separado/a o divorciado/a:		Recibe pensión compensatoria <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			Importe mensual _____ €	
1.3 DATOS DE LA SITUACIÓN LABORAL						
¿Trabaja actualmente? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		En caso afirmativo: <input type="checkbox"/> por cuenta propia <input type="checkbox"/> por cuenta ajena		¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		
Nombre de la empresa _____		Pats _____		¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s de alguna Entidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ				
Clase de prestación _____		Organismo _____		Pats que lo abona _____		
Importe (anual) _____ €						

2013121

1-004 F.F.5 (v.06)

2. DATOS DEL OTRO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A PERMANENTE O PREADOPTIVO

2.1	DATOS PERSONALES		DNI - NIE		Núm. de la Seguridad Social	
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		Apellidos de soltera
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, desde _____			
Estado civil: <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a						

Apellidos y nombre:	DNI - NIE:
---------------------	------------

Domicilio habitual: (calle, plaza ...)	Número	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono de contacto
Código postal	Localidad	Provincia	Pais			

2.2 DATOS DE LA SITUACIÓN LABORAL

¿Trabaja actualmente?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	En caso afirmativo:	<input type="checkbox"/> por cuenta propia <input type="checkbox"/> por cuenta ajena	¿Está en desempleo?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Nombre de la empresa	Pais			¿Cobra prestación de desempleo?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s de alguna Entidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	La ha solicitado	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		
Clase de prestación	Organismo	Pais que lo abona			
Importe (anual)	€				

3. DATOS DE LOS HIJOS (CAUSANTES) POR LOS QUE PIDE LA PRESTACIÓN

3.1 DATOS PERSONALES	DNI - NIE	Núm. de la Seguridad Social
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad
Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento		En trámite, fecha de solicitud
Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a	¿Reside en España? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Pais de nacimiento
Indique pais:		

3.2 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA

Convive con el solicitante	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Trabaja?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Está en desempleo?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Cobra prestación de desempleo?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Con el otro progenitor	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Ingresos mensuales actuales (rendimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal)					
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otro/s de protección familiar?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	La ha solicitado	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ				
Cuánta mensual	Clase de prestación	Organismo	Pais				

3.3 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD

¿Está incapacitado por sentencia judicial?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Porcentaje	%
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	En su caso, fecha vencimiento	
¿Tiene carácter permanente?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud	
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud	
¿Tiene título de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		

2013121

SEGUNDO CAUSANTE

3.4 DATOS PERSONALES	DNI - NIE	Núm. de la Seguridad Social					
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre					
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad					
Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento		En trámite, fecha de solicitud					
Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a	¿Reside en España? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Pais de nacimiento					
Indique pais:							
3.5 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA							
Convive con el solicitante	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Trabaja?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Está en desempleo?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Cobra prestación de desempleo?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Con el otro progenitor	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Ingresos mensuales actuales (rendimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal)					
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otro/s de protección familiar?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	La ha solicitado	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ				
Cuánta mensual	Clase de prestación	Organismo	Pais				

4.004 PF-5 (04)

Apellidos y nombre:	DNI - NIE:
---------------------	------------

3.6 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD	
¿Está incapacitado por sentencia judicial?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Porcentaje _____ %
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ En su caso, fecha vencimiento _____
¿Tiene carácter permanente?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____
¿Tiene título de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____

TERCER CAUSANTE

3.7 DATOS PERSONALES		DNI - NIE	Núm. de la Seguridad Social
Primer apellido		Segundo apellido	Nombre
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ En trámite, fecha de solicitud _____
Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a	¿Reside en España? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	País de nacimiento	
Indique país: _____			

3.8 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA			
Convive con el solicitante <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Trabaja? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Con el otro progenitor <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		Ingresos mensuales actuales (rendimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal) _____	
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otro/s de protección familiar? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Cuanta mensual _____	Clase de prestación _____	Organismo _____	País _____

3.9 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD	
¿Está incapacitado por sentencia judicial?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Porcentaje _____ %
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ En su caso, fecha vencimiento _____
¿Tiene carácter permanente?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____
¿Tiene título de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____

4. DECLARACIÓN DE INGRESO (cuando se solicita para hijos sin discapacidad)

4.1 DEL SOLICITANTE (solo si es progenitor/a, adoptante o acogedor/a familiar permanente o preadoptivo)
Declaro que los ingresos, por cualquier concepto (ver instrucción número 4 para cumplimentar este formulario) ascendieron a la cantidad de _____ €
4.2 DEL OTRO PROGENITOR/A ADOPTANTE O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO
Declaro que los ingresos, por cualquier concepto (ver instrucción número 4 para cumplimentar este formulario) ascendieron a la cantidad de _____ €

5. OTROS DATOS DEL SOLICITANTE

5.1 A EFECTOS FISCALES					
Residencia fiscal:					
Provincia _____	País _____				
5.2 DOMICILIO DE COMUNICACIONES A EFECTOS LEGALES					
Nombre o Razón social _____					
Domicilio habitual: (calle, plaza ...)					
_____	Número _____	Bloque _____	Escalera _____	Piso _____	Puerta _____
Código postal _____	Localidad _____	Provincia _____	País _____	Apdo. de correos _____	

2013121 8-004 PF-5 (04)

Apellidos y nombre:	DNI - NIE:
---------------------	------------

Si desea recibir información por correo electrónico, indíquelo	Si desea recibir información por un SMS, indique su móvil
LENGUA COOFICIAL en la que desea recibir su correspondencia:	

6. ALEGACIONES

--

7. ELECCIÓN DE MODALIDAD DE COBRO

PAGO EN ESPAÑA (Banco o Caja de Ahorro) <input type="checkbox"/> EN VENTANILLA <input type="checkbox"/> EN CUENTA/LIBRETA	código IBAN:			
	CÓDIGO PAÍS	CCC		
	ENTIDAD	OFICINA/SUCURSAL	IL. CONTROL	NÚMERO DE CUENTA
PAGO EN EL EXTRANJERO <input type="checkbox"/> cheque <input type="checkbox"/> transferencia País: _____ BIC: _____ IBAN: _____ CCC: _____				

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud, manifestando que quedo enterado de la obligación de comunicar al Instituto Nacional de la Seguridad Social cualquier variación que de ellos pudiera producirse en lo sucesivo y dentro de los 30 días siguientes a aquél en el que suceda.

AUTORIZO la consulta de mis datos de identificación personal y la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la O. M. 18-11-99 (BOE del día 30), o en cualquier otro Organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos. Asimismo manifiesto, igualmente, mi consentimiento para la consulta u obtención de copia de datos sobre la valoración de la discapacidad custodiados por los Servicios Sociales de carácter público, así como la consulta de los datos de domicilio e identidad a través de los Sistemas de Verificación establecidos (Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia). Asimismo, en su caso, también autorizo la consulta de mis datos sobre residencia legal en España obrantes en el Fichero de datos de expedientes de trámites de extranjería del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el Fichero Adextra del Ministerio del Interior y el Fichero de Permisos y Autorizaciones a Extranjeros del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Todos estos accesos informáticos se realizarán, en todo caso, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de esta solicitud.

SOLICITO, mediante la firma del presente impreso, que se dé curso a esta petición de prestación familiar, adoptando para ello todas las medidas conducentes a su mejor resolución.

_____, a _____ de _____ de 20__

Firma del solicitante y del otro titular

2013121

8.04 PF.5 (04)

8. COBRO DE LA PRESTACIÓN POR CAUSANTE MAYOR DE 18 AÑOS

PAGO EN ESPAÑA (Banco o Caja de Ahorro) <input type="checkbox"/> EN VENTANILLA <input type="checkbox"/> EN CUENTA/LIBRETA	código IBAN:			
	CÓDIGO PAÍS	CCC		
	ENTIDAD	OFICINA/SUCURSAL	IL. CONTROL	NÚMERO DE CUENTA

_____, a _____ de _____ de 20__

Firma del solicitante y causante

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE _____



A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Clave de identificación de su expediente:

Funcionario de contacto:

Apellidos y nombre: _____ DNI - NIE: _____

SOLICITUD DE PRESTACIÓN FAMILIAR POR HIJO A CARGO

DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIEREN EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD POR EL INSS:

- 1 DNI de NIE de:
 - Solicitante
 - Otro progenitor
 - Causantes nims.:
 - 2 Certificado de discapacidad expedido por el IMSERSO u Organismo competente de la Comunidad Autónoma o justificante de haberlo pedido
 - 3 Libro de familia
 - 4 Partida de nacimiento
 - 5 Título de familia numerosa
 - 6 Justificante de ingresos
 - Nómina
 - Declaración de renta
 - Certificado de empresa/SPEE
 - Declaración jurada
 - Otros documentos
 - 7 Certificado de empadronamiento
 - 8 Certificado del registro de ciudadanos de la Unión Europea/EEE
 - 9 Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea/EEE
 - 10 Autorización residencia temporal/permanente
 - 11 Tarjeta de identidad de extranjeros (TIE) Solicitud TIE
- En supuestos de separación judicial o divorcio:**
- 12 Justificante pensión compensatoria
 - 13 Sentencia judicial que acredite dichas situaciones
 - 14 Declaración de si ha obtenido de su cónyuge la prestación de Protección Familiar después de la fecha de separación o divorcio, en caso de cambio de titular
- En supuestos de separación de hecho o separación/divorcio en trámite:**
- 15 Copia diligenciada por el Juzgado de la demanda de separación/divorcio
 - 16 Copia de la denuncia de abandono del hogar familiar
 - 17 Convenio regulador sellado y diligenciado por el Juzgado
 - 18 Testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia
- En el supuesto de parejas de hecho en las que no existe convivencia:**
- 19 Documento judicial que atribuya la guarda y custodia de los hijos comunes a un determinado progenitor o a ambos de forma compartida.
- En supuestos de tutela, guarda, curatela o acogimiento de menores o mayores con discapacidad:**
- 20 Resolución judicial mediante la que se constituye la tutela/curatela o acogimiento
 - 21 Documento de toma de posesión o aceptación del cargo de tutor
 - 22 Auto judicial encomendando la guarda y custodia
 - 23 Otros

Recibí _____ Firma _____

DOCUMENTOS NO NECESARIOS PARA EL TRÁMITE, QUE APORTA VOLUNTARIAMENTE EL SOLICITANTE:

- 1 _____
- 2 _____
- 3 _____
- 4 _____

Recibí los documentos requeridos a excepción de los nims. _____

Firma _____

Cargo y nombre del funcionario _____

Fecha _____ Lugar _____

DILIGENCIA DE COMPULSA: A la vista de los siguientes documentos originales y en vigor:

Se expide la presente diligencia de verificación para hacer constar que los datos reflejados en este formulario coinciden fielmente con los que aparecen en los documentos originales aportados o exhibidos por el solicitante.

Firma _____

Cargo y nombre del funcionario _____

Fecha _____ Lugar _____

Esta solicitud va a ser tramitada por medios informáticos. Los datos personales que figuran en ella serán incorporados a un fichero creado por la Orden 27-7-1994 (BOE del día 29) para el cálculo, control y revalorización de la prestación que se le reconozca, y permanecerán bajo custodia de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. En cualquier momento puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos incorporados al mismo ante la Dirección Provincial del INSS (art. 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. BOE del día 14).

Anexo VI



ACTA DE INFRACCIÓN

Datos del Acta

Acta de infracción Nº: Materia:

Fecha: Otros sujetos responsables (Ver anexo): SI: NO:

Datos de la Empresa

Nombre Empresa: N.I.F./C.I.F.:

Actividad: C.C.C.:

Domicilio:

Localidad:

Orden de Servicio: 6/000/0002/14- Acta de infracción: I52014000000108

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en uso de las facultades que le otorga la Ley 42/1997, de 14 de Noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 15 de Noviembre de 1997), y el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8 de Agosto de 2000) y el Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para la extensión de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, hace constar:

(Ver cuerpo del Acta en páginas siguientes)

CORREO ELECTRÓNICO WEB:
ibadajoz@meysa.es
www.meysa.es/iss

C/ Pedro de Valdivia, 5
06002 - BADAJOZ
TEL: 924 23 17 00
FAX: 924 20 00 55

[INICIO TEXTO ANEXO ACTA - texto libre que cumplimenta el actuante]

ACTUACIONES PRACTICADAS

En fecha 21/03/2014, a las 9 horas, se ha realizado visita de inspección al centro de trabajo sito en CALLE --- (BADAJOZ). En fecha 20/03/2014, se produce la comparecencia de El Sujeto Responsable.

HECHOS COMPROBADOS

Relato de Hechos Comprobados

PRECEPTOS INFRINGIDOS

Estos hechos consistentes en no haber solicitado en tiempo y forma la afiliación y el alta del trabajador con carácter previo al inicio de la prestación de servicios, constituyen infracción de lo dispuesto en los artículos 12, 13.2, 100.1 y 102.1 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio), y en los artículos 6.1.1º, 7.3, 24.1, 27.2, 29.1.1º, 30 y 32.3.1º del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 de febrero).

TIPIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN

Explicación Tipificación, Calificación y Graduación.

[FIN TEXTO ANEXO ACTA]

Orden de Servicio: 610300003/14 -Acta de Inspección: 162014030000108

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

bbadajoz@meysa.es
www.meysa.es/bsa

C/ Pedro de Valdivia, 5
06002 - BADAJOZ
TEL: 924 23 17 00
FAX: 924 20 00 55

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: 100,00 euros.

CIEEN EUROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 40, del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. del 8 de Agosto del 2000).

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1.f), 17.1 y 18 bis del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de Junio (B.O.E. de 21 de Junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador, así como para efectuar la Propuesta de Resolución por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Jefe/a de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Con dirección en:

C/ Pedro de Valdivia nº 5. 06002 - Badajoz

Por ser materia de competencia de la Administración General del Estado, asumirá el órgano competente de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Badajoz la competencia para resolver el expediente administrativo sancionador, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), la Orden TIN 2076/2010 de 27 de Julio (B.O.E. de 31 de Julio) y el artículo 48 de Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8 de Agosto de 2000).

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, el acta de infracción podrá ser considerada propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998) en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de Junio (B.O.E. de 21 de Junio). En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de Noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de Enero de 1999), se informa de que el plazo máximo establecido por el Real Decreto 928/1998 citado para dictar la resolución es de seis meses desde la fecha de la

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

ibadajoz@meysa.es
www.meysa.es/bsa

C/ Pedro de Valdivia, 5
06002 - BADAJOZ
TEL: 924 23 17 00
FAX: 924 20 00 55

presente Acta. No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, transcurrido el cual se producirá la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución.

El importe de la sanción figurada en la presente Acta de Infracción se liquidará en la Resolución que se dicte a tal efecto, para su ingreso por ellos sujetos responsables de su pago, conforme establece el artículo 74.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25) en relación con el artículo 25.2 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998) en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio)

Orden de Sancho 00000003/4 - Acta de Infracción 1031400000103

BORRADOR

ELLA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTUANTE ACTUANTE ACTUANTE

CORREO ELECTRÓNICO WEB:

badajoz@meysa.es
www.meysa.es/bsa

C/ Pedro de Valdivia, 5
06002 - BADAJOZ
TEL: 924 23 17 00
FAX: 924 20 00 55

9695

Trabajo en la mar

MS 9720

Contrato de embarque

Nota preliminar:

Este formulario responde a un **supuesto práctico real**, cuyas circunstancias y argumentación jurídica, obviamente, pueden no guardar relación con las que concurren en el supuesto para el que va a utilizarse. Se ha optado por mantenerlas, para enriquecer el valor ejemplificador del formulario, sin perjuicio de que el usuario las elimine o modifique al personalizar el modelo para su utilización profesional.

RDLeg 2/2011
disp.adic.16ª; LA
arrastreros
congeladores
27-11-01, BOE
22-1-02; LA
Marina Mercante
15-12-04, BOE
21-1-05

En "localidad, a día, mes y año".

REUNIDOS

POR UNA PARTE "D/Dña. nombre y apellidos del representante", en nombre y representación de la Compañía naviera "razón social", según poder "número" otorgado ante el Ilustre Notario de "localidad del notario",

Y DE OTRA "D/Dña. nombre y apellidos", con DNI nº. "número del DNI", con domicilio en "localidad, código postal, provincia",

Ambas partes se reconocen capacidad para otorgar el presente CONTRATO DE EMBARQUE que realizan por medio de las siguientes

ESTIPULACIONES

1. La **duración** del presente contrato será por tiempo indefinido.
2. La **jornada anual** de trabajo será de 1824 horas en proyección diaria aunque en cómputo irregular.
3. Deberán realizarse **guardias** denominadas de mar o de puesto en función de lo que determine el convenio colectivo vigente, y teniendo en cuenta los turnos y descansos previsto en la normativa igualmente vigente. Durante las guardias no podrán realizarse trabajos distintos de los propios de la categoría y la guardia correspondiente.
4. **Distribución de la jornada:** La jornada laboral diaria se repartirá en dos fracciones cuyo cuadro horario deberá ser colocado para conocimiento de la tripulación.
5. **Vacaciones.** Las partes expresamente pactan que el coeficiente de vacaciones y descansos será de 0,6 días de vacaciones/descansos por cada día de embarque, compensando el trabajo efectivo realizado a bordo más los descansos semanales no disfrutados. Se devengarán vacaciones en las siguientes situaciones: embarcado, comisión de servicio, a órdenes fuera del domicilio pendiente de embarque y bajas por accidente laboral, enfermedad profesional y enfermedad común. Las vacaciones y los descansos comenzarán a computarse desde el siguiente día al del desembarco del tripulante.
6. **Horas extraordinarias.** El personal al servicio de los buques inscritos en el Registro Especial, se registrarán por lo dispuesto en el ET, con excepción del art.35.2, respecto de las cuales se estará a lo establecido en la normativa sectorial específica, especialmente en el RDLeg 2/2011 y sus normas de desarrollo, así como la norma sobre regulación de jornadas especiales de trabajo vigente. La retribución de las horas extraordinarias se ajustará a lo establecido en el convenio colectivo vigente.

7. **Cambio de hora de salida del buque.** Cuando un buque vea necesario demorar su salida, establecida por itinerario, el Capitán estará obligado a fijarla en la tablilla al efecto, con un mínimo de antelación de dos horas, comunicando al Delegado de Personal la causa determinante de dicha demora.

8. **Servicios intensivos.** En aquellos servicios en que como consecuencia de la ejecución de los itinerarios programados por la Dirección de la Compañía, el número de dichas rotaciones impidiera el normal descanso, la empresa pondrá los medios necesarios para posibilitar dicho descanso a los tripulantes afectados.

9. **Comisión de servicio.** Se entiende por comisión de servicio la misión profesional a realizar por cualquier tripulante por orden de la empresa y en cualquier lugar.

10. **Buque en reparación.** Cuando un buque que se encuentre en reparación no tenga servicios de higiene y/o cocina, la tripulación tendrá derecho a la percepción de las dietas o medias dietas, respectivamente, que se pacten en el correspondiente convenio, para costear su alojamiento y comidas en tierra.

11. **Ropa y uniformidad.** La ropa de trabajo será por cuenta de la empresa, teniendo en cuenta las normas de seguridad y salud laboral.

El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la empresa quien, asimismo, proveerá a los buques de medios pertinentes para el lavado de los efectos personales de los tripulantes.

La ropa de cama, toallas y servicio de fonda serán de similares características, calidad y cantidad para las tripulaciones de todos los buques de la flota.

12. **Carga y descarga.** La carga y descarga y manipulación de mercancías se realizará por los obreros portuarios, en la forma que establece la legislación vigente, no pudiéndose por tal motivo obligar a la tripulación a efectuar dichos trabajos excepto en los puertos en que no existan obreros portuarios.

13. **Condiciones económicas.** Las retribuciones del tripulante serán las determinadas en el convenio colectivo vigente y en particular los siguientes: salario profesional, pagas extraordinarias, bolsa de horas de prolongación de jornada, distribución irregular, incentivos, plus transporte, complemento personal y horas extraordinarias.

14. **Beneficios sociales.** Entre otros, el personal de la empresa tendrá derecho a billete gratuito de pasaje, salvo impuestos, durante todo el año, en los buques de la Compañía.

15. **Causas de extinción del contrato.** Ambas partes quedan obligadas a dar catorce días de preaviso para la terminación de este contrato por escrito o verbalmente. Las causas de posible extinción del contrato con anterioridad a su terminación son las siguientes:

Causa imputable al TRIPULANTE:

Falta grave: En el caso que el contrato se rescindiera por causa de falta grave del TRIPULANTE, éste pagará sus gastos de repatriación y sus emolumentos dejarán de devengarse desde el momento de su desembarque.

Decisión del TRIPULANTE de retirarse: En este caso, el TRIPULANTE correrá, asimismo, con los gastos de repatriación, dejando de percibir sus emolumentos desde el momento de su desembarque. Queda entendido que el TRIPULANTE, en este caso, está obligado a prestar sus servicios a la COMPAÑÍA hasta que se pueda cubrir su puesto o puedan desembarcarlo.

La COMPAÑÍA someterá a todos los tripulantes un período de prueba de tres meses, durante dicho período la compañía podrá rescindir el contrato sin que el tripulante tenga derecho a ninguna indemnización y solamente el sueldo pactado hasta el día de su desembarco. La COMPAÑÍA estará obligada a pagar los gastos de repatriación.

16. **Repatriación:** Una vez desembarcado por cualquier motivo, la COMPAÑÍA queda obligada a facilitar al tripulante el boleto hasta el lugar de contratación. Aunque en el caso de desembarque por causa imputable al propio TRIPULANTE, el importe de dicho boleto le será descontado de su liquidación, o serle reclamado posteriormente por la misma COMPAÑÍA o sus agentes.

17. **Seguridad Social:** El TRIPULANTE estará cubierto por la Seguridad Social española y el P. Club del buque.

18. **Documentos personales:** Los pasaportes, libretas de marino y/o licencias requeridas en razón de la bandera del buque, y sus renovaciones, son considerados documentos personales.

MS 9720

RDLeg 2/2011
disp.adic.16ª; LA
arrastreros
congeladores
27-11-01, BOE
22-1-02; LA
Marina Mercante
15-12-04, BOE
21-1-05

9695

Trabajo en la mar

MS 9720

19. **Legislación aplicable:** Será de aplicación al presente contrato en lo que no esté expresamente regulado en el mismo, la legislación del país de origen del TRIPULANTE.

20. **Vigencia:** El contrato entrará en vigor en la fecha de inicio del viaje para el embarque del TRIPULANTE.

En prueba de conformidad, firman el presente contrato en "*localidad*" a "*día, mes y año*".

RDLeg 2/2011
disp.adic.16º; LA
arrastreros
congeladores
27-11-01, BOE
22-1-02; LA
Marina Mercante
15-12-04, BOE
21-1-05

EL TRIPULANTE
"*nombre y apellidos*"
"*firma*"

EL ARMADOR
"*nombre y apellidos*"
"*firma*"

Anexo VIII

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIÓN SIN TRIPULACION

I. CONTENIDO DEL CONTRATO

Entre CHARTER NÁUTICA, S.L., Real club Náutico de Valencia – Camino de Canal, 91 Locales 8 y 9, 46024 Valencia, CIF: B – 97301030, de ahora en adelante llamado SOCIEDAD y , con domicilio en

Valencia con CIF:, nacionalidad española, de ahora en adelante llamado ARRENDATARIO.

1. La Sociedad arrienda la embarcación del tipo , que esta autorizada para transportar 12 personas, denominada a partir de ahora YATE, para el periodo
2. Puerto de salida: Real Club Náutico de Valencia.
Puerto de llegada: Real Club Náutico de Valencia.
Zona de navegación: limitada al litoral Español Mediterráneo.
3. PRECIO DEL ARRENDAMIENTO
4. El precio del arrendamiento asciende a la suma de euros IVA incluido

Todos los precios incluyen IVA.

Los pagos se realizarán mediante ingreso en la cuenta bancaria:

Deutsche Bank, CC: 0019 / 0553 / 20 / 4010015405

El ARRENDATARIO constituye una fianza de 2000 Euros, que será entregada a la SOCIEDAD el día de la entrega del YATE, mediante cheque confirmado por el banco en cuestión, mediante tarjeta de crédito o efectivo.

II. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD

5. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

La Sociedad se obliga a entregar el Yate arrendado al Arrendatario en el plazo y lugar señalados para ello en el presente contrato, listo para navegar y con los depósitos de agua y combustible llenos.

Si la Sociedad no puede entregar el Yate en el plazo fijado para ello, está obligada a abonar al Arrendatario la cuota del precio de arrendamiento correspondiente a dicho periodo. Si la Sociedad no puede entregar el Yate arrendado o uno equivalente en el plazo de las 48 horas posteriores a la fecha fijada para la entrega, el Arrendatario tiene el derecho a renunciar al contrato, mediante declaración escrita que se entregará a la Sociedad. Si el Arrendatario hace uso de este derecho, le debe ser reintegrada por parte de la Sociedad, la totalidad del precio de arrendamiento, sin que quepa indemnización de daños y perjuicios a favor del Arrendatario por este concepto.

6. INVENTARIO

La Sociedad facilitará al Arrendatario un inventario completo del equipamiento del Yate que deberá devolver a la salida como prueba que no ha sufrido ninguna variación. En caso contrario se retendrá la fianza recibida.

7. ENTREGA DE LA EMBARCACIÓN

La sociedad y el Arrendatario se obligan a realizar un simultáneo control y estudio de todas las funciones técnicas del Yate, así como a una comprobación de todos los pertrechos, firmando el Arrendatario un escrito de conformidad sobre todas esas cuestiones tanto a la salida como a la llegada. La sociedad podrá revisar si lo considera oportuno la embarcación por debajo de la línea de flotación a la llegada del Arrendatario. En caso de robo de algún accesorio de la

embarcación es responsabilidad igualmente del arrendatario.

8. SEGUROS

La Sociedad dispone de un seguro a todo riesgo con franquicia por siniestro de 2000 euros.

III. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

9. EXPERIENCIA DEL PATRON

El Arrendatario asegura que posee los conocimientos y la experiencia necesarios para la realización del crucero planificado con el Yate arrendado.

Poseedor de los títulos náuticos:

En caso contrario, designa, dentro de su tripulación, al Sr.

con domicilio en

Con títulos náuticos de patrón de yate y que firma junto con el Arrendatario el presente contrato.

La Sociedad arrendadora se reserva el derecho de denegar la puesta disposición del Yate al Arrendatario, en el supuesto de que éste o el miembro de su tripulación por él designado, a juicio de la Sociedad, carezcan de los conocimientos y la experiencia suficientes para afrontar con seguridad el crucero planificado. Igualmente, la Sociedad podrá realizar una prueba de navegación para constatar la experiencia del patrón antes de la salida del barco. En este supuesto, el contrato de arrendamiento será rescindido por parte de la Sociedad, debido a la no calificación del Arrendatario, y aquella hará suyos los pagos a cuenta por el Arrendatario.

10. USO DEL YATE ARRENDADO

El Arrendatario se obliga a utilizar el Yate arrendado como si fuera su propiedad, según las normas de buen navegante, y con respeto a las normas de la Comandancia de Marina, así como a las de Aduanas y Guardia Civil del mar. El Arrendatario responderá de cualquier contravención de dichas normas ante las autoridades competentes en cada caso.

El Arrendatario es responsable de cualquier perjuicio daño o rotura que se produzca en el Yate arrendado así como de la pérdida de alguno de sus elementos y de los retrasos, provocados por él, en la devolución del Yate.

El Arrendatario se obliga a transportar a bordo del Yate sólo el número permitido de personas, correspondiente al número de plazas de la embarcación; a usar el Yate sólo para cruceros de placer y a no practicar ninguna actividad comercial con él, como pesca profesional o participar en regatas. Asimismo el arrendatario no podrá realizar el subarriendo o la cesión del arrendamiento de la embarcación objeto de este contrato, salvo expreso consentimiento de la entidad propietaria de la embarcación. En el caso que así fuere, el Arrendatario responderá personalmente ante las autoridades correspondientes, aun en el caso de falta involuntaria. Si cualquiera de estas circunstancias conlleva la inmovilización de la embarcación, pagará al Arrendador una indemnización igual a la tarifa de alquiler en vigor durante el tiempo de retención del barco. En el caso confiscación deberá reembolsar el valor del barco en un plazo de 10 días siendo fijado su precio, desde este momento y de común acuerdo, como el que figura en la Póliza de Seguro del barco arrendado.

El Arrendatario se obliga:

A cumplir debidamente todos los trámites de Aduanas, y a pagar los gastos de amarres e impuestos de los puertos en los que recale.

A respetar los usos comunes de yates y el uso general de banderas.

9.4.1. Anotar contactos con el fondo marino y a declararlos al regreso del Yate al arrendador. En caso de informes meteorológicos peligrosos (a partir de 6 BF), a no salir del puerto que le proteja o bien ir al puerto de protección más próximo o a un fondeadero apropiado. En cualquier caso, y gracias a los actuales y numerosos sistemas de predicción de la meteorología existente, la responsabilidad de un retraso debido a mal tiempo será del Arrendatario.

9.4.2. A no dejar el Yate en costa abierta y sin vigilancia, asegurándose de que siempre haya a bordo alguien competente que pueda actuar correctamente en caso de peligro.

9.4.3. A no tener animales a bordo (excepto si se llega a un acuerdo particular sobre esta cuestión con la Sociedad).

9.4.4. A no usar, en la limpieza del Yate, elementos que puedan rayar o corroer su superficie, o bien contengan cloro.

9.4.7. En caso de que el barco embarrancase o debido a un siniestro se considere que no es útil para la navegación, el arrendatario deberá cubrir con la fianza los gastos que ello ocasionase y no teniendo derecho a ningún tipo de indemnización y deberá colaborar al máximo para que la avería sea reparada en el mínimo de tiempo posible. En caso de robo o extravío de algún elemento o accesorio de la embarcación, el arrendatario responderá de su valor siendo deducido de la fianza.

11. DAÑOS Y ACCIDENTES

Si durante el período de arrendamiento, se producen en el Yate arrendado, daños o desperfectos, el Arrendatario tiene la obligación de comunicarlo a la Sociedad para calcular los gastos y la conveniencia de la reparación. Si durante el crucero se producen daños que pongan en peligro a la tripulación, o bien perjudiquen gravemente la navegación, puedan producir mayores daños en el Yate o puedan retrasar la puntual llegada del mismo, el Arrendatario tiene que realizar y abonar a la empresa reparadora las reparaciones efectuadas, previa comunicación a la Sociedad.

Los accidentes o averías con participación de terceros, tienen que ser declarados por el Arrendatario ante las autoridades competentes, anotando los datos personales y de las embarcaciones que hayan intervenido en el accidente o avería. El Arrendatario redactará un breve informe sobre lo ocurrido y entregará dos ejemplares del mismo a la Sociedad cuando regrese con el Yate. Los gastos realizados para la reparación de daños producidos sin que haya habido culpa o negligencia por parte del Arrendatario, le serán abonados por la Sociedad, previa presentación de la oportuna factura. Todos los demás gastos (por pérdidas, imprudencia, descuido, etc.) correrán a cargo del Arrendatario si no hay indemnización por parte del seguro.

En estos casos, la Sociedad podrá retener la fianza entregada como garantía del pago de estos daños. Para el pago descrito, la empresa arrendadora emitirá la factura correspondiente una vez haya podido valorar económicamente los daños responsabilidad del arrendatario, y éste se compromete a pagar estos daños en metálico o cheque bancario.

El hecho de que el arrendatario se vea privado de utilizar el barco parcial o definitivamente debido a avería producida durante el período de arrendamiento, no le dará derecho a solicitar el reembolso de las cantidades abonadas, en todo caso el Arrendatario será reembolsado por los días que faltasen hasta el cumplimiento del contrato.

La fianza será devuelta una vez entregado el Yate, previa comprobación de que en él no existe ningún daño, desperfecto o pérdida.

12. INFORMES DE LA SITUACIÓN

El Arrendatario deberá informar regularmente a la Sociedad del lugar donde se encuentre el Yate arrendado, de su estado y el de la tripulación.

13. DEVOLUCIÓN DEL YATE

El Arrendatario deberá planificar el crucero teniendo en cuenta la posibilidad de que se produzcan retrasos debidos a circunstancias adversas que retrasen el viaje, que incluyen la planificación meteorológica, con el fin de garantizar una puntual devolución del Yate. Se considerará que ha finalizado la devolución del Yate cuando el Arrendatario haya procedido a retirar todos sus objetos personales de la embarcación. La vajilla y utensilios de cocina, deberán entregarse, en cualquier caso, limpios y estibados. Cuando se realice la devolución, ambas partes firmarán un escrito dando su conformidad al estado en que se devuelve el Yate. Este deberá ser entregado por el Arrendatario con los depósitos de combustible y agua llenos (embarcación y fuera borda), así como con los depósitos de aguas residuales vacíos, o bien correrá de su cuenta exclusiva el llenado o vaciado de los mismos.

En caso de devolver los depósitos de gasoil vacíos se abonará la factura y una penalización de 50€ además del coste que puede representar el gasoil consumido.

En caso de retraso en la devolución del Yate, ocasionado por culpa del Arrendatario, éste está obligado a:

- Pagar dos veces el arrendamiento correspondiente por cada día de retraso en la entrega del Yate.

- Hacerse cargo de todos los gastos que origine tal retraso, tanto para la Sociedad como para los siguientes arrendatarios.

En el supuesto de que el Yate se devuelva en un lugar diferente al inicialmente establecido, el Arrendatario deberá avisar a la Sociedad

arrendadora y permanecer junto al Yate hasta que la Sociedad o bien su representante tomen posesión del mismo. El Arrendatario soporta todos los gastos derivados de este cambio de lugar de devolución.

Se considerará también como retraso en la devolución, el tiempo necesario para reparar los desperfectos y daños que presente el Yate o para la corrección de aquellos que hayan sido reparados incorrectamente.

15. RENUNCIA

Si una vez suscrito éste contrato, el Arrendatario se ve imposibilitado para iniciar el crucero, éste está obligado al pago de todo el precio de arrendamiento. Si el Arrendatario inicial encuentra un sustituto (mismo yate, igual período de viaje), podrá efectuarse una compensación.

No obstante, si el Arrendatario después de tres semanas contadas desde la firma del presente contrato, renuncia al mismo, mediante declaración por escrito enviada a la Sociedad y dicha renuncia antecede en 8 semanas al día de embarque, se le retendrá sólo una tarifa de trabajo de 950 euros.

Si el Arrendatario renuncia entre las 8 semanas y 4 semanas antes del embarque, la Sociedad hará suyos el cobro del 50% recibido a la fecha de la firma del contrato.

En caso de renuncia entre 4 semanas antes del embarque y el embarque, el Arrendatario perderá el importe total del arrendamiento.

16. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, el Arrendatario responde junto con todos los miembros de su tripulación a las responsabilidades que se deriven.

En el supuesto de que se produzcan reclamaciones por parte de un tercero contra el Arrendatario este libera a la Sociedad de cualquier tipo de responsabilidad.

De las faltas cometidas por el patrón del Yate responde también conjuntamente el Arrendatario.

17. JURISDICCIÓN

Este contrato está regido por el Derecho Español. En el supuesto, de que una parte del mismo sea nulo, esta nulidad no afectará a las restantes partes del documento que conserven su validez.

18. RECLAMACIONES

Para solventar cualquier duda o divergencia que pudiera surgir entre las partes respecto del cumplimiento o interpretación de las cláusulas del presente contrato, ambas partes, de mutuo acuerdo, se someten a la Jurisdicción y competencia de los Juzgados de Valencia y superiores jerárquicos correspondientes, con renuncia a su propio fuero y domicilio si lo tuvieren.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente contrato de arrendamiento de embarcación sin tripulación, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

FIRMADO
en
Valencia, el día

Anexo IX

En..... ,a..... de..... de.....

REUNIDOS

De un parte, con domicilio en , calle..... , nº..... .
Constituida regularmente con arreglo a las leyes de , en documento público otorgado
ante el fedatario D. , e inscrita en el registro mercantil con el número.....
. Actúa en su calidad de Se halla representada por D. , Consejero
Delegado de la entidad, según poderes recogidos en escritura pública otorgada ante D.
..... convenientemente registrados en al , con NIF

En adelante FLETANTE

Y de otra D. , con domicilio en calle nº
representada por don en su calidad de ,con D.N.I o NIF en su caso
..... . En adelante FLETADOR.

MANIFIESTAN

1.- El fletante ostenta la propiedad de un buque de nombre , bajo bandera
..... clasificado como y de toneladas de peso muerto, con
..... pies cúbicos de capacidad y navegar a plena carga a la velocidad de
..... nudos con buen tiempo y mar llana, siendo su consumo de toneladas
de combustible líquido. Se encuentra inscrito en el Registro de buques al Tomo
....., folio , número y se halla libre de cargas y gravámenes, no
estando sujeto a embargo o retención judicial.

2.- Se encuentra asegurado en la Compañía con póliza número de
fecha , que habrá de mantenerse vigente o sustituida por otra de las mismas
características sin solución de la continuidad durante toda la vigencia de este contrato.

3.- El fletador necesita para sus operaciones comerciales de transporte un buque de las
características indicadas y, en consecuencia, reconociéndose ambas partes capacidad
bastante para el acto que celebran, deciden libre-mente concertar un contrato de
fletamento, con sujeción al sentido y alcance de las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera.- El fletante pone a disposición del fletador durante un tiempo de a
partir de en el puerto de , el buque que se describe en el apartado 1
anterior y éste declara recibirlo a su entera satisfacción en el estado en el que se
encuentra, perfectamente hábil y equipado para navegar y transportar la carga de
mercancías que el fletador se propone.

Segunda.- El precio del fletamento se cifra en un montante de a contar desde
el día de de según consta en la cláusula anterior. Su pago
se efectúa median-te cada días y por adelantado. De no efectuarse el
pago, el fletante tiene derecho a retirar el buque, sin menoscabo de las reclamaciones de
daños y perjuicios si fueran probados. A este fin mediará un preaviso de días,

con objeto de que el fletador avise a los clientes cargadores para que puedan retirar la carga y embarcarla en otro de semejantes condiciones hasta su destino.

Tercera.- El fletador corre con los gastos de combustibles, puertos, practicaes, servicios de botes, derechos y tasas, muelles y otros, excepto los de oficiales y tripulación del buque, así como los impuestos de toda clase, gastos de agentes, comisiones, carga, trimado, pesaje, estiba, descarga, apuntado y entrega del cargamento, reconocimiento de escotillas, y aparejos para amarres.

Cuarta.- El fletante abona los salarios y provisiones, seguros del buque, pertrechos de cubierta y máquinas para el mantenimiento en correcto estado de navegabilidad de casco y maquinaria durante el servicio contratado.

Quinta.- El Capitán y la tripulación permanecerán a las órdenes del fletador, actuando todos ellos con la debida diligencia. Aquél, y en su caso el Jefe de máquinas, pondrán a disposición del fletador los Diarios de abordo. El fletador, por su parte, impartirá las instrucciones oportunas sobre viajes y destinos.

Sexta.- Cualquier daño al buque o a sus pertrechos, producidos por el fletador o sus estibadores será comunica-do por escrito por el Capitán, de acuerdo con los Agentes del buque o el Sobrecargo, determinándose las causas que lo motivaron. En caso de negligencia de aquellos será responsable de los mismos el fletador, que también responde de los que se produzcan por carga de mercancías diferentes a las estipuladas, o por efectuarlas, estibarlas o descargarlas en forma irregular o negligente por parte de su personal, sin perjuicio de las responsabilidades personales que procedan por infracción de las normas legales y reglamentarias sobre la seguridad.

Séptima.- El fletador podrá subarrendar el buque, participándolo al fletante, pero responderá en todo caso de las actuaciones del subfletador o personal a su servicio y del cumplimiento de este contrato. Podrá igualmente con-tratar directamente con la tripulación los trabajos de carga, descarga y reparaciones de averías ocasionadas por el cargamento de la mercancía.

Octava.- El fletador podrá hacer pintar su nombre comercial y distintivos en el costado del buque, e incluir su propio pabellón, devolviéndolo luego en el estado en que lo recibió.

Novena.- El contrato se extingue por el transcurso del tiempo pactado, debiendo el fletador devolver el buque en el puerto de Igualmente queda extinguido por pérdida o desaparición del buque, desde el momento mismo del siniestro si fuere conocido y en caso contrario desde la última noticia que se tuviere.

Décima.- Si llegado el término del contrato no fuera devuelto el buque en la forma estipulada, el fletante puede ejercitar las acciones pertinentes de recuperación, previo requerimiento fehaciente al fletador. De hallarse de viaje al puerto de devolución, se calculará el retraso evaluando el gasto del flete por los días que falten hasta completar el viaje.

Undécima.- Cualquier litigio , discrepancia en torno al cumplimiento e interpretación de este contrato, o que este directa o indirectamente relacionado con él, se someterá a arbitraje, con renuncia expresa de las partes al fue-ro propio que haya de corresponderles y en el marco de la Cámara de Comercio de ,a la que se encomienda su gestión, administración, designación de árbitros de conformidad a su reglamento y estatutos. En lo que por normas imperativas no pueda ser sometido a

arbitraje, las parte, con renuncia al fuero propio que pueda corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de

Duodécima.- La invalidez de alguna de las estipulaciones de este contrato no afectará a los demás, que se consideran vigentes en virtud del principio in favor negotti. Para cuantas dudas no puedan ser resueltas con el presente contrato, las partes se someten expresamente a las condiciones generales de la Póliza Baltime vigentes en este momento, y subsidiariamente a la legislación del país, sin perjuicio de las normas imperativas y de orden público que resulten de aplicación por Derecho Internacional Privado.

En señal de aceptación y conformidad firman ambas partes contratantes el presente contrato que se extiende por triplicado y a un solo efecto en lengua, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el fletante

Por el fletador

Anexo X

Contrato internacional de transporte marítimo. FOR\2012\620

En a de de 20

DECIMOSEPTIMA .- REUNIDOS

De una parte:

D mayor de edad, de estado civil vecino de domiciliado en con documento nacional de identidad número

De otra:

D mayor de edad, de estado civil vecino de domiciliado en con documento nacional de identidad número

INTERVIENEN

D en nombre y representación de en lo sucesivo "EL CLIENTE", en virtud de poder otorgado a su favor ante el Notario de D en fecha con el número de protocolo poder que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de y vigente, según manifiesta.

D en nombre y representación de en lo sucesivo "EL TRANSITARIO", en virtud de poder otorgado a su favor ante el Notario de D en fecha con el número de protocolo poder que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de y vigente, según manifiesta.

Todas las partes, en el respectivo carácter con el que intervienen, se reconocen mutuamente la capacidad legal en Derecho necesaria para concertar el presente CONTRATO DE TRANSPORTE MARÍTIMO , y a tal efecto, libremente y de común acuerdo,

EXPONEN

PRIMERO .- Que EL CLIENTE es una persona jurídica de derecho privado dedicada a la de

SEGUNDO .- Que EL TRANSITARIO es una persona jurídica dedicada al transporte marítimo de mercancías.

TERCERO .- Que ambas partes de común acuerdo llevan a efecto el presente contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CUARTA .- OBJETO EL TRANSITARIO se compromete a la prestación de servicios logísticos al CLIENTE en la forma establecida en las cláusulas siguientes.

El presente contrato tendrá una duración de años

QUINTA .- OBLIGACIONES DEL CLIENTE El CLIENTE, y/o en su caso, sus agentes o encargados, garantizan al TRANSITARIO la exactitud de la declaración de las mercancías en lo que respecta a sus características, descripción, marcas, número, cantidad, peso y volumen. En todo caso, el CLIENTE indemnizará al TRANSITARIO de todas las pérdidas, daños, averías, penalidades y/o gastos en que pueda incurrir el TRANSITARIO como consecuencia de las inexactitudes que sobre dichos extremos se hubiesen realizado en la declaración. Adicionalmente, el TRANSITARIO se reserva el derecho a realizar, en el momento de recepción de las mercancías, las reservas que entienda convenientes o necesarias.

El CLIENTE, y/o en su caso, sus agentes o encargados, serán responsables de todas las pérdidas, daños, averías y gastos derivados del embalaje inadecuado, defectuoso o mal empleado de las mercancías. El CLIENTE responderá asimismo de los daños, perjuicios y averías originados en los equipos de manipulación o en los medios de transporte, así como de los gastos que se ocasionen con motivo de un embalaje defectuoso o inadecuado. En este sentido, el TRANSITARIO se reserva el derecho a realizar, en el momento de recepción de las mercancías, las oportunas reservas respecto del embalaje de la mercancía.

El CLIENTE, y/o en su caso, sus agentes o encargados, estarán obligados a informar previamente al TRANSITARIO acerca de la naturaleza inflamable, explosiva o peligrosa de las mercancías objeto de transporte, almacenaje o manipulación, así como de las precauciones excepcionales que, en su caso, deban adoptarse. En caso de omisión o insuficiente información, el CLIENTE será responsable de los daños y gastos producidos en las mercancías y aquellos producidos, directa o indirectamente, al TRANSITARIO por su embarque, almacenaje o manipulación. En este caso, el TRANSITARIO quedará facultado para, con anterioridad a su descarga, desembarcar, destruir o neutralizar las mercancías, sin que el CLIENTE ni el destinatario de la mercancía tengan derecho a indemnización alguna por este concepto.

Las garantías y obligaciones del CLIENTE recogidas en los puntos anteriores se amplían, en el caso de envíos a EE.UU., a los requisitos de información previa y de documentación necesaria para la importación en aquel país que en cada momento se requieran por el mismo, respondiendo el CLIENTE de su exactitud y puntualidad, haciéndose cargo de cuantos gastos, daños y perjuicios puedan derivarse de su incumplimiento, sin que el TRANSITARIO sea responsable de las consecuencias derivadas de no haberse podido informar a la Aduana norteamericana de la naturaleza del envío con la antelación prescrita o de fallos en la documentación de importación. En caso de omisión o insuficiente información, responderá el CLIENTE de los perjuicios ocasionados por las mercancías, teniendo el TRANSITARIO derecho a reintegrarse de los gastos que por tal motivo se le causen y quedando exento de cualquier responsabilidad si las mercancías tuvieran que ser descargadas, destruidas o neutralizadas, según requieran las circunstancias y sin que haya lugar a indemnización al remitente y/o destinatario.

SEXTA .- OBLIGACIONES GENERALES DEL TRANSITARIO El TRANSITARIO se obliga a organizar a su propia discreción el transporte, la manipulación, el acarreo y el almacenaje de las mercancías que le sean confiadas, de la manera más apropiada y empleando la debida diligencia, salvo que reciba del CLIENTE instrucciones expresas respecto del modo de organizar cualquiera de los servicios mencionados.

A los efectos de organizar los servicios descritos en el párrafo 5.1 anterior, y salvo instrucción en contrario del CLIENTE, el TRANSITARIO podrá seleccionar y contratar a terceros que actúen en su condición de transportistas, responsables de almacén, agentes de aduanas y otros que requiera el transporte, almacenaje, manipulación y entrega de mercancías, todos los cuales serán considerados agentes independientes del TRANSITARIO. El TRANSITARIO contratará, en la medida de lo posible, la prestación de dichos servicios con aquellas compañías o empresas que se sometan a los Convenios Internacionales en vigor. Para el caso en que ello no fuera posible, contratará con compañías de reconocido prestigio y solvencia.

Las mercancías serán confiadas a tales terceros sujetas a los términos y condiciones, tales como limitaciones de responsabilidad por pérdida, daños, gastos o retraso en la entrega, que se establezcan en las hojas de ruta, conocimientos de embarque y recibos extendidos por tales empresas, transportistas, empresas de almacén y otros.

Las cartas de porte o conocimientos de embarque correspondientes a la ejecución efectiva de todo o parte del transporte, almacén u otra actividad necesaria para la ejecución final de la remisión de las mercancías, estarán disponibles durante su total vigencia.

SEPTIMA .- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD El TRANSITARIO responderá frente al CLIENTE únicamente por pérdidas y daños de las mercancías que provengan de negligencia, falta o incumplimiento de sus obligaciones contractuales. La responsabilidad del TRANSITARIO por este concepto se entenderá que comienza desde el momento en que reciba la mercancía y hasta la efectiva entrega de la misma al CLIENTE, al destinatario o al representante autorizado de cualquiera de éstos, o al porteador que efectúe el transporte de la mercancía hasta su destino final.

La responsabilidad directa o indirecta del TRANSITARIO por pérdidas o daños parciales en las mercancías, quedará limitada a las cuantías que resulten de aplicar a cada caso concreto los importes que se indican a continuación:

- (i) En los transportes terrestres dentro de España, se estará a la limitación de responsabilidad recogida en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- (ii) En el caso de transportes terrestres internacionales, la cantidad de 8,33 DEG por cada kilogramo de peso bruto de mercancía perdida o dañada.
- (iii) En el caso de transportes por mar, la cantidad de 666,67 DEG por bulto o unidad o a 2 DEG por cada kilogramo de peso bruto de mercancía perdida o dañada, cualquiera que resulte superior.
- (iv) En el caso de transportes aéreos, la cantidad de 17 DEG por cada kilogramo de peso bruto de mercancía perdida o dañada.

En todo caso, la responsabilidad acumulada del TRANSITARIO por pérdidas o daños parciales en las mercancías tendrá como límite el valor total de las mercancías declarado por el CLIENTE.

Para el caso en que el TRANSITARIO fuera declarado responsable de los perjuicios ocasionados por la falta de entrega de las mercancías dentro del plazo fijado en la documentación relativa al transporte o por cualquier pérdida o daño indirecto distinto al de pérdida o daño en la mercancía, se limitará a los perjuicios que tal dilación hubiera causado sin que en ningún caso su responsabilidad pueda exceder de la cuantía correspondiente a la retribución que deba pagarse en virtud del contrato celebrado con el TRANSITARIO.

Las presentes limitaciones se aplicarán a todas las reclamaciones que se dirijan contra el TRANSITARIO, independientemente de que la reclamación se funde en la responsabilidad contractual o extracontractual.

Cuando la responsabilidad derive de hecho o actos ocurridos durante la ejecución del transporte, si en ella hubiera de subrogarse el TRANSITARIO, en ningún caso excederá de la responsabilidad que asumen frente al mismo, las compañías de ferrocarriles, de navegación, aéreas, de transporte por carretera, de almacenes de depósito o cualquier otro intermediario que intervengan en el transcurso del transporte, con arreglo a las reglamentaciones y convenios internacionales en vigor.

En todo caso, el TRANSITARIO se reserva su derecho a repetir contra cualquier tercero responsable directo de la pérdida o daño total o parcial en las mercancías.

Cualquier acción legal contra el TRANSITARIO y/o contra sus empleados, ya sea de manera conjunta o individualizada, por pérdida o daño en las mercancías, quedará sujeta a las limitaciones establecidas en los párrafos anteriores.

OCTAVA .- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD El TRANSITARIO quedará exonerado de cualquier responsabilidad si la elección de terceros que actúen en su condición de transportistas, TRANSITARIOS, TRANSITARIOes de almacén, agentes de aduanas y otros que requiera el transporte, almacenaje, manipulación y entrega de las mercancías, ha tenido lugar de conformidad con las instrucciones recibidas del CLIENTE. También quedará exonerado de cualquier responsabilidad cuando las instrucciones de transporte hayan sido transmitidas a los terceros subcontratados de acuerdo con la orden de transporte dada por el CLIENTE. En estos casos, el TRANSITARIO podrá renunciar al ejercicio de sus derechos frente a dichos terceros cediéndolos en favor del CLIENTE.

El TRANSITARIO no será responsable de la pérdida o daño en la mercancía, a no ser que dicha pérdida o daño ocurra mientras la mercancía esté bajo la custodia y control del TRANSITARIO.

El TRANSITARIO no será responsable si la mercancía ha sido transportada por el CLIENTE o su representante.

El TRANSITARIO no será responsable de las consecuencias que se deriven en las operaciones de carga o descarga que no hayan sido realizadas por él.

El TRANSITARIO no será responsable por pérdida, daño o gastos que se deriven en conexión con el número, contenido, peso, marcas o descripción de la mercancía.

El TRANSITARIO no será responsable de cualquier pérdida o gasto en que pueda incurrir el CLIENTE, tales como pérdida de beneficios, pérdida de CLIENTES, multas, pérdidas debidas a depreciación o cláusulas de penalización, fluctuaciones en el cambio de divisas, tasas o impuestos incrementados por las Autoridades, en que pueda incurrir el CLIENTE en relación con el transporte contratado.

El TRANSITARIO tampoco será responsable de las pérdidas o daños que puedan sufrir las mercancías si concurriese alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- (i) Culpa o negligencia del CLIENTE o de su representante autorizado.
- (ii) Embalaje, rotulado y estiba defectuosos o la ausencia de los mismos, siempre y cuando no haya sido el TRANSITARIO el encargado de ejecutar el embalaje, marcado y estiba de la mercancía. Asimismo, el TRANSITARIO no será responsable del embalaje de la mercancía de la cual no puede verificar el contenido.
- (iii) Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder o confiscación, nacionalización o requisición por o bajo las ordenes de un Gobierno o de una Autoridad pública o local.
- (iv) Huelga, lock-outs y otros conflictos laborales que afecten al trabajo.
- (v) Daños causados por energía nuclear.
- (vi) Desastres naturales.
- (vii) Fuerza mayor.
- (viii) Robo.
- (ix) Circunstancias que el TRANSITARIO no hubiese podido evitar y cuyas consecuencias no pudiese prever.
- (x) Disminución en volumen o peso o de cualquier otra pérdida o daño resultante de vicios ocultos, naturaleza especial o vicio propio de la mercancía.
- (xi) Demás causas de exoneración establecidas en los convenios o disposiciones legales vigentes.

NOVENA .- SEGUROS El TRANSITARIO no asegurará las pérdidas o daños que puedan ocasionarse en las mercancías durante su manipulación, almacenaje o transporte, salvo que el CLIENTE le instruya específicamente por escrito. En este caso, el TRANSITARIO procederá a contratar los oportunos seguros en nombre del CLIENTE actuando en calidad de agente.

En el caso de que se haya suscrito una cobertura de seguro a petición del CLIENTE, las condiciones generales para el transporte se ajustarán a aquéllas de la póliza que cubra el transporte y/o almacenamiento.

DECIMA .- PRECIO El precio correspondiente a los transportes y demás servicios contratados con el TRANSITARIO se fijará con arreglo a las tarifas vigentes en el momento de la contratación y dentro de los límites en ellas previstos. De no existir tarifas en el momento de la contratación, se aplicarán los precios usuales o de mercado correspondientes al lugar en que se contrate el servicio.

Los gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de hechos o circunstancias posteriores a la fecha de contratación o, en su caso, a la fecha de emisión de expedición, serán de cuenta y cargo del CLIENTE, siempre que estén debidamente justificados y no se deba a culpa o negligencia del TRANSITARIO.

El pago del precio, así como de cualesquiera gastos, se realizará al contado, salvo condiciones especiales previamente pactadas.

DECIMAPRIMERA .- RECLAMACIONES En el momento de la entrega de las mercancías, los destinatarios deberán verificar las condiciones en que se encuentran las mismas, así como que la cantidad, número y peso de los bultos se corresponden con los datos consignados en la documentación referente al transporte, debiendo informar inmediatamente al TRANSITARIO sobre cualquier defecto o pérdida aparente en cualquier pieza.

En el caso de que alguna irregularidad o pérdida no sea observada inmediatamente por el receptor de las mercancías, éste deberá hacer constar sus reservas por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la entrega de las mercancías o en los términos y condiciones señalados en las cartas de porte, conocimientos de embarque etc., o en su defecto, en los términos y condiciones establecidos en los Convenios Internacionales que regulan la modalidad de transporte de que se trate. De lo contrario perderá el derecho a hacer cualquier reclamación contra el TRANSITARIO.

El plazo de prescripción, o en su caso, la caducidad para iniciar alguna acción contra el TRANSITARIO será de 1 año a partir de la fecha de entrega de la mercancía al destinatario o bien en el caso de una pérdida total, desde la fecha en que hipotéticamente la mercancía debería haber sido entregada. Ello no obstante, la prescripción, o en su caso, la caducidad, de las acciones derivadas de la realización material de las distintas operaciones de transporte, tendrá lugar en el lapso de tiempo que señalen las cartas de porte, conocimientos, etc., o en su caso, los Convenios internacionales que regulen los diferentes medios de transporte, comenzando a correr el plazo de prescripción en función de lo que en tales documentos o Convenios se establezca.

DECIMASEGUNDA .- DERECHO DE RETENCIÓN Independientemente de cualquier motivo, el TRANSITARIO tiene derecho en general y en particular a retener la mercancía transportada de CLIENTES que no hayan abonado las cantidades que les sean debidas en virtud de los servicios que le encomienden. Podrá hacer valer éste derecho por cualquier medio que estime procedente y sea admisible con arreglo a las leyes. Si las mercancías se perdieran o destruyesen, el TRANSITARIO tendrá los mismos derechos mencionados anteriormente respecto a las indemnizaciones que sean satisfechas por las compañías de seguros, empresas de transporte u otros.

DECIMATERCERA .- SUBCONTRATACIÓN El transporte de las mercancías deberá ser realizado por EL TRANSITARIO con los medios personales y materiales integrantes de su propia organización empresarial, utilizando vehículos de los que disponga en tal concepto.

No obstante, cuando el transporte se lleve a cabo por EL TRANSITARIO mediante la colaboración de otro transportista que cuente con el personal y los vehículos adecuados para realizarlo, no quedará desvirtuada su condición de TRANSITARIO único frente al CLIENTE.

En todo caso, los vehículos utilizados habrán de reunir las condiciones adecuadas para el transporte del envío de que se trate, así como para el acceso y circulación por los lugares en que haya de realizarse su carga y descarga, cuando tales condiciones le hubiesen sido previamente comunicadas por el REMITENTE.

DECIMACUARTA .- RESOLUCION DEL CONTRATO El Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de cualquiera de las Partes cuando medie incumplimiento grave de las obligaciones pactadas.
2. Por acuerdo de las Partes por escrito.
3. La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes o la suspensión de pagos, quiebra, concurso o embargo de bienes de alguna de ellas a menos que se garantice de cualquier forma la deuda.

En cualquier caso, la Parte que pretenda resolver el presente Contrato alegando incumplimiento de la contraparte, deberá requerirle al cumplimiento de la obligación de forma fehaciente, otorgándole un plazo de días a la Parte incumplidora para que pueda subsanar dicho incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que los incumplimientos hubiesen sido subsanados, el perjudicado podrá ejercitar la mencionada facultad.

En el supuesto de que los incumplimientos fueren de imposible subsanación en el plazo de 30 días, el perjudicado podrá ejercitar directamente la facultad opción, sin necesidad de remitir, previamente, el antedicho requerimiento.

DECIMAQUINTA .- CLÁUSULA PENAL En caso de resolución del contrato por causa imputable a cualquiera de las Partes, la parte contraria no estará obligada a la devolución de las mercancías o cantidades entregadas hasta ese momento, fijándose además una cantidad adicional de € como indemnización que la parte incumplidora deberá abonar a

DECIMASEXTA .- GASTOS E IMPUESTOS Todos los gastos e impuestos que se originen como consecuencia de la formalización, cumplimiento o extinción del presente contrato y de las obligaciones que de él se deriven serán de cargo de

Igualmente, los gastos judiciales que se ocasionen por incumplimiento del presente contrato serán por cuenta de la parte incumplidora, incluidos honorarios del Procurador y Abogado aunque sus intervenciones no fueran preceptivas.

DECIMOSEPTIMA .- Para cuantas cuestiones o divergencias pudieran suscitarse en relación con el presente contrato, ambas partes establecen someterse a los Juzgados y Tribunales de renunciando expresamente a su fuero propio si lo tuvieran

En el caso de que la parte o partes que hubieran resultado condenadas en el fallo de la sentencia no cumplieran voluntariamente con el fallo de la sentencia en el plazo de días, deberán abonar a quien le hubiera vencido en el pleito la cantidad de euros (..... €), sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponderles.

El presente contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas, y en lo en ellas no dispuesto, por la ley de

DECIMAOCTAVA .- NOTIFICACIONES Toda notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada personalmente o de cualquier otra forma que certifique la recepción por la parte notificada en los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

DECIMANOVENA .- GENERALIDADES El presente contrato anula y reemplaza cualquier contrato o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y sólo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

Si alguna de las cláusulas del presente contrato fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del contrato, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este Contrato.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, ambas partes firman los folios del presente CONTRATO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MARÍTIMO, extendido por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha mencionados en el encabezamiento.

Anexo XI

Date:		BILL OF LADING			Page 1 of _____		
SHIP FROM							
Name: Address: City/State/Zip: SID#:				Bill of Lading Number: _____			
				BAR CODE SPACE			
				CARRIER NAME: _____			
SHIP TO							
Name: Location #: Address: City/State/Zip: CID#:				Trailer number: Seal number(s): SCAC: Pro number:			
				BAR CODE SPACE			
THIRD PARTY FREIGHT CHARGES BILL TO:							
Name: Address: City/State/Zip:				Freight Charge Terms: Prepaid _____ Collect _____ 3 rd Party _____			
SPECIAL INSTRUCTIONS:				<input type="checkbox"/> Master Bill of Lading: with attached underlying Bills of Lading			
CUSTOMER ORDER INFORMATION							
CUSTOMER ORDER NUMBER	# PKGS	WEIGHT	PALLETS/SUP Y or N	ADDITIONAL SHIPPER INFO			
GRAND TOTAL							
CARRIER INFORMATION							
HANDLING UNIT		PACKAGE		COMMODITY DESCRIPTION		LTl ONLY	
QTY	TYPE	QTY	TYPE	WEIGHT	H.M. (X)	NMFC #	CLASS
<small>Commodities requiring special or additional care or attention in handling or stowing must be so marked and packaged as to ensure safe transportation with ordinary care. See Section 214 of NMFC Item 300.</small>							
GRAND TOTAL							RECEIVING STAMP SPACE
Where the rate is dependent on value, shippers are required to state specifically in writing the agreed or declared value of the property as follows: *The agreed or declared value of the property is specifically stated by the shipper to be not exceeding _____ per _____.					COD Amount: \$ _____		
NOTE: Liability Limitation for loss or damage in this shipment may be applicable. See 49 U.S.C. - 14706(c)(1)(A) and (B). RECEIVED, subject to individually determined rules or contracts that have been agreed upon in writing between the carrier and shipper, if applicable, otherwise to the rules, class conditions and rules that have been established by the carrier and are available to the shipper, on request, and to all applicable state and federal regulations.					The carrier shall not make delivery of this shipment without payment of freight and all other lawful charges. Shipper Signature		
SHIPPER SIGNATURE / DATE <small>This is to certify that the above named merchandise was properly received, packaged, marked and labeled, and are in proper condition for transportation according to the applicable regulations of the U.S. All cargo declared for transport is subject to inspection. An additional charge for certain shipping services is subject to inspection.</small>		Trailer Loaded: <input type="checkbox"/> By Shipper <input type="checkbox"/> By Driver		Freight Counted: <input type="checkbox"/> By Shipper <input type="checkbox"/> By Driver/pallets said to contain <input type="checkbox"/> By Driver/Pieces		CARRIER SIGNATURE / PICKUP DATE <small>Carrier acknowledges receipt of packages and required manifests. Carrier certifies emergency response information was made available and/or carrier has the DOT emergency response guidebook or equivalent documentation in the vehicle.</small>	

Anexo XII

En, a de, de

REUNIDOS

De una parte, La Compañía de Seguros con domicilio en, calle, n° Constituida regularmente con arreglo a las leyes de , en documento público otorgado ante el fedatario D. , e inscrita en el Registro mercantil con el número Actúa en su calidad de Se halla representada por D. , Consejero Delegado de la entidad, según poderes recogidos en escritura pública otorgada ante D. convenientemente registrados en al , con NIF En adelante el asegurador.

Y de otra D. , con domicilio en calle n° representada por don En su calidad de , con D.N.I o NIF en su caso En adelante asegurado.

MANIFIESTAN

1.- El asegurado ostenta la propiedad de un buque de nombre, bajo bandera clasificado como y de toneladas de Registro, con caballos de potencia, capaz de transportar toneladas de peso muerto, con pies cúbicos de capacidad y y navegar a plena carga a la velocidad de nudos con un buen tiempo y mar llana, siendo su consumo de toneladas de combustible líquido.

2.- Fue construido su casco por en fecha con maquinaria marca Se encuentra inscrito en el Registro de buques al Tomo, folio, número, y se halla libre de cargas y gravámenes, no estando sujeto a embargo o retención judicial. Se encuentra asegurado en la Compañía con póliza número de fecha, que habrá de mantenerse vigente o sustituida por otra de las mismas características sin solución de continuidad durante toda la vigencia de este contrato.

3.- El asegurado necesita en el curso de sus operaciones comerciales de transporte por el buque de las características indicadas, garantizar el riesgo derivado de la navegación y las responsabilidades que de él se derivan en el transporte de mercancías. En consecuencia, reconociéndose ambas partes capacidad bastante para el acto que celebran, deciden libremente concertar un contrato de seguro marítimo de transporte de mercancías sobre el buque descrito, con sujeción al sentido y alcance de las siguientes.

ESTIPULACIONES

1.- Es objeto de este contrato la previsión, preparación, articulación y concertación de unas condiciones de seguro de daños a las mercancías que transporte el buque anteriormente descrito, bien conjuntamente para un solo cargador, bien mediante cargas separadas de distintos cargadores, con excepción de aquéllos que presenten su propio seguro.

2.- El asegurador toma a su cargo los daños a mercaderías que se produzcan por riesgos de mar, puerto, bahía, rada, ensenada, varadero, y consistan en los siguientes accidentes: abandono, pérdida total, contribución a la avería común, gastos de salvamento por naufragio, abordaje, varada embarrancada arribadas y escalas forzosas, explosiones de máquinas, roturas de los elementos de dirección, y demás riesgos de mar, con excepción de los que figuran en la cláusula siguiente.

3.- Igualmente quedan comprendidos los perjuicios por retrasos en el viaje y consiguiente entrega retardada de mercaderías que no se deban a las anteriormente descritas en las que ya queda incluido, o fuerza mayor ajena a cualquier de las partes en la contratación, incluido el cargador.

4.- El asegurador no responde de los riesgos producidos por guerras, movimientos revolucionarios, motines, huelgas, embargos gubernativos, retención por orden de potencia extranjera, saqueo, apresamiento, represalias, cierre de puertos, ni de las consecuencias que de estos riesgos se derivan. Tampoco responde de los daños producidos por dolo o negligencia grave del asegurado, cargadores y consignatarios o mandatarios en tierra, por contrabando, comercio clandestino o prohibido y violaciones de bloqueo.

5.- El seguro permanecerá en vigor dentro de los límites de navegación del buque que serán (muy importante para este tipo de contratos según se dice en la presentación), comenzando la cobertura a partir del día de de y tendrá una duración de, salvo que al término del plazo el buque se encontrara navegando, en cuyo caso se prorrogará hasta el tiempo de arribada a puerto, anclaje, amarraje, y todas las incidencias hasta su completa paralización y descarga, percibiendo la prima estipulada en proporción a los días que se gasten en la terminación de las operaciones. Igualmente se prorrogará, transcurrido el plazo pactado, por la tática anualmente, salvo que medie plazo de preaviso con un mes de antelación a la expiración de la prórroga que este corriendo en este momento.

6.- La prima estipulada se compone de una cantidad fija mensual, a cuenta de las operaciones de seguro de cada cargamento por separado, que se cifra en el % de la media de las efectuadas en el año anterior y otra que depende de la valoración de los cargamentos singularizados, en los términos que se especifican en el apartado siguiente. Si fuere variado en tránsito el curso de las mercancías se abonará la prima suplementaria a contar desde el punto de desvío.

7.- las mercancías a transportar que se aseguran serán objeto de una declaración por parte del asegurado, con base a los datos aportados por el cargador, con motivo de cada operación de transporte que realice, a cuyo fin se proveerá a la oportuna valoración por las partes contratantes del seguro, partiendo del precio de venta en factura y en otro caso, el precio medio que tuviere en el mercado del punto de embarque. Al propio tiempo y en función de su valor y de los riesgos que se corran, se determinará la prima del seguro por el transporte de las mercancías, que figurara por separado junto con cada declaración y se abonaran en su conjunto semestralmente, deducido el % hasta entonces abonado.

8.- El contrato será resuelto y las cantidades abonadas quedaran a favor del asegurador si mediase valoración inexacta o del cargador en la declaración de las mercancías, particularmente en la mención de aquellas peligrosas que exigen ciertas medidas de seguridad en su transporte. Igualmente se resolverá por falta de aviso al asegurador de la

existencia de cargas, embargos y otras contingencias que determinan un retraso del viaje y consiguiente abono de daños por entrega retardada de las mercaderías.

9.- Son también causa de resolución, la transmisión del buque a otro naviero sin comunicación anticipada al asegurador, y aun comunicándose, éste podrá o no continuar el seguro, como también el incumplimiento por cualquiera de las partes a las condiciones establecidas en este contrato, todo ello con pérdida de las primas hasta entonces abonadas.

10.- El contrato quedará extinguido por el transcurso del plazo de vigencia o las prórrogas, en su caso, si media-re preaviso, y en caso de siniestro del buque que ocasionen su pérdida total o parcial, con devolución de las primas a cuenta que correspondan a partir de ese momento y las que correspondan en concreto al cargamento, si no se hallaran comprendidas en la indemnización propia del seguro del buque.

11.- Todos los impuestos, tasas, arbitrios, corretajes y cuantos se originen por la formalización, tramitación, cumplimiento y extinción de este contrato serán a cargo de la parte que interviniere según la ley.

12.- Cualquier litigio, discrepancia entorno al cumplimiento e interpretación de este contrato, o que esté directa e indirectamente relacionado con él, se someterá a arbitraje, con renuncia expresa de las partes al fuero propio que haya de corresponderles y en el marco de la Cámara de Comercio de, a la que se encomienda su gestión, administración, y designación de árbitros de conformidad a su reglamento y estatutos. En lo que por normas imperativas no pueda ser sometido a arbitraje, las partes, con renuncia al fuero propio que pueda corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de

13.- La invalidez de algunas de las estipulaciones de este contrato no afectará a los demás, que se consideran vigentes en virtud del principio in favor negotii. Para cuantas dudas no puedan ser resueltas con el presente contrato, las partes se someten expresamente a la legislación del país, sin perjuicio de las normas imperativas y de orden público que resulten de aplicación por Derecho Internacional Privado.

En señal de aceptación y conformidad firman ambas partes contratantes el presente contrato que se extiende por triplicado y a un solo efecto en lengua, en el lugar y fecha arriba indicados.

El asegurador

El asegurado